**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ. 02 DE JUNIO DE 2022. [1]**

* **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**Pág. 6**

* **Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo del año en curso.**

**Pág. 8**

* **Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.**

**Pág. 14**

* **Presentación de las propuestas en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una o un Magistrado Propietario en materia penal, de una Magistrada Propietaria en materia civil y de un Magistrado Propietario en materia civil.**

**Pág. 27**

* **Presentación de la propuesta en terna suscrita por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativa a la designación de una consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

**Pág. 31**

* **Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción I del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 32**

**(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 35**

* **Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 36**

**(Sube a tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 54**

* **Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 55**

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)**

**Pág. 61**

* **Presentación de la iniciativa por la que se reforman la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Pág. 63**

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

**Pág. 68**

* **Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

**Pág. 69**

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)**

**Pág. 88**

* **Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 10, 60, 64 y 65, así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.**

**Pág. 83**

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)**

**Pág. 95**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que en coordinación con las entidades locales y municipales garanticen la seguridad de la ciudadanía derivado de los sucesos de violencia suscitados en algunos estados en procesos electorales, esto con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad.**

**Pág. 97**

* **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar un atento exhorto al Secretario de Desarrollo Social y Humano, para que a la brevedad dé a conocer en su página oficial las evaluaciones sobre política pública y política social que originaron el cambio de la estrategia anterior a la estrategia Contigo Sí y, en su caso, aprobación de la misma.**

**Pág. 99**

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal a dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)**

**Pág. 102**

**(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra para hablar en contra de la obvia)**

**Pág. 105**

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para rectificación de hechos)**

**Pág. 106**

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para rectificación de hechos)**

**Pág. 107**

**(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra para rectificación de hechos)**

**Pág. 109**

**(Sube a tribuna el diputado David Martinez Mendizabal para rectificación de hechos sobre “fábrica de pobres y López Obrador”)**

**Pág. 110**

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para rectificación de hechos)**

**Pág. 112**

**(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim para rectificación de hechos)**

**Pág. 113**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

**Pág. 114**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de atendibilidad signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato.**

**Pág. 121**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 134**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3072 *Policía Turística*, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 145**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 155**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 164**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 172**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 181**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo al ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 189**

* **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo al ejercicio fiscal del año 2020.**

**Pág. 198**

* **Asuntos generales.**

**Pág. 207**

**(Sube a tribuna la Diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar del tema: «Balance de trabajo y familia»)**

**Pág. 207**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

Un par de imágenes de una persona

Descripción generada automáticamente con confianza media

**- La Presidencia.-** Muy buenos días en atención a ser la primera Sesión Ordinaria, del mes de Junio, Procederemos a rendir los honores correspondientes, para lo cual nos acompaña el Coro, la Banda de Guerra y la Escolta integradas por alumnos de Bachillerato Bivalente Militarizado del Plantel Irapuato, un aplauso para ellos por favor, muchas gracias por asistir.

- Por lo tanto y para tal efecto, solicitó a los presentes ponerse de pie para rendir Honores a la Bandera Nacional, se entone el Himno Nacional Mexicano y acto seguido se rindan Honores para despedir a nuestro Lábaro Patrio.

**(Se rinden Honores a Nuestro Lábaro Patrio)**

**- La Presidencia.-** Agradecemos la participación del Coro, la Banda de Guerra y la Escolta del Bachillerato Bivalente Militarizado Plantel Irapuato, quienes a continuación recibirán un agradecimiento por parte de esta Mesa Directiva.

**(Indica la Presidenta que pasen al frente para recibir su agradecimiento)**

**(En estos momentos la Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato, hace entrega de un agradecimiento al Bachillerato Bivalente Militarizado del Plantel Irapuato)**

**-** **La Presidencia.-** Muy buenos días, tengan todas y todas ustedes, compañeras diputadas diputados, asesores, equipo técnico medios de comunicación y todos los aquí presentes así como los que nos siguen a través de los medios electrónicos, vamos a dar inicio a esta Sesión Ordinaria, del día 2 de junio del 2022.

**- La Presidencia.-** Se pide a la Secretaria confirmar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- Así mismo se solicita a la Secretaria, pasar lista de asistencia las diputadas y a los diputados que participaran en esta Sesión a distancia, a través de herramienta tecnológica, a quienes se pide mantenerse a cuadro, para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

**- La Presidencia.-** Informó a la Asamblea que las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá y la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, no estarán presentes en esta Sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificadas las inasistencias.

**- La Secretaria.-** ¿Diputada Lilia Margarita Rionda Salas? **(voz) la diputada Margarita Rionda**, da los buenos días a la Presidenta, Secretaria y se dirige a sus compañeros.

**- La Secretaria.-** Presidenta la asistencia es de 26 diputadas y diputados, hay cuórum.

**- La Presidencia.-** Muchas Gracias y siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) se abre la sesión.

**(Se instruye a la Secretaria dar lectura a la orden del día)**

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación, Teams

Descripción generada automáticamente

* LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

- La Secretaria.- Orden del día de este 2 de junio del 2022.

**«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. 02 DE JUNIO DE 2022.**

**-Orden del día-**

**I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de las propuestas en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una o un Magistrado Propietario en materia penal, de una Magistrada Propietaria en materia civil y de un Magistrado Propietario en materia civil. **V.** Presentación de la propuesta en terna suscrita por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativa a la designación de una Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción I del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la iniciativa por la que se reforman la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **X.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XI.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 10, 60, 64 y 65, así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **XII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que en coordinación con las entidades locales y municipales garanticen la seguridad de la ciudadanía derivado de los sucesos de violencia suscitados en algunos estados en procesos electorales, esto con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad. **XIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar un atento exhorto al Secretario de Desarrollo Social y Humano, para que a la brevedad dé a conocer en su página oficial las evaluaciones sobre política pública y política social que originaron el cambio de la estrategia anterior a la estrategia Contigo Sí y, en su caso, aprobación de la misma. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de atendibilidad signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3072 *Policía Turística*, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXII** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo al ejercicio fiscal del año 2020. **XXIII** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo al ejercicio fiscal del año 2020. **XXIV.** Y asuntos generales.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada

**- La Presidencia.-** La propuesta de orden del día, está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia.

- En virtud de que ningún a diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria, que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación económica se les pregunta si es de aprobarse el orden del día, quienes se encuentren a distancia favor de manifestarlo levantando la mano.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

* **La Secretaria.-** Se registraron 26 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

* **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MAYO AÑO EN CURSO**

**ACTA NÚMERO 31[[1]](#footnote-2)**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2022**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a quien participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. Se registró la presencia de veintitrés diputadas y diputados. Las diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Alma Edwviges Alcaraz Hernández, así como los diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Alejandro Arias Ávila, Gerardo Fernández González, Pablo Alonso Ripoll, Rolando Fortino Alcántar Rojas, Víctor Manuel Zanella Huerta y César Larrondo Díaz -este último en la modalidad a distancia-, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y los diputados Cuauhtémoc Becerra González, Miguel Ángel Salim Alle y Rolando Fortino Alcántar Rojas, se incorporaron a la sesión en los puntos dos, seis, doce y trece del orden del día, respectivamente.

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veinticuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós. - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado por unanimidad en votación económica, sin discusión, con treinta y un votos. - - - - - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con treinta votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de mayo del año en curso. En la misma modalidad se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia con treinta y un votos. - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de habitantes de la colonia Monteblanco, del municipio de Celaya, Guanajuato, perteneciente al distrito décimo quinto, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Una vez hecho lo anterior, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos aprobados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar los artículos veintiséis, veintisiete, veintiocho fracción tercera, veintinueve, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y tres; y adicionar un segundo párrafo a la fracción quinta del artículo dos, una fracción segunda Bis al artículo tres, Apartado A, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y un segundo párrafo al artículo cuarenta y tres de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar las fracciones décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava y décimo novena al artículo siete, la fracción vigésimo octava al artículo dieciséis, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción quinta al artículo diecisiete, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por indicación de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar los artículos treinta y tres fracción décimo sexta, ciento noventa y nueve, trescientos ocho fracción sexta, trescientos veintiuno fracción novena, trescientos cuarenta y seis fracción séptima y trescientos cuarenta y siete fracción cuarta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la escuela Secundaria General número 5 «*Bicentenario de la independencia*», invitados del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta; y, a los alumnos del sexto semestre de bachillerato del Instituto A. Mayllen, del municipio de León, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. - - - - - - - - - - -

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona el artículo veintidós Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - -

Por indicación de la presidencia, la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el artículo sesenta y dos Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de que se lleve a cabo una auditoría integral a la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción decimoquinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - -

La presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a un proyecto de inversión pública productiva y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción decimoquinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio cuenta del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción decimosegunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - -

La diputada Briseida Anabel Magdaleno González dio lectura a la propuesta del punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal a fin de que la población productora agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al programa de fertilizantes para el ejercicio dos mil veintidós. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo ciento diez -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes de la escuela primaria Chester Sawko del municipio de León, invitados por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quien se encontraba a distancia, mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del catorce al treinta del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura; de igual manera, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintitrés al treinta del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y cuatro votos, en votación económica -en la modalidad electrónica- así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de responsabilidad de las personas jurídicas colectivas*. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de robo de productos agrícolas y de ganado.* Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos ciento setenta y seis y ciento ochenta del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en materia de amenazas.* Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de las carpetas de investigación abiertas a partir de los arrestos realizados en la manifestación del día diez de julio -dos mil veinte-, en contra de los familiares de las víctimas quienes, por ejercer el derecho a la libre manifestación, fueron detenidos de manera arbitraria. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintinueve votos a favor y seis votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General Carlos Zamarripa Aguirre. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintiocho votos a favor y siete votos en contra, con los votos razonados de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Laura Cristina Márquez Alcalá. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de punto de acuerdo por la cual se formula un respetuoso exhorto para que se consideren los argumentos que obran en el cuerpo de dicho punto de acuerdo, a Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad ciento cuarenta y ocho de dos mil diecisiete de Coahuila y ciento seis y ciento siete de dos mil dieciocho de Sinaloa, sean emitidas conforme a derecho, considerando el derecho a la vida como superlativo y de familia en un tema de trascendencia social; así también un llamado al Poder Judicial de la Federación, a fin de que la relación con el Poder Legislativo de la Unión y sus equivalentes de las entidades federativas, se conduzca en un marco de mutuo respeto a la soberanía republicana y atribuciones de ambos poderes, así como al principio de división de poderes que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo veintitrés quinquies, la fracción sexta al artículo cuarenta y dos y la fracción décimo segunda al artículo cuarenta y seis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción novena Bis al artículo veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción primera bis al artículo nueve de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar el artículo nueve y adicionar un segundo párrafo al artículo nueve Bis de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse treinta y tres votos a favor y dos votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: **1)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **2)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **3)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **4)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **5)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacuao, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **6)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; **7)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; e **8)** Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte. No se registraron intervenciones. Los dictámenes se aprobaron por mayoría de votos, al computarse veinticinco votos a favor y nueve votos en contra. Con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia, con fundamento en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en virtud de que el cuatro de mayo del año en curso, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, presentó el cuarto informe del estado que guarda la administración pública del Estado, comunicó que se abordarían todos los ejes contenidos en el informe, mediante un posicionamiento general a cargo de la diputada de la Representación Parlamentaria y de un diputado por Grupo Parlamentario, hasta por ocho minutos. En consecuencia, en actos sucesivos, se concedió el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha y a los diputados Gerardo Fernández González, Alejandro Arias Ávila, Ernesto Millán Soberanes y Luis Ernesto Ayala Torres. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el apartado de asuntos generales, no se registraron las intervenciones. - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. - - - - - - -

La presidencia manifestó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - -

**Irma Leticia González Sánchez**

**Diputada presidenta**

**Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada secretaria**

**Yulma Rocha Aguilar**

**Diputada secretaria**

**Laura Cristina Márquez Alcalá Diputada vicepresidenta**

**- La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia si desean uso de la palabra indíquelo a esta Presidencia.

- Al no registrase intervenciones se solicita a la Secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados, si es de aprobarse el Acta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se les consulta si es de aprobarse el Acta, puesta a su consideración, y quien este a distancia, favor de levantar su mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Chat o mensaje de texto

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 26 votos a favor

**- La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

* **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS [[2]](#footnote-3)**

|  |  |
| --- | --- |
| **A S U N T O** | **A C U E R D O** |
| **I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.** | |
| El director general del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional de la 16/a Zona Militar remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| La magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información respecto a la iniciativa a efecto de reformar la denominación de los capítulos I y II del Título Sexto del Libro Segundo; así como los artículos 284 y 289-A; y derogar los artículos 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Penal del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** |
| La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información respecto a la iniciativa a efecto de reformar la denominación de los capítulos I y II del Título Sexto del Libro Segundo; así como los artículos 284 y 289-A; y derogar los artículos 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Penal del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** |
| La magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reforma a los artículos 99-b y 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente al último de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** |
| La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El director general técnico de la Secretaría Particular del Gobierno del Estado notifica el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3391 Vale Grandeza-Compra Local, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.** |
| La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción VI y se recorre su contenido para que sea VII del artículo 36 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.** |
| El director de Investigaciones Jurídicas y Asesoría de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicita se realice el trámite parlamentario para incorporarse y ocupar su cargo como Diputado Local. | **Enterados y se tiene al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo por incorporado a sus funciones legislativas y restablecido en sus derechos y obligaciones parlamentarias.** |
| El director del Instituto de Investigaciones Legislativas remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |
| **II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos.** | |
| El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite copia certificada de la cuarta modificación y cierre del presupuesto general de egresos e ingresos para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos de la administración municipal al cierre del ejercicio fiscal 2021, los remanentes a ejercer durante 2022 y la integración del Ramo 33 del 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Parque Irekua, La Casa de las Familias para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Municipal de la Juventud para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Municipal de Vivienda para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Municipal de Planeación para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto de las Mujeres Irapuatenses para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior** **del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud para el ejercicio fiscal 2021. | **Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |
| El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente** |
| El secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un artículo 22 bis y una fracción XII al artículo 46, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que elaboren, aprueben y publiquen su Programa Municipal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los remitan al Sistema Estatal de Información Estadística y Geografía, y se integren las comisiones municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana, establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados.** |
| El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante** |
| El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.** |
| El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.** |
| El secretario del ayuntamientos Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.** |
| El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.** |
| El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de tres iniciativas: la primera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; la segunda, que reforma el artículo 252 y adiciona los artículos 252-1 y 252-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y la tercera, que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; la fracción XVI Bis al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la fracción LIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y un segundo párrafo del inciso L, fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al último de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| El secretario del ayuntamiento Abasolo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos, mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| El secretario del ayuntamiento San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos, mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 252 y adiciona los artículos 252-1 y 252-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el seguimiento al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que den seguimiento a la instalación del Consejo Municipal de Adultos Mayores y se expida el reglamento correspondiente. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunica el seguimiento al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que den seguimiento a la instalación del Consejo Municipal de Adultos Mayores y se expida el reglamento correspondiente. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica el seguimiento al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que expidan la paleta vegetal. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y adiciona un artículo 194 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de** **Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México remite acuerdo en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los congresos locales de las 31 entidades federativas a Crear una Comisión del Sistema Penitenciario. | **Enterados.** |
| La presidenta nacional y la presidenta estatal de la Asociación Nacional de Estancias Infantiles, A.C., solicitan una audiencia y presentan propuesta actualizada social, legislativa y ciudadana, que establece el Sistema Estatal de Educación Inicial y la creación del Instituto Estatal de Educación Inicial. | **Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| **II. Correspondencia Particulares.** | |
| La presidenta y fundadora del Movimiento STEM, A.C., de la ciudad de México remite repuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 42, fracción X; 128 fracción VI, 135 y 160 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 21 y 22 fracción II de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. | **Enterados y se informa que se turnó a la** **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |

**- La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencias recibidas, se propone la dispensa de su lectura, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer unos de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse de indicarlo.

- Al no registrase intervenciones se solicita a la Secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se les pregunta si es de aprobarse la propuesta y quienes este a distancia, favor de levantar su mano.

**(Informa la Presidenta que hay un error técnico e indica por favor, que esperamos un momentito)**

- Por el momento da la más cordial bienvenida al diputado Víctor Manuel Zanella, que se incorpora al Pleno.

**- La Secretaria.-** Nuevamente se les consulta si es de aprobarse la dispensa de las comunicaciones y correspondencia recibida, quienes estén a distancia favor de levantar su mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Chat o mensaje de texto

Descripción generada automáticamente

**- La Secretaria.-** Se registraron 26 votos a favor

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, ejecútese los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas

* **PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN TERNA FORMULADAS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA DESIGNACIÓN DE UNA O UN MAGISTRADO PROPIETARIO EN MATERIA PENAL, DE UNA MAGISTRADA PROPIETARIA EN MATERIA CIVIL Y DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO EN MATERIA CIVIL. [[3]](#footnote-4)**

NÚMERO 468/2022/P

EXPEDIENTE -------------------

ASUNTO El que se indica

**Diputada lrma Leticia González Sánchez**

**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r e s e n t e**

*Estimada Presidenta:*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI párrafo cuarto, 85 y 86 de la Constitución Política poro el Estado de Guanajuato, 13, 48, 49. 50, 64, 144 y 146 de la Ley Orgánico del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por mi conducto, y en cumplimiento al Acuerdo asumido en sesión extraordinaria celebrada el ***25* de mayo** de lo anualidad que transcurre, se permite proponer a ese Honorable Congreso, una **terna Integrada por Jueces de Partido, que cumplen los requerimientos de la carrera judicial, en los términos que establece la normatividad aplicable,** para que de ella se designe a una o un **Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

La terna se conforma por los siguientes Jueces de Partido, que superaron las diferentes etapas del **Concurso de Oposición Interno para seleccionar a una o un Magistrado en materia Penal del Poder Judicial del Estado de Guanajuato,** obteniendo los mejores promedios:

**Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico

Descripción generada automáticamente**

Por cada uno de los Jueces de Partido listados, se adjuntan las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato,** en su artículo 85, refiere que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

**Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente**

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la presentación de la terna al Congreso del Estado de Guanajuato, es atribución del Consejo del Poder Judicial, la cual está integrada por Jueces de Partido que hayan satisfecho los requerimientos de la carrera judicial. En ese sentido, se anexa copia certificada del **punto de acuerdo** en el que se hace constar la designación de las integrantes que conformarán la terna por parte del Consejo del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se adjunta **Currículum Vitae,** de cada Juez de Partido que conforma dicha terna.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*Atentamente*

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia ydel

Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Mgda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

NÚMERO 466/2022/P

EXPEDIENTE -------------------

ASUNTO El que se indica

**Diputada Irma Leticia González Sánchez**

**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r s e n t e**

Estimada Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI párrafo cuarto, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13, 48, 49, 50, 64, 144 y 146 de lo Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por mi conducto, y en cumplimiento al Acuerdo asumido en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de lo anualidad que transcurre, se permite proponer o ese Honorable Congreso, una terna integrada por Juezas de Partido, que cumplen los requerimientos de la carrera judicial, en los términos que establece la normatividad aplicable, para que de ella se designe a una Magistrada Propietaria en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

La terna se conforma por las siguientes Juezas de Partido, que superaron las diferentes etapas del Concurso de Oposición Interno para seleccionar a una Magistrada en materia Civil del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, obteniendo los mejores promedios:

*Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente*

Cabe destocar que, en dicho concurso, participaron sólo mujeres, para hacer efectivo el principio constitucional que establece la paridad de género, en el cual, se reconoce y protege la anticipación de las mujeres en el desarrollo del Estado y promueve la igualdad sustantiva, a fin de erradicar la

discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por cada una de las Juezas de Partido listadas, se adjuntan las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamenteEn ese sentido, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 85, refiere que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico

Descripción generada automáticamente

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la presentación de la terna al Congreso del Estado de Guanajuato, es atribución del Consejo del Poder Judicial, la cual está integrada por Jueces de Partido que hayan satisfecho los requerimientos de la carrera judicial. En ese sentido, se anexa copia certificada del **punto de acuerdo** en el que se hace constar la designación de las integrantes que conformarán la terna por parte del Consejo del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se adjunta **Curriculum Vitae,** de cada Jueza de Partido que conforma dicha terna.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*Atentamente*

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia ydel

Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Mgda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

NÚMERO 467/2022/P

EXPEDIENTE -------------------

ASUNTO El que se indica

**Diputada Irma Leticia González Sánchez**

**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r s e n t e**

Estimada Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI párrafo cuarto, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13, 48, 49, 50, 64, 144 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por mi conducto, y en cumplimiento al Acuerdo asumido en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de la anualidad que transcurre, se permite proponer a ese Honorable Congreso, una terna integrada por Jueces de Partido, que cumplen los requerimientos de la carrera judicial, en los términos que establece la normatividad aplicable, para que de ella

se designe a un Magistrado Propietario en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

La terna se conforma por los siguientes Jueces de Partido, que superaron las diferentes etapas del Concurso de Oposición Interno para seleccionar a un Magistrado en materia Civil del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, obteniendo los mejores promedios:

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

Por cada uno de los Jueces de Partido listados, se adjuntan las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamenteEn ese sentido, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 85, refiere que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la presentación de la terna al Congreso del Estado de Guanajuato, es atribución del Consejo del Poder Judicial, la cual está integrada por Jueces de Partido que hayan satisfecho los requerimientos de la carrero judicial. En ese sentido, se anexa copia certificada del punto de acuerdo en el que se hace constar la designación de las integrantes que conformarán la terna por parte del Consejo del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se adjunta Curriculum Vitae, de cada Juez de Partido que conforma dicha terna.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*Atentamente*

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural" Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia ydel

Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Magda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN TERNA SUSCRITA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.[[4]](#footnote-5)**

NÚMERO 469/2022/P

EXPEDIENTE -------------------

ASUNTO El que se indica

**Diputada lrma Leticia González Sánchez**

**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r e s e n t e**

Estimada Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 *y* 88 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 17 fracción II, 27 *y* 34 de la Ley Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por mi conducto, y en cumplimiento al Acuerdo asumido en Sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, celebrada el **veinticinco de mayo** de la anualidad que transcurre, se permite proponer a ese Honorable Congreso, una **terna conformada por mujeres académicas, que cuentan con una destacada trayectoria en la Entidad y que no forman parte de la Institución,** para que de ella se designe a una **Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

La terna se conforma por las siguientes personas que se han destacado por su trayectoria académica y jurídica:

Cabe destacar que, en dicha terna, se propone sólo mujeres, para hacer efectivo el principio constitucional que establece la paridad de género, en el cual, se reconoce *y* protege la participación de las mujeres en el desarrollo del Estado ypromueve la igualdad sustantiva, a fin de erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por cada una de las mujeres propuestas, se adjuntan las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato,** en el artículo 82, cuarto párrafo, refiere que los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 85, por ello, en relación con dicho numeral, para ser Consejero del Poder Judicial, se requiere:

**Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente**

Con fundamento en el artículo 88 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la presentación de la terna al Congreso del Estado de Guanajuato, para la designación de consejeros que integrarán el Consejo del Poder Judicial, es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En ese sentido, se anexa copia certificada del **punto de acuerdo** en el que se hace constar la designación de los integrantes que conformarán la terna por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*Atentamente*

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia ydel

Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Mgda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

**- La Presidencia.-** Esta Presidencia, da cuenta con las propuestas de terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado relativas a la designación de una o un magistrado propietario en materia penal de una magistrada propietaria en materia civil de un magistrado propietario en materia civil, otro y una consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

***Se turnan a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 895 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**P R E S E N T E.**

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la ***iniciativa de reforma que modifica la fracción I del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato***, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Mediante diversa exposición de motivos que tuvo por objeto la entrada en operación de la oralidad en materia familiar en nuestro Estado, puntualmente se señaló que dado que la familia es una institución natural, relevante para el orden público que incide en la sociedad en su conjunto, se le debe reconocer un derecho a una tutela judicial efectiva, **con plenitud de garantías procesales,** encontrando fundamento jurídico en los artículos 4 y 17 de nuestra Ley Fundamental, esto es, aquella reforma tuvo por finalidad una justicia más pronta, cercana al justiciable, con mayor transformación real de las cosas, es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso, medidas cautelares más asequibles y eficaces, efectiva ejecución de las resoluciones y con más posibilidad de éxito en la satisfacción real de los derechos e intereses legítimos. De la misma manera, se hizo referencia a que la legislación adjetiva civil debe estar encaminada a las finalidades anteriores, alineándose con las tendencias de reforma universalmente consideradas más razonables, y con las experiencias más exitosas en la consecución de una administración de justicia que se demore solo lo necesario, con las actuaciones precisas para preparar la sentencia, garantizando una mayor probabilidad de acierto.

Lo anterior, ha dado frutos, es cierto que, con el nuevo sistema de justicia familiar, existe una justicia más cercana a los integrantes de una familia, que, de manera directa el juzgador conoce la situación que se pone a su consideración lo que ayuda a que tome decisiones razonadas que se apeguen a la realidad que viven los justiciables, que, el sistema de conciliación de los conflictos, permite que las partes involucradas lleguen a acuerdos que les beneficien a ambas.

Sin embargo, es de tomarse en cuenta que, no solo ante los juzgados familiares, se resuelven cuestiones familiares, sino que, la mayoría de las veces los justiciables ponen a consideración de los jueces la solución de diversos conflictos que, además, involucran bienes, muebles o inmuebles, o derechos, lo cual hace más complejo para el juzgador la emisión de una sentencia.

De la misma manera, es de considerarse que no todos los juicios que se ponen en conocimiento de los juzgadores pueden ser resueltos con cierta facilidad, es decir, cada una de las causas involucran una particularidad que los distingue de otros. Así, cuando, una causa familiar llega a la sentencia, la mayoría de las veces se avoca a la resolución de casos que involucran cierta dificultad, es decir, resuelven cuestiones de derechos fundamentales de los justiciables, el libre desarrollo de la personalidad, el interés superior del menor, cuestiones económicas al involucrar derechos con ese carácter sobre bienes muebles e inmuebles, o bien, cuestiones procesales que se involucraron en la causa.

Una vez que viene la emisión de la sentencia, el justiciable, tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación, mismo que es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de en qué surte efectos la resolución a combatir.

Este plazo, se considera corto, es decir, insuficiente para que, ante una sentencia que resuelva diversas cuestiones que le fueron puestas en consideración al juzgador, el justiciable pueda tener acceso a un recurso judicial efectivo y de manera paralela a una defensa técnica y adecuada.

Al respecto, debe considerarse que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho fundamental a una defensa adecuada se encuentra previsto en el artículo 20 de la Constitución Federal.[[5]](#footnote-6) Que si bien, a primera vista es un derecho que irradia en materia penal, a través de la interpretación conforme y a la luz del principio pro persona, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Razón por la cual todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese sentido, este derecho debe extenderse a todas las personas que se vean involucradas en cualquier juicio de cualquier materia.

Así, el contenido de este derecho se traduce en que la persona esté asistida en todas las etapas procedimentales por un abogado profesional en derecho: contar con defensa técnica adecuada que le permita ser debidamente representado en todas las cuestiones jurídico adjetivas y sustantivas que en la causa se involucren.

Así, si el objeto de la apelación es que un tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia dictada en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados, el objeto de la presente iniciativa, en la materia, es ampliar, dados los múltiples temas que se abordan en una sentencia emitida por un juez de partido especializado en materia familiar, de ampliar el plazo que prevé la fracción I del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de cinco a diez días para que sea interpuesta la apelación, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación.

Lo anterior, en aras de garantizar para los justiciables, un tiempo razonable, al igual que el genérico que establece el artículo 246 del código de procedimientos civiles de nuestro Estado, para interponer el recurso de apelación, únicamente por lo que hace a las sentencias definitivas que emita el juzgado de partido especializado en oralidad familiar, lo anterior, bajo el sustento de que esa ampliación del término beneficia a los justiciables para que, analicen las cuestiones que se han establecido en la resolución judicial a combatir, donde, se suelen involucrar derechos que impactan en el interés superior de los menores, así como cuestiones económicas que recaen en la esfera jurídica de las partes.

En el mismo sentido, bajo la observancia del derecho a la seguridad jurídica y a una defensa adecuada, y toda vez que en el Estado, existe un alto índice que dichos asuntos en materia familiar son asistidos por los defensores gratuitos, el beneficio se traduce en que estos puedan contar, con mayor tiempo para analizar una sentencia que, involucra en demasía derechos y obligaciones de las partes y que impacta, la mayoría de ellas en el interés superior del menor, y de esta manera, puedan combatir, cuando la sentencia no les es favorable o bien, cuando no alcanza a contener todas las cuestiones planteadas en juicio, a través de argumentos que puedan ser planteados con oportunidad y no de un momento a otro, es decir, a través de un análisis suficiente que, una vez con la ampliación del término para su interposición permita a los representantes legales de las partes, avocarse diligentemente, con tiempo suficiente, al estudio de la resolución a combatir a través de ese medio de defensa, que permita, a primera vista, coadyuvar a la protección de los intereses y derechos fundamentales de las partes en el juicio.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**I. Impacto jurídico:** Se modifica la fracción I del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa, se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de todas las autoridades en llevar a cabo la promoción, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas.

**III. Impacto presupuestario:** No tiene un impacto presupuestario.

**IV. Impacto social:** Se contribuye a llevar a cabo la promoción, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales de los justiciables que se vean inmiscuidos en las causas en materia de oralidad familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción I del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 895. La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, dentro de los siguientes plazos:**

**I. Diez días siguientes al en que surta efectos su notificación, tratándose de sentencias;**

…

II. …

III. …

…

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 02 DE JUNIO DE 2022.**

**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**YULMA ROCHA AGUILAR.**

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**- La Presidencia**.**-** Se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción uno del artículo 895 los Códigos de Procedimientos Civiles Para el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

**(Posicionamiento)**



**- Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia -**

- Con su venía, con el permiso de mis compañeros buenos días a todos, el día de hoy asumo a esta tribuna para exponer la siguiente iniciativa conforme a las siguientes consideraciones.

- Mediante diversa exposición de motivos que tuvo por objeto la entrada en operación de la oralidad en materia familiar en nuestro estado puntualmente se señaló que dado que la familia es una institución natural relevante para el orden público que incide en la sociedad en su conjunto se le debe reconocer un derecho a una tutela judicial efectiva con plenitud de garantías procesales encontrando fundamento jurídico en los artículos cuarto y 17 de nuestra ley fundamental.

- En el caso de la presente iniciativa es de considerarse que no todos los juicios que se ponen en conocimiento de los juzgadores pueden ser resueltos hay cierta facilidad es decir cada una de las causas involucran una particularidad que los distingue de otros a si cuando una causa familiar llega a la sentencia la mayoría de las veces se aboca a la resolución de casos que involucran cierta dificultad es decir resuelven cuestiones de derechos fundamentales de los justiciables el libre desarrollo de la personalidad el interés superior del menor y cuestiones económicas al involucrar derechos con ese carácter sobre bienes muebles e inmuebles o bien cuestiones procesales que se derivan en la causa una vez que viene la emisión de la sentencia el justiciable tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación mismo que debe ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surten efectos la resolución a combatir.

- Este plazo se considera corto es decir insuficiente para que ante una sentencia que resuelve diversas cuestiones que le fueron puestas en consideración al juzgador el justiciable pueda tener acceso a un recurso judicial efectivo de manera paralela a una defensa técnica y adecuada.

- Se debe considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho fundamental a una defensa adecuada se encuentra previsto en el artículo 20 de la Constitución Federal que si bien a primera vista es un derecho que irradia en materia penal a través de la interpretación conforme y a la luz del principio pro persona este derecho debe extenderse a todas las personas que se vean involucradas en cualquier juicio de cualquier materia a si eh si el objeto de la apelación es que un Tribunal Superior conforme revoque o modifique la sentencia en los puntos relativos a los agravios expresados el objeto de la presente iniciativa es ampliar dados los múltiples temas que se abordan en una sentencia emitida por un juez familiar el plazo que se prevé que prevé la fracción primera del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato.

- De 5 a 10 días para que sea interpuesta la apelación contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación el beneficio se traduce en que los justiciables podrán contar con mayor tiempo para analizar una sentencia que involucra en demasía derechos y obligaciones de las partes y que impacta la mayoría de ellas en el interés superior del menor y de esta manera puedan combatir cuando la sentencia no les es favorable o bien cuando no alcanza a contener todas las cuestiones planteadas en el juicio a través de argumentos que puedan ser planteados con oportunidad y no de un momento a otro es decir a través de un análisis suficiente que una vez con la ampliación del término para su interposición permita a los representantes legales de las partes abocarse diligentemente con tiempo suficiente al estudio de la resolución a combatir a través de este medio de defensa que permita a primera vista coadyuvar a la protección de los intereses y derechos fundamentales de las partes en el juicio la presente iniciativa cumple con los impactos a los que hace referencia el artículo 209 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

- Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

Decreto

- Artículo uno, de reforma la fracción primera del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

- Artículo 895, la apelación debe interponerse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución dentro de los siguientes plazos:

- Uno. - A los diez días siguientes al que surta efecto su notificación tratándose de sentencias.

- Es cuanto, diputada.

***Con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.***

- Damos la más cordial bienvenida a quien se reintegra a este Pleno a la Diputada Hades Berenice Aguilar, diputada muy buenos días bienvenida.

- Así mismo, también se le da la bienvenida al diputado Bricio, diputado muy buenos días bienvenido.

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ES TADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**GUANAJUATO**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, dela Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por lo que se **reforman y adicionan diversas disposiciones** **de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, último párrafo, establece:

" .. *. las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de* su *competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria* *para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos* *que establezca la ley general en la materia.".*

De acuerdo con el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, elaborado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Guanajuato se caracteriza por ser una de las entidades mejor evaluadas en cuanto a la implementación de esta política pública. En 2019, año de la última medición, Guanajuato obtuvo la 6ª posición en el ranking nacional.

El indicador citado se compone de tres pilares: Políticas, Instituciones y Herramientas. La primera se refiere al marco normativo que da sustento a la política de Mejora Regulatoria, la segunda a los órganos y autoridades que implementan la política pública, mientras que la tercera alude a las políticas públicas implementadas en materia de Mejora Regulatoria.

No obstante el resultado favorable en el Diagnóstico, se detectaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden atender con la presente iniciativa.

El objetivo de la atención de esas áreas de mejora detectadas es consolidar la política pública de mejora regulatoria en el Estado de Guanajuato y sus Municipios procurando un desarrollo armónico e integral en la Entidad, en aras de incrementar la competitividad y el desarrollo económico sostenible.

Adicionalmente a los resultados del Diagnóstico que se estiman oportunos atender, es necesario incorporar en el marco normativo la promoción de mejores prácticas en el ámbito local alineadas con los principios establecidos en la Ley General y en concordancia con la estrategia de la entidad que ha establecido como prioridades el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La estrategia de mejora regulatoria podrá consolidarse a través de la inclusión de políticas y prácticas que se han considerado en el marco de la política de innovación gubernamental las cuales incluyen órganos e instrumentos administrativos para la actualización, detección y aprovechamiento de oportunidades de mejora e implementación de innovaciones que involucran la experiencia del ciudadano y del servidor público.

En ese alcance, la reforma incorpora como parte de los objetivos de la norma sujeta de revisión la inclusión el concepto de mentefactura y, en concordancia con ello, se incluye en la estrategia el concepto de innovación específicamente vinculado a la política regulatoria.

Guanajuato muestra liderazgo que se estima oportuno conservar. El índice de Estado de Derecho en México recientemente publicado en la primera semana de mayo de 2022 identificó que, en materia de cumplimiento regulatorio, factor número 6 del Índice General, Guanajuato se ubicó en el lugar número uno. Ese factor se integra de cinco categorías multidimensionales: cumplimiento regulatorio eficaz; cumplimiento regulatorio libre de corrupción; procedimientos administrativos eficientes; debido proceso en procedimientos administrativos y derechos de propiedad. Es preciso mantener este liderazgo.

De forma específica, en aras de lograr una regulación de calidad en la materia, se considera:

1. Establecer como sujeto obligado al H. Congreso del Estado al hacer de cumplimiento obligado una versión simplificada del Análisis de Impacto Regulatorio.

La inclusión de esta herramienta tiene implicaciones estructurales en la formulación de reformas legislativas que es preciso subrayar.

Las evaluaciones ex ante se ubican en el espacio de unión entre la teoría de la administración y la teoría de la legislación. En ese sentido, la intervención que se estima sobre modificaciones normativas integra criterios de evaluación bajo los nuevos modelos de formulación de políticas públicas. La técnica legislativa considera un enfoque de política pública en la formulación de normas.

La aproximación conceptual para definir la evaluación *ex ante* y los objetivos que ésta conlleva ha contado con diversos ángulos de análisis.

El primero parte del acercamiento conceptual:

*la evaluación ex ante es una herramienta, técnica o conocimiento científico, que entrega información objetiva del posible funcionamiento de la norma antes de su vigencia, y por medio de este instrumento, aumentar las posibilidades de logro de los objetivos planteados por el legislador. [[6]](#footnote-7)*

Asimismo, se ha definido como:

*investigación orientada al análisis sobre los efectos esperados y los efectos secundarios de posibles cambios legislativos siguiendo un procedimiento estructurado y formalizado, que culmina en un informe escrito. Dicha Investigación incluye un estudio de los posibles efectos y consecuencias colaterales, incluyendo la alternativa de no regular en absoluto. [[7]](#footnote-8)*

Desde la aproximación de sus objetivos, las evaluaciones ex ante [[8]](#footnote-9) tienen el propósito de presentar bajo un marco metodológico homogéneo un análisis de consideraciones que motiva prioridades, contrasta alternativas y permite considerar las diversas propuestas regulatorias.

La literatura ha señalado diversas razones que explican la progresiva relevancia de la evaluación ex ante en el proceso legislativo[[9]](#footnote-10): creciente complejidad del sistema legal; énfasis en parámetros enfocados en los resultados de las políticas; preocupaciones sobre los riesgos tanto de la sobre regulación como las implicaciones de la ausencia de ésta; revisión de la forma en la que el proceso de formulación de normas se realiza con transparencia e identificación de un instrumento homogéneo que permita evaluar las propuestas de cambios en el marco regulatorio antes de que estos se pongan en práctica.

Ello tiene implicaciones relevantes en la formulación y análisis de las iniciativas que se sometan a consideración de la asamblea legislativa:

1. El desarrollo de un marco metodológico sobre el cual se realizará el análisis de impacto regulatorio anterior simplificado.
2. La exigencia de la evaluación a fin de procurar un análisis que considere los diversos impactos que genera la incorporación de nuevas disposiciones normativas.
3. Como parte del análisis y evaluación de las iniciativas, el cumplimiento de su revisión a fin de identificar el impacto regulatorio correspondiente.
4. En consecuencia, del punto precedente, el Congreso del Estado asume una función determinante como órgano que promueve e implementa la Mejora Regulatoria con dos políticas principales.

Primero, en el diseño de un modelo metodológico para la adopción del Análisis de Impacto Regulatorio Simplificado. Segundo, con la inclusión del requerimiento para que las iniciativas que sean evaluadas consideren el impacto regulatorio correspondiente al amparo de la metodología que al efecto se estructure.

En ese alcance, la iniciativa considera la implementación del Análisis Regulatorio Simplificado por parte del H. Congreso del Estado para establecer la citada obligación a fin de considerar el impacto regulatorio correspondiente.

La atención de este componente permite no sólo atender una de las áreas de oportunidad en el Diagnóstico, vinculado al módulo de Políticas del marco regulatorio, sino que se trata de un cambio estructural en la formulación de cambios legislativos.

Los diversos cambios señalados en el presente inciso ponen particular énfasis en la política de mejora regulatoria en la entidad.

Lejos de ser una herramienta de control administrativo, esta política se constituye como el eje vertebral de la formulación de cambios legislativos en la entidad. En ese sentido, la reforma regulatoria se convierte en una herramienta determinante en la formulación de políticas públicas y en la respectiva evaluación de sus impactos e incidencias.

La identificación metodológica de los principios que orientarán la presentación pretende establecer un modelo homogéneo a fin de que las iniciativas sujetas a revisión consideren las diversas opciones regulatorias que fueron evaluadas y que motivan la propuesta de cambios, incluyendo el análisis de la no regulación, así como las implicaciones legales y reglamentarias que ello implica. Este instrumento permitirá que, desde la concepción de las regulaciones, se garantice el máximo beneficio al menor costo posible.

Es preciso, además, que las iniciativas consideren en su evaluación los costos que las regulaciones imponen no sólo al sector público sino las que éstas generan al sector privado. Las propuestas de cambio normativo podrían trasladar costos en el sector privado por lo que es necesario considerar el efecto de esa incidencia. Asimismo, la identificación de los costos presupuestales exige identificar con claridad por capítulo de gasto la incidencia de la norma o modificación propuesta.

La reforma propuesta a fin de establecer como obligatorio la realización de Análisis de Impacto Simplificado por parte del H. Congreso del Estado pretende el desarrollo de un marco metodológico respecto de la evaluación de las iniciativas que se presenten a la asamblea legislativa. El objetivo es incorporar elementos de análisis desde la perspectiva de sus implicaciones regulatorias y contar con criterios de evaluación sobre las propuestas sujetas a revisión. Ello permitirá contar con una herramienta sistemática, así como con principios y buenas prácticas para el análisis de iniciativas legislativas.

No pasa desapercibido que la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria dispone que:

Para el caso de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, únicamente están obligados a inscribir y actualizar lo correspondiente en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Dichos poderes y organismos deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar la política de mejora regulatoria en los términos señalados por la misma Ley General.

Sin embargo, en el marco del objeto de la Ley General, la inclusión de esta disposición forma parte del objeto del instrumento referido a fin de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

1. Se estima necesario realizar adecuaciones en conceptos que se encuentran dentro del cuerpo normativo vigente a fin no sólo de actualizar términos sino robustecer el enfoque de la política pública:
2. Se incorpora en la definición de mejora regulatoria en nuestro Estado conceptos que se encuentran establecidos dentro de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

En este alcance, se incluye expresamente el concepto de gobernanza regulatoria con el objeto de establecer prácticas orientadas a favorecer el mejor funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos.

Señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que, en esta materia, la política pública no se trata sólo de desregular, sino también de regular sistemáticamente en casos en los que el mercado no asegura los resultados más eficientes.[[10]](#footnote-11)

En ese alcance, la gobernanza regulatoria se encuentra como uno de los ejes centrales de la formulación de política pública: al identificarse un problema se deben evaluar las alternativas de atención para solucionarlo y, en el caso de que la respectiva intervención exija cambios normativos o nuevos instrumentos regulatorios, el aseguramiento de que las reglas se observen y exista cumplimiento.

1. Se incluye, asimismo, como parte de la política estatal la innovación como uno de los ejes rectores.

En el caso del concepto innovación, se otorga especial énfasis en la mentefactura para impulsar la incorporación de ideas renovadas en la formulación del marco legislativo, en línea con las mejores prácticas a nivel mundial en la materia.

Adicionalmente, nuevas prácticas regulatorias han puesto particular énfasis en la forma en la que tecnologías innovadoras se orientan a facilitar el cumplimiento regulatorio, así como en generar opciones que permitan el cumplimiento de normas e incentiven políticas para favorecer mejores climas de negocios.

Existen diversas políticas impulsadas a nivel internacional que pretenden la adaptación del marco regulatorio frente al desafío y la oportunidad que abren diversas tecnologías emergentes. Las prácticas en este alcance incluyen desde la extinción regulatoria bajo revisiones periódicas, hasta procesos que realizan evaluaciones retrospectivas para buscar la revisión de legislación que necesita ser actualizada o eliminada. [[11]](#footnote-12)

En concordancia con la inclusión de definiciones señaladas, se incorporan disposiciones orientadas específicamente a la promoción del gobierno electrónico en la entidad con particular enfoque en prácticas de mejora regulatoria. El objetivo es que el presente instrumento normativo establezca políticas que promuevan medidas que permitan facilitar los procesos de interacción gubernamental a través de medios electrónicos.

Uno de los indicadores relevantes referentes a la digitalización de los servicios de la administración pública a nivel nacional es el denominado "Interacción con el gobierno por medios electrónicos" construido a partir de datos del INEGI. Este se expresa como el porcentaje de la población urbana de 18 años y más que ha tenido al menos una interacción con el gobierno a través de medios electrónicos. En este rubro, el estado de Guanajuato ocupa el lugar número 20 de 32, ya que solo el 29% de la población ha tenido contacto con el gobierno a través de medios electrónicos. Es en este contexto que debemos actualizar el marco normativo en la materia a la realidad presente, incluyendo conceptos que propicien un desarrollo eficiente de la actividad económica y favorezcan el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Lo anterior se logrará incorporando a nuestro Estado en los avances tecnológicos, fomentando la innovación, el desarrollo científico, tecnológico y la competitividad tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad. De igual importancia resulta el motivar la mentefactura incorporando en la función pública ideas innovadoras para otorgar servicios de mayor valor, tanto económico como social.

Adicionalmente a ello, en el Consejo se incorpora como asesor permanente al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato. Como parte de la creación de esta institución se señaló:

*( .. .) "en los temas de innovación gubernamental el Instituto brindará soporte para la actualización, detección y aprovechamiento de oportunidades de mejora e implementación de innovaciones en procesos que involucren la experiencia del ciudadano y del servidor público".*

En ese marco, la propuesta de inclusión de este organismo se impulse la innovación en los procesos de emisión de regulaciones.

1. Como parte de la iniciativa se propone establecer para los representantes de los diversos sectores de la sociedad civil organizada del Consejo Estatal, una temporalidad de cuatro años para la duración en el cargo, así como para el caso de ser ratificados. Lo anterior con el propósito de agregar elementos que permitan continuidad y atención a los proyectos que se desarrollen en el seno del Consejo sin que sean interrumpidos por el cambio de administración pública.

Este esquema permitirá dar continuidad a las políticas en la materia sin detener su ritmo debido a los cambios de administraciones al otorgar certeza sobre la periodicidad de renovación.

1. El desglose detallado de los componentes de la Estrategia Estatal en la materia es una de las principales piedras angulares de la reforma. Se desagregan los componentes de la Estrategia con el objetivo de identificar aquellos elementos que se derivan de mejores prácticas internacionales, la incidencia de la Estrategia Nacional en la estatal y la arquitectura de la construcción local.

Este elemento se trata de una de las innovaciones de mayor relevancia pues permitirá establecer la estructura de la política estatal, los criterios de formulación de la Estrategia, así como los indicadores de seguimiento.

1. La definición de una mayor periodicidad para llevar a cabo las sesiones del Consejo, así como la integración de del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad en Guanajuato como asesor permanente del Consejo, pretende fortalecer el seguimiento de la política pública y garantizar nuevas formas de aproximación respecto de la estrategia regulatoria.

La Mejora Regulatoria se ha convertido en una política pública de enorme relevancia para el impulso de una economía diversificada e innovadora a través de un Estado incluyente y moderno. Mediante la gobernanza regulatoria se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para construir una Entidad con un marco regulatorio claro, trámites simples e instituciones con procesos ágiles, acciones reflejadas en la vida cotidiana del ciudadano mediante interacciones transparentes y participativas entre estos y su gobierno.

Lo anterior permite la consolidación de la Mejora Regulatoria y su efectiva implementación, para que toda regulación que la autoridad diseñe o aplique, así como cualquier trámite que solicite el ciudadano se realice de acuerdo a las mejores prácticas en la materia y aprovechando los avances tecnológicos.

La regulación juega un papel determinante en la competitividad de las empresas y de las naciones siendo la Mejora Regulatoria elemento esencial de esta relación. No hay empresas competitivas sin gobiernos competitivos, lo que convierte a la Mejora Regulatoria en piedra angular para la reactivación económica.

Con una apertura al comercio exterior en ascenso y la obligatoria adaptación de la economía y la vida de los ciudadanos por la situación de salud actual, es oportuno reflexionar sobre cómo un entorno difícil promueve la generación de ideas para atender problemas públicos haciéndose necesario no solo ajustar las medidas jurídicas o de política, sino la forma en que la que el gobierno interactúa con los ciudadanos.

En su conjunto, estos cambios lograrán hacer de la mejora regulatoria la ***política de las políticas públicas.***

En atención a la identificación de los impactos correspondientes, se indica:

***Impacto jurídico.*** El H. Congreso del Estado cuenta con las facultades para aprobarlas reformas materia de la presente propuesta.

***Impacto administrativo.*** La presente propuesta no genera estructuras administrativas que exijan modificaciones en estructura orgánica.

***Impacto presupuestal.*** El impulso en el uso de nuevas tecnologías genera economías de escala que, en el mediano y largo plazos, permiten garantizar que las exigencias de recursos de corto plazo se absorban por los beneficios de mediano y largo plazos.

***Impacto social.*** En razón de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, se busca garantizar que los beneficios derivados de cambios normativos sean mayores que los costos impuestos por lo que la propuesta tiene incidencia directa en el bienestar social.

Para facilitar la lectura de la presente propuesta se presentan en el siguiente cuadro comparativo las propuestas que se someten a consideración considerando las modificaciones en la Ley de Mejora Regulatoria para al Estado de Guanajuato:

**Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**

|  |  |
| --- | --- |
| **Actual** | **Propuesta** |
| Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: | Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: |
| I. Explicar a través de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; | **I. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones promoviendo la gobernanza regulatoria y la simplificación de trámites y servicios e incorporando las tecnologías de la información y comunicaciones;** |
| II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; | II. Establecer la organización y (…) |
| III. Explicar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; | III. Explicar los instrumentos (…) |
| IV. Explicar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y | IV. Explicar las obligaciones de (…) |
| V. Consolidar la participación social en mejora regulatoria. | V. Consolidar la participación (…) |
|  | **VI. Fomentar la digitalización y la innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, enfatizando en la mentefactura como medios para transformar los procesos de los tramites y el enfoque de los servicios mediante el uso de tecnologías y el propio conocimiento para generar alternativas o soluciones de mejora.** |
| Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: | ***Artículo 3.- Para los efectos…*** |
|  | ***I. Análisis de Impacto Regulatorio Simplificado: Análisis de Impacto Regulatorio de uso exclusivo del Poder Legislativo del Estado para el análisis y evaluación de las iniciativas en materia legislativa.*** |
| I. Autoridad de Mejora Regulatoria: Las unidades administrativas o áreas de la administración pública estatal o municipales responsables de conducir la política de mejora regulatoria | II. Autoridad de Mejora Regulatoria: Las unidades administrativas o áreas de la administración pública estatal o municipales responsables de conducir la política de mejora regulatoria |
| II. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios | III. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios |
| III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; | IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; |
| IV. Consejos Municipales: Consejos Municipales de Mejora Regulatoria; | V. Consejos Municipales: Consejos Municipales de Mejora Regulatoria; |
|  | ***VI. Estrategia: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria*** |
|  | ***VII. Gobernanza Regulatoria: proceso a través del cual las sociedades diseñan, instrumentan y evalúan sus regulaciones*** |
|  | ***VIII. Innovación: Generación de un nuevo producto, proceso o servicio para atender una necesidad o problemática a partir del uso de tecnología; y*** |
| V. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; | ***IX. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;*** |
| VI. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria; | ***X. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;*** |
|  | ***XI. Mentefactura: Proceso para generar, transformar y utilizar el cocimiento para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas y/o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras.*** |
| VII. Propuestas de Regulaciones: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretenden expedir los Sujetos Obligados de las administraciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria respectivas; | ***XII. Propuestas de Regulaciones: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretenden expedir los Sujetos Obligados de las administraciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria respectivas;*** |
| VIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general que expidan los Sujetos Obligados.  La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 17 de esta Ley: | **XIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general que expidan los Sujetos Obligados.**  **La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 17 de esta Ley:** |
| IX. Reglamento de la Ley: Reglamentos, acuerdos o lineamientos en materia de mejora regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios, que faciliten el cumplimiento de esta Ley; | **XIV. Reglamento de la Ley: Reglamentos, acuerdos o lineamientos en materia de mejora regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios, que faciliten el cumplimiento de esta Ley;** |
| X. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; | **XV. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;** |
| XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; | **XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;** |
| XII. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal y municipales.  Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán los sujetos obligados para efectos de lo previsto en el artículo 15 de esta Ley; | ***XVII. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal, municipal y el H. Congreso del Estado****.*  Los poderes Legislativo y Judicial (…).  ***El Poder Legislativo, además de utilizar la herramienta establecida en el párrafo anterior, considerará e Análisis de Impacto Regulatorio en su versión simplificada como parte del análisis de las iniciativas sujetas a revisión.*** |
| XIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. | ***XVIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.*** |
|  | ***Artículo 3 Bis.- Las autoridades estatales y municipales en la materia impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales*** |
| *Artículo 11. El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año y se integrará por:* | ***Artículo 11. El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año y se integrará por:*** |
| *I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá;* | *I. El Gobernador del Estado (…)* |
| *II. El titular de la Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable;* | *II. El titular (…).;* |
| *III. El titular de la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas* | *III. El titular de la (…)* |
| *IV. El titular de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración;* | *IV. El titular de (…).* |
| *V. El Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y el Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;* | *V. El Presidente (…).;* |
| *VI. Un presidente del Consejo Municipal que represente a cada una de las siguientes regiones:* | *VI. Un presidente del Consejo Municipal que representa a cada una de las siguientes regiones:* |
| *a. Región norte, que comprenderá los municipios de Ocampo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Felipe, San Diego de la Unión y San Miguel de Allende;* | a) a-f (.). |
| *b. Región sur, que comprenderá los municipios de Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato y Yuriria* |  |
| *c. Región noreste que comprenderá los municipios de Atarjea, Doctor Mora, Santa Catarina, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tierra Banca, Xichú y Victoria;* |  |
| *d. Región suroeste, que comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago;* |  |
| *e. Región centro este, que comprenderá los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán; y* |  |
| *f. Región centro, que comprenderá los municipios de Guanajuato, León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria* |  |
| *Los presidentes de los Consejos Municipales durarán en su cargo un año y serán sustituidos conforme al Reglamento de la Ley, y* | *Los presidentes de los Consejos Municipales (…).* |
| *VII. Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.* | ***VII. Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.*** |
|  | ***VII. EL Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato se integrará como asesor permanente del Consejo*** |
| *Cada integrante titular podrá nombrar suplente* | *Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente.* ***En suplencia de la Presidencia, el Gobernador podrá nombrar a un representante del sector económico que forme parte del Consejo Estatal.*** |
| *Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica* | *Para (…).* |
| *La organización y funcionamiento del Consejo Estatal se regulará conforme al Reglamento de la Ley.* | *La organización (…).* |
| *Artículo 11 ter. Los ayuntamientos deberán designar de los sectores social, económico y académico a los integrantes de los Consejos Municipales*  *Los cargos de los integrantes de los Consejos Municipales serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.* | ***Artículo 11 Ter.- Los ayuntamientos deberán integrar consejos municipales de mejora regulatoria que serán de asesoría y consulta en la materia con participación de los sectores social, económico y académico.***  *Los cargos (…).* |
| *Su organización y funcionamiento se regulará de conformidad con el reglamento municipal correspondiente* | *Su organización (…).* |
| *Artículo 13. Las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley* | *Art. 13.- Las administraciones públicas estatal (…).* |
| *Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional,* *Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de inscripción y actualización del Catálogo* | *Los poderes Legislativo y Judicial (…).* |
|  | ***El Poder Legislativo adoptará, además de la herramienta establecida en el párrafo anterior, el análisis de Impacto Regulatorio en su versión simplificada con el objeto de procurar que los beneficios de las regulaciones sea superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, garantizando que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados*** |
| *Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.* | *Los titulares de los Sujetos Obligados (…).* |
| *En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas* | *En el caso del Sujeto Obligado (…).* |
| *La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria* | *La coordinación y comunicación (…).* |
|  | Artículo 14 Bis.- La Estrategia Estatal es el instrumento programático cuyo propósito es asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. |
|  | El Sistema Estatal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados |
|  | Artículo 14 Ter.- La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente: |
|  | 1. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país y en el estado;      1. Las buenas prácticas locales nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria; 2. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo; 3. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria; 4. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico local; 5. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático; 6. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria; 7. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado; 8. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente; 9. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria; 10. Las medidas para reducir y simplificar Tramites y Servicios; 11. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria; 12. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de mejora regulatoria incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación; 13. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los sujetos Obligados en términos de esta Ley; 14. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. |
| CAPÍTULO III  Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria | CAPÍTULO III  Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria |
| Sección Primera  Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios | Sección Primera  Catálogo *Estatal* de Regulaciones, Tramites y Servicios |
| Sección Tercera  Análisis de Impacto Regulatorio | Sección Tercera  Análisis de Impacto Regulatorio |
| ***Artículo 17****. El análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática especifica* | Artículo 17.- El análisis de (…). |
| *La finalidad del análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.* | La finalidad (…). |
| *La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio se realizará de conformidad con la Ley General.* | **La implementación de la versión simplificada de uso exclusivo del Poder Legislativo se realizará en apego y fines establecidos en la Ley General en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio.** |
| *Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento* | ***Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento en cuanto a la observancia y aplicación de lo establecido en la presente Ley***. |
|  | ***Artículo 22 Bis. Las áreas de auditoria deberán incorporar en sus programas de revisión anuales, la práctica de al menos una revisión respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.*** |
|  | ***Transitorios*** |
|  | ***Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*** |

**DECRETO:**

PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 fracciones I; artículo 3; artículo 11 primer párrafo; fracción VII, antepenúltimo párrafo; 1\_1 Ter primer párrafo; 12; segundo párrafo del artículo 13; 17 último párrafo y 22; Se adiciona la fracción VI al artículo 2; fracción VI 11, del artículo 11; tercer párrafo al artículo 13; 14 Bis; 14 Ter; tercer párrafo del artículo 17; 22 BIS; todas de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018 y su posterior modificación mediante Decreto Gubernativo Número 219 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2020, para quedar en los siguientes términos:

**Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**

**Artículo 2.-** Son objetivos de esta Ley:

**l. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones promoviendo la gobernanza regulatoria y la simplificación de trámites y servicios e incorporando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;**

II. Establecer la organización y (...).

III. Explicitar los instrumentos (...).

IV. Explicitar las obligaciones de (...)

V. Consolidar la participación (...).

**VI. Fomentar la digitalización y la innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, enfatizando en la mentefactura como medios para transformar los procesos de los trámites y el enfoque de los servicios mediante el uso de tecnologías y el propio conocimiento para generar alternativas o soluciones de mejora.**

***Artículo 3.- Para los efectos*** . . .

***II. Análisis de Impacto Regulatorio Simplificado: Análisis de Impacto Regulatorio de uso***

***exclusivo del Poder Legislativo del Estado para el análisis y evaluación de las iniciativas***

***en materia legislativa.***

***II***. Autoridad de Mejora Regulatoria: Las unidades administrativas o áreas de la administración pública estatal o municipales responsables de conducir la política de mejora regulatoria;

III. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Consejos Municipales: Consejos Municipales de Mejora Regulatoria;

***VI. Estrategia: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.***

***VII. Gobernanza Regulatoria: proceso a través del cual las sociedades diseñan, instrumentan y evalúan sus regulaciones.***

***VIII. Innovación: Generación de un nuevo producto, proceso* o *servicio para atender una necesidad* o *problemática* a *partir del uso de la tecnología; y***

***IX. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para* e/ *Estado de Guanajuato;***

***X. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;***

***XI. Mentefactura: Proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio* o *proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas y/o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras.***

***XII. Propuestas de Regulaciones: Los anteproyectos de leyes* o *Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia y que* se *presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria respectivas;***

XIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general que expidan los Sujetos Obligados.

La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 17 de esta Ley;

XIV. Reglamento de la Ley: Reglamentos, acuerdos o lineamientos en materia de mejora

regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios, que faciliten el

cumplimiento de esta Ley;

XV. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares,

previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

***XVII. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal, municipales y el H.******Congreso del Estado.***

Los poderes Legislativo y Judicial (...).

***El Poder Legislativo, además de utilizar la herramienta establecida en el párrafo anterior, considerará el Análisis de Impacto Regulatorio en su versión simplificada como parte del análisis de las iniciativas sujetas a revisión.***

***XVIII. Trámite: Cualquier solicitud* o *entrega de información que las personas físicas* o *morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación* o, *en general,* a *fin de que se emita una resolución.***

***Artículo 3 Bis.- Las autoridades estatales y municipales en la materia Impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención* o *resolución de aquellas por los mismos canales.***

***Artículo 11.- El Consejo Estatal deberá sesionar por Jo menos cuatro veces al año y* se *integrará por***

*l. El Gobernador del Estado (. . .).*

*II. El titular (…).;*

*III. El titular de fa (. . .)*

*IV. El titular de (. . .).*

***V.*** *El Presidente (. . .).;*

*VI. Un presidente del Consejo Municipal que representa* a *cada una de las siguientes regiones:*

*b)* a - ***f) (.).***

*Los presidentes de los Consejos Municipales (. . .).*

***VII. Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.***

***VIII. El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato se integrará como asesor permanente del Consejo.***

*Cada integrante titular podrá nombrar* a *un suplente.* ***En suplencia de la Presidencia, el Gobernador podrá nombrar a un representante del sector económico que forme parte del Consejo Estatal.***

*Para (…).*

*La organización (. . .).*

***Articulo 11 Ter.- Los ayuntamientos deberán integrar consejos municipales de mejora regulatoria que serán de asesoría y consulta en la materia con participación de los sectores social, económico y académico.***

*Los cargos (. . .).*

*Su organización (. . .).*

***Articulo 13.-*** *Las administraciones públicas estatal (. . .).*

*Los poderes Legislativo y Judicial (. . .).*

***El Poder Legislativo adoptará, además de la herramienta establecida en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio en su versión simplificada con el objeto de procurar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, garantizando que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos* o *riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.***

*Los titulares de los Sujetos Obligados (…).*

*En* caso *de que el Sujeto Obligado (…) .*

*La coordinación y comunicación (. . .).*

***Artículo 14 Bis.- La Estrategia Estatal* es *el instrumento programático cuyo propósito* es *asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un* *horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y* *con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.***

***El Sistema Estatal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico* *Oficial de Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados.***

***Artículo 14 Ter.- La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:***

**I. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país y en el estado;**

**II. Las buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;**

**III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;**

**IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;**

**V. Las acciones, medidas** y **programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria** y **que incidan en el desarrollo** y **el crecimiento económico local;**

**VI. Las herramientas de la mejora regulatoria** y **su uso sistemático;**

**VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;**

**VIII. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;**

**IX. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;**

**X. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;**

**XI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;**

**XII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;**

**XIII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;**

**XIV. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los sujetos Obligados en términos de esta Ley;**

**XV. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**CAPÍTULO III**

**Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria**

**Sección Primera**

**Catálogo *Estatal* de Regulaciones, Trámites y Servicios**

**Sección Tercera**

**Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 17.- El Análisis de (...).**

**La finalidad del (...).**

**La implementación de la versión simplificada de uso exclusivo del Poder Legislativo se realizará en apego al objeto y fines establecidos en la Ley General en relación con el Análisis de e Regulatorio.**

***Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar* a *las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento en cuanto* a *la observancia y aplicación de lo establecido en la presente Ley.***

***Artículo* 22 *BIS. Las áreas de auditoría deberán incorporar en sus programas de revisión anuales, la práctica de al menos una revisión respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.***

***Transitorios***

***Artículo Primero.*** - ***El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.***

**Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022.**

**Diputadas y Diputados integrantes del**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**- La Presidencia.-** Y se pide al diputado Luis Ernesto Ayala Torres, dar lectura exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

* Adelante diputado.

**(Sube a Tribuna el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**

**(Posicionamiento)**



* **Diputado Luis Ernesto Ayala Torres -**

- Muchas gracias, muy buenos días con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva saludo a mis compañeras y compañeros diputados igual a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por medios electrónicos, la primera semana de mayo reconocimos el resultado del índice del Estado de Derecho en México el indicador mide a través de una perspectiva multidimensional la adhesión al Estado de Derecho más de 2000 especialistas contribuyeron en ese estudio que integra un universo superior a 600 variables los resultados del índice muestran la fortaleza de Guanajuato en el índice general ocupa el tercer lugar en el país y en específico en el factor de carácter regulatorio el Estado se ubica en el primer lugar de cumplimiento es preciso continuar con los esfuerzos para conservar el liderazgo en Guanajuato.

- El Estado ha mantenido una posición privilegiada en el país en materia regulatoria tanto en el índice citado como el indicador nacional de mejora regulatoria.

- Guanajuato tiene una posición de liderazgo que es nuestra responsabilidad conservar en este alcance el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presenta esta reforma para realizar modificaciones en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato con objetivos puntuales que incluyen cambios estructurales.

- Primero se somete a consideración de esta Asamblea establecer que el Congreso suma el análisis regulatorio exante como condición necesaria del proceso de análisis de reformas legislativas se trata de un cambio con implicación y relevantes.

- Las evaluaciones sextante se ubican en el espacio de unión entre la teoría de la administración y la teoría de las legislación, la técnica legislativa exige considerar un enfoque de política pública en la formulación de normas, los cambios de normas tienen impactos de diversa naturaleza y esta asamblea requiere garantizar que las reformas aprobadas generen beneficios a la sociedad y beneficios directos a las familias guanajuatenses este instrumento permitirá que desde la concepción inicial de las

regulaciones se garantice el máximo beneficio al menor costo posible,

- Segundo la licitación vigente no incluye expresamente la formulación de la estrategia estatal en materia regulatoria es preciso incorporar esta herramienta en la legislación actual se trata de la alineación a la Ley General a la estrategia nacional y adicionalmente convertir a la política de mejora regulatoria en uno de los ejes centrales en la formulación de política pública bajo una visión de largo plazo que integre las mejores prácticas internacionales nacionales y locales.

- Tercero la administración del Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ha impulsado la innovación como una de las columnas vertebrales de la estrategia de crecimiento económico la política pública no puede ser ajena a este componente el objetivo es que se presente un instrumento normativo que promueva medidas que permitan facilitar los procesos de interacción gubernamental a través de medios electrónicos y promover mayores y más transparentes herramientas de interacción con el ciudadano integramos por primera vez en un cuerpo legislativo con estos alcances a la mente factura como uno de los vértices para la promoción de la innovación en el diseño de normas.

- Cuarto.- Se actualizan disposiciones a fin de incorporar a la gobernanza regulatoria como uno de los pilares de la ley además de establecer propuestas para incentivar el cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales en la materia.

- Estimadas diputadas diputados y a los Guanajuatenses que nos siguen por las vías electrónicas Acción Nacional señaló expresamente en su programa de acción legislativa su compromiso por revisar y mejorar el proceso para emitir poner en marcha evaluar regulaciones con fin de garantizar que cumplan su propósito y que los beneficios para la sociedad derivados de las regulaciones compensan con creces puntos sin costos hoy damos cumplimiento a este compromiso.

- La política regulatoria lejos está de ser un instrumento de carácter estrictamente administrativo si se asume la relevancia de esta herramienta en la formulación del proceso legislativo se logrará hacer de la mejora regulatoria el instrumento prioritario de la política pública que garantice normas sencillas comprensible prácticas para el bienestar del ciudadano también por qué no decirlo y un sano sufrimiento económico.

- Solicito Presidenta dar trámite a la correspondiente iniciativa.

- Es cuánto, muchas gracias.

* **La Presidencia.-** Gracias diputado.

***Con fundamento en el artículo 107 fracción VI de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Desarrollo y Social para su estudio y dictamen***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOLICITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA O LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES, CON EL OBJETO DE CONSERVAR, HACER CESAR O RESTITUIR A LA PERSONA EN EL GOCE DE SUS DERECHOS HUMANOS, SIN ESPERAR HASTA QUE SE EMITA LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE GUANAJUATO.**

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

**ALEJANDRO ARIAS ÁVILA,** proponente y quienes suscriben**,** Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que ***reforma el artículo 45 de la*** ***Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de*** ***Guanajuato, a efecto de que durante el procedimiento de investigación*** ***de presuntas violaciones a derechos humanos, la Procuraduría de los*** ***Derechos Humanos este en posibilidad de solicitar a las autoridades*** ***competentes la o las medidas precautorias o cautelares, con el objeto*** ***de conservar, hacer cesar o restituir a la persona en el goce de sus*** ***derechos humanos, sin esperar hasta que se emita la recomendación*** ***correspondiente,*** conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La semántica de los derechos humanos, según Norberto Bobbio quien ha señalado que la cuestión no resuelta en nuestro tiempo de los derechos humanos no es la de fundamentarlos o justificarlos, en último término de comprenderlos, sino de protegerlos. De tal manera que se trata de una labor preeminentemente política y jurídico positivo. Por ello, considera que más que discutir en definirlos, lo adecuado es definir los medios útiles para defenderlos y evitar su vulneración en forma irreparable [[12]](#footnote-13).

El termino derechos humanos se utiliza al menos en dos acepciones: a) como los instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado y; b) como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común. En el primer caso los derechos humanos deberán entenderse en el contexto de las obligaciones de los Estados que nacen en su Constitución y en el Derecho Internacional Público.

En tanto, Luigi Ferrajoli[[13]](#footnote-14) propuso la definición teórica, puramente formal o estructural de los derechos humanos, considerándolos “derechos fundamentales”, estableciendo su definición como: “*todos aquellos derechos* *subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en* *cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con* *capacidad de obrar. Señaló que, como derecho subjetivo, cualquier* *expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones)* *adscrita a un sujeto por una norma jurídica”*. Y por estatus: “*la condición de* *un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como* *presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas”*.

En síntesis, conforme a los referidos autores, teóricamente llámense derechos humanos o derechos fundamentales y con independencia de sus diversas definiciones, debe interesar a toda autoridad, la protección y la defensa de los mismos, mediante medidas legislativas, actos administrativos, medidas cautelares o precautorias que tiendan a prevenirlos, hacer cesar su violación o a restituirlos.

La reforma constitucional de junio de 2011, al sistema de derechos humanos en el ámbito jurídico nacional, estableció por un lado la cláusula de apertura o permisión en su párrafo primero, para aplicar los Tratados Internacionales de los que México es parte y son aprobados por el Senado y, además, que no contravengan las disposiciones constitucionales.

Es decir, esta reforma, contrario a lo que se piensa, reforzó la supremacía constitucional en México, plasmada en el artículo 133 de la CPEUM. La cláusula de apertura, como podrá verse del propio diseño del párrafo primero aludido, señala en forma sistemática con el artículo 133, que la Constitución continúa siendo la norma máxima en nuestro país y que toda la producción normativa debe alinearse con la misma. Sin olvidar que los tratados y sus normas que se refieran a derechos humanos tienen el mismo rango constitucional en México.

Este artículo1o de la Carta Fundamental en su párrafo segundo, introduce la vigencia del principio *pro homine* o pro-persona y del principio de interpretación conforme, es decir, se debe buscar la mayor protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren en territorio nacional y siempre interpretando las normas y criterios más expansivos para su protección, en base a los principios establecidos.

Sin embargo, es preciso apuntar que los derechos humanos deben ser protegidos por todas las autoridades, incluido el ámbito legislativo, conforme a la redacción del párrafo tercero que a letra dice:

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad***.

De la lectura de dicho precepto, puede desprenderse con claridad que dicha norma constitucional ha establecido que son las autoridades las que deben proteger los derechos humanos de las personas que tengan carácter de personas humanas, aun cuando es de explorado derecho que, las personas jurídico-colectivas también se consideran como poseedoras de derecho fundamentales, que no humanos, por la composición de personas físicas que tienen en su constitución jurídica.

En armonía con lo antes dicho, la Carta Fundamental en su artículo 102, apartado B, en la misma reforma de 20011 estableció:

***“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades*** ***federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias,*** ***establecerán organismos de protección de los derechos humanos*** ***que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de*** ***quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza*** ***administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor*** ***público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,*** ***que violen estos derechos.”***

De dicho dispositivo es fácil entender que se reforzó la constitución de los organismos de protección de los derechos humanos, denominados en las leyes secundarias Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos.

Son estos órganos protectores de los Derechos Humanos, los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

***“Todas las autoridades****, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,* ***proteger y garantizar los derechos******humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Ahora bien, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 369 de fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, ya desde entonces otorgó facultades a la Procuraduría de los Derechos Humanos en esta entidad, para proteger los derechos humanos, pero no solamente cuando se han cometido las violaciones, sino que también en forma preventiva antes de que las violaciones se consumen de forma irreparable. Tal facultad se otorgó al o la Titular de la Procuraduría o a los o las Subprocuradoras, a efecto de que, en el caso de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades sobre los particulares, dotando de esta herramienta de intervención sólo para hacer cesar o restituir cualquier violación, sin incluir la conservación del derecho humano que en forma inminente puede ser vulnerado. Dicha facultad se plasmó en el artículo 45 de la precitada ley de la materia, al señalar en forma textual:

***“Artículo 45.-*** *El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.*

*La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas*.”

No obstante lo anterior, como puede ser observado, dicho dispositivo facultaa los funcionarios del órgano protector de los derechos humanos para quesoliciten a las autoridades competentes, que se tomen las “**medidas****necesarias**” para evitar la consumación irreparable de las presuntasviolaciones de derechos humanos, o bien, que se produzcan daños de difícilreparación de las personas afectadas, así como la modificación cuando lascondiciones que las justifican cambien; sin embargo la ley local no especificaqué tipo de medidas deben tomarse, lo que se considera pudiese afectar laseguridad jurídica en el procedimiento en que se realice la solicitud a lasautoridades responsables.

Por ello, se sugiere que, a efecto de clarificar este aspecto, es necesario especificar qué tipo de medidas puede solicitar la Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de que se evite la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos y evitar que se consumen daños de difícil reparación, puesto debemos entender que en cada asunto o caso que se presente será variada la medida necesaria para evitar la consumación irreparable. Asimismo, incluir las medidas para conservar los derechos humanos de las personas, que estén o se encuentren en peligro inminente de ser violentados.

Considerando que en todas las materias se aplica en la actualidad por criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de apariencia del buen derecho, donde la autoridad hace una valoración previa de las violaciones a derechos humanos, sin que ello signifique que necesariamente la vulneración se determine actualizada en la resolución final del proceso respectivo, es por lo que en materia de derechos humanos se sugiere que a efecto de esclarecer con mayor rigor técnico la solicitud que puede hacer el órgano protector de los derechos humanos, es por lo que se considera pertinente incorporar en este precepto, que la solicitud estribe en medidas precautorias y en medidas cautelares, dependiendo de la naturaleza del caso específico y sus características particulares, en forma previa y no esperar hasta en tanto se desahogue el procedimiento iniciado de oficio o mediante la queja y se emita la recomendación correspondiente.

Ahora bien, las medidas precautorias o cautelares se definen por la doctrina como los instrumentos que puede decretar la autoridad, a solicitud de las partes o de oficio, con la finalidad de conservar la materia del litigio o del asunto en controversia, así como para evitar un grave e irreparable daño a algún sujeto procesal o parte o bien, a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso.

Dichas medidas deberán tener como propósito conservar, hacer cesar o suspender cualquier violación o restituir a la o las personas quejosas en el goce de sus derechos humanos presuntamente violentados, o bien, afectadas, cuando se inicia el procedimiento, por queja o de oficio.

Además, dichas medidas precautorias o cautelares sólo serán solicitadas a juicio de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en los casos en que estima que se realizan graves presuntas violaciones, o bien, que resulten de difícil o imposible reparación del daño causado o que pudiesen hacer imposible la restitución al afectado, en el goce de sus derechos humanos. Incorporándose en la presente iniciativa la facultad de solicitar la modificación de la o las medidas cuando resulten insuficientes.

Por otro lado, la solicitud que realice la Procuraduría a la o las autoridades no tendrá efectos vinculatorios, y quedará como a la fecha, bajo la estricta responsabilidad de la o las autoridades el considerar la solicitud o no, pero deberán responder dentro del plazo no mayor a tres días naturales, si aceptan o no aplicar la medida precautoria o cautelar solicitada.

La incorporación de la presente iniciativa a la Ley de Protección de los Derechos Humanos, otorga mayor posibilidad de que en los casos señalados la Procuraduría pueda solicitar las medidas antes invocadas y procurar la conservación del respeto a los derechos humanos de las personas o evitar la consumación irreparable de la violación de derechos humanos, así mismo impedir los daños de difícil o imposible reparación en perjuicio de los ciudadanos.

Es por eso que esta fracción parlamentaria considera que el referido artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, debe ser reformado para incorporar la facultad de que la Procuraduría de los Derechos Humanos en esta entidad esté en posibilidad de solicitar a las autoridades responsables la aceptación de medidas precautoria y cautelares que se le propondrán por parte del órgano protector de los derechos humanos; medidas de las cuales no es factible formular un catálogo, dado que ello representaría el encasillar la solicitud en forma taxativa, y en materia de derechos humanos ello, no es factible, dado que cada asunto tendrá sus características peculiares, y la o las medidas propuestas dependerán del análisis de los hechos materia de la queja o los recabados de oficio por la Procuraduría.

Además, consideramos que es necesario clarificar que dichas medidas sólo procederán cuando se trate de presuntas violaciones graves a derechos humanos o para evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, teniendo la oportunidad la Procuraduría de solicitar la ampliación de la o las medidas cuando resulten insuficientes para lograr la protección del o los derechos humanos presuntamente violados o en peligro inminente de ser vulnerados.

Por otro lado, es de vital importancia que en caso de aceptar la medida o medidas solicitadas la autoridad competente informe sobre las acciones, o bien, las abstenciones de continuar realizando la presunta violación, aportando la evidencia correspondiente.

En síntesis, las medidas precautorias o cautelares tendrán por objeto el conservar el derecho humano que está en peligro inminente de ser vulnerado, hacer cesar las presuntas violaciones cuando haya iniciado las mismas, o bien, restituir las cosas al estado de goce pleno de los derechos humanos de la o las personas afectadas.

Considerando que aportando estas modificaciones se dota a la Procuraduría de mayores herramientas para solicitar la implementación de medidas precautorias o cautelares en forma inicial al procedimientos de investigaciones de posible violaciones a derechos humanos y no esperar a que se instaure el procedimiento, se determine la violación o violaciones a derechos humanos y se emitan la o las recomendaciones respectivas, cuando en los casos propuestos, la restitución de los derechos humanos podrían ser de imposible reparación al igual que los daños producidos, por lo que el anticiparse con estas medidas en el procedimiento resulta benéfico para los gobernados , y por otro lado, se le otorga seguridad jurídica a efecto de que el órgano protector de los derechos humanos, así como la o las autoridades responsables, cumplan con el mandato constitucional establecido en el párrafo tercero del artículo 1º, para promover, respetar, **proteger y** **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido nos permitimos proponer que el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, quede en la forma siguiente:

***“Artículo 45.-*** *El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas* ***precautorias******o cautelares*** *que estime necesarias* ***y procederán únicamente*** *para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación* ***cuando sean insuficientes*** *o cambien las situaciones que las justificaron.*

***Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.***

*La autoridad a quien se solicitó la medida deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro ho*ras***, informando******en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando******las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite***”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

1. **Impacto jurídico:** Se otorga a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares cuando se trate de presuntas violaciones graves a los derechos humanos, o hagan difícil o imposible la reparación del daño, para el efecto de que los derechos humanos de las personas se mantengan conservador ante inminentes violaciones, o bien, se hagan cesarlas presuntas violaciones o restituir a las personas en el goce de sus derechos humanos. Así como modificarlas, en caso de que sean insuficientes, y que la autoridad responsable, de aceptar la medida, acredite con evidencia las acciones realizadas o las abstenciones en la continuación de presuntas violaciones.
2. **Impacto administrativo:** No se advierte impacto administrativo.
3. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
4. **Impacto social:** Con esta facultad de solicitar medidas precautorias o cautelares la Procuraduría podrá intervenir en favor de los ciudadanos para conservar los derechos humanos de las personas, hacer cesar las violaciones o restituir las realizadas por la o las autoridades responsables, sin esperar a que se sustancie el procedimiento y se emita la recomendación correspondiente, ello, en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***“Artículo 45.-*** *El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas* ***precautorias******o cautelares*** *que estime necesarias* ***y procederán únicamente*** *para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación* ***cuando sean insuficientes*** *o cambien las situaciones que las justificaron.*

***Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.***

*La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro ho*ras***, informando******en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando******las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite***”

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

**DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADO GUATAVO ADOLFO ALFARO REYES**

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR**

**- La Presidencia.-** Se pide al diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**

Foto montaje de un hombre con traje y corbata

Descripción generada automáticamente con confianza media**(Posicionamiento)**

**- Diputado Alejandro Arias Ávila -**

-Con su venia, compañeras de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y compañeros diputados a quienes nos ven a través de los medios virtuales acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a efecto de que durante el procedimiento de investigación de presuntas violaciones graves a derechos humanos la Procuraduría de los derechos humanos solicite a las autoridades competentes la o las medidas precautorias o cautelares con el objeto de conservar hacer cesar o restituir a la persona afectada en el goce de sus derechos humanos sin esperar hasta que se emita la recomendación correspondiente en beneficio de los ciudadanos conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos

- En materia de Derechos Humanos más que discutir en definirlos lo adecuado es aportar los medios útiles para defenderlos y evitar su vulneración en forma irreparable en términos en el término derechos humanos se utiliza al menos en dos acepciones.

1. como los instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado; y

B) como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común.

- Por ello debe interesar a toda autoridad incluyendo la legislativa la protección y defensa de los mismos mediante medidas normativas actos administrativos medidas cautelares o precautorias que tiendan a prevenirlos hacer cesar su violación o a restituirlos la carta fundamental en su artículo 102 apartado B en la reforma de 2011, estableció a los organismos de protección de los derechos humanos denominados en las leyes secundarias comisiones o procuradurías de los derechos humanos como órganos de defensa de las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidos en perjuicio de las personas con independencia de su situación migratoria económica social profesional etcétera.

- Así son estos órganos protectores de los derechos humanos los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos en las personas en las personas tal como lo establece el párrafo el párrafo tercero del artículo primero constitucional.

- ¡Ahora bien! la Ley para la Protección de los Derechos humanos en el Estado de Guanajuato, desde entonces otorgó facultades a la Procuraduría de los derechos humanos de esta entidad para que dentro del procedimiento de investigación de posibles violaciones proteger los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro del territorio guanajuatense, tal facultad se otorgó al o la titular de la Procuraduría o a los o las Subprocuradoras a efecto de que en el caso de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades sobre los particulares solicite que se tomen las medidas necesarias pero sin especificar qué tipo de medidas dejando a las autoridades responsables a su libre interpretación el tipo de medida a tomar en cada caso en perjuicio del ciudadano.

- Por ello a través de esta iniciativa se propone que a efecto de clarificar este aspecto en el artículo 45 de la Ley para la protección de los Derechos Humanos en esta entidad es necesario especificar qué tipo de medidas puede solicitar la Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de que se evite la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos e impedir que se consumen daños de difícil reparación porque se debe entender que en cada asunto o caso que se presente será variada la medida necesaria para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones.

-Es por eso que considerando que si en la actualidad en todas las materias se aplica el principio de apariencia del buen derecho por criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el que la autoridad hace una valoración previa de las violaciones a derechos humanos sin que sin que ello signifique que necesariamente la vulneración se determine actualizada al final del procedimiento consideramos que es oportuno que se clarifiquen la ley que la solicitud escribe en medidas precautorias o cautelares dependiendo de la naturaleza del caso específico y sus características particulares solicitadas en forma previa a la conclusión de la investigación y no esperar hasta en tanto se desahoga el procedimiento y se emita la recomendación correspondiente lo que en ocasiones significa justicia retardada o denegada para la persona las medidas precautorias o cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad con la finalidad de conservar la materia del litigio o del asunto en controversia así como para evitar un grave e irreparable daño o afectación a la sociedad.

- La presente propuesta consiste en que dichas medidas deberán tener como propósito conservar hacer cesar o suspender cualquier violación o restituir a la o las personas quejosas en el goce de sus derechos humanos presuntamente violentados o bien afectadas cuando se inicia el procedimiento para lograr una actuación eficaz del órgano protector de los derechos humanos también se incorpora en la presente iniciativa la Facultad de la a la Procuraduría de solicitar la modificación de la o las medidas precautorias o cautelares cuando resulten insuficientes para otorgar la protección más amplia a la persona afectada.

- Por otro lado la solicitud de estas medidas que realice la Procuraduría a las o a las autoridades no tendrá efectos vinculatorios dado que estos organismos por su naturaleza jurídica no pueden emitir medidas de cumplimiento obligatorio o forzoso y quedará bajo la estricta responsabilidad administrativa o penal de las autoridades responsables en no en el no acatar la solicitud en caso de materializarse la violación a derechos humanos en cualquiera de sus vertientes.

- Asimismo se propone que en caso de aceptar la medida la autoridad competente deberá informar sobre las acciones o bien las abstenciones de continuar realizando la presunta violación aportando la evidencia correspondiente dentro del plazo de tres días por esto nos permitimos proponer la reforma al artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente:

-Decreto

-Único, se reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

-Artículo 45.- El procurador o los procuradores podrán solicitar a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias y procederán únicamente para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de Derechos Humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas, oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar, o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos la autoridad a quien se solicitó la medida deberá informar su aceptación o no en un término no mayor de 24 horas informando en su caso las acciones o bien la abstención de continuar realizando las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite.

-Transitorio artículo único. - El presente decreto entrará en vigor al día sigue de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

***Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Damos la más cordial bienvenida a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, que se reincorpora a este Pleno, bienvenida diputada; y a continuación

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO, DEL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 388, 390 Y 391 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPÍTULO TERCERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 388, 390 Y 391 *DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINE JUICIO CIUDADANO. A EFECTO DE OTORGAR MAYOR TUTELA DE PROTECCION NO SÓLO A LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SINO AMPLIANDO EL ESPECTRO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS QUE DERIVEN O SE RELACIONEN CON LOS MISMOS, EN BENEFICIO DEL CIUDADANO.***

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES,** proponente y quienes suscriben**,** Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso delEstado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido RevolucionarioInstitucional l, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en elartículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estadode Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, lapresente iniciativa con proyecto de Decreto que ***reforman* el Capítulo Tercero, así como los artículos 388, 390 y 391 *de la Ley de* *Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de* *Guanajuato, a efecto de que el Juicio para la Protección de los* *Derechos Político-Electorales, en lo sucesivo se le denomine* *Juicio Ciudadano. A efecto de otorgar mayor tutela de protección* *no sólo a los derechos político-electorales, sino ampliando el* *espectro de protección a los derechos que deriven o se relacionen* *con los mismos, en beneficio del ciudadano,*** conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Históricamente se ha hecho una marcada diferencia entre los derechos civiles y los derechos políticos; los primeros, se ha sostenido, son propios de todas las personas, en tanto, que los segundos corresponden a forma exclusiva a un grupo específico de personas: los ciudadanos.

La separación entre derechos de las personas y derechos de los ciudadanos ha dado lugar a que se pueda entender con claridad que es posible hablar de liberalismo sin ser demócrata, y que la democracia no necesariamente sea respetuosa de los derechos de todas las personas.

El 26 de octubre de 1923, la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió, por primera vez, lo que debe entenderse por derecho político, estableciendo que: *es todo acto amparado por una ley que funda el modo como se afirma* *el poder público o se desarrolla en sus funciones*. Así, se determinó que todo acto que tienda a establecer a los poderes públicos, impedir su funcionamiento o destruir su existencia, son actos que importan derechos políticos.

Posteriormente en 1938, al resolver un amparo en revisión la Suprema Corte determinó que los derechos políticos son aquellos actos ejecutados en el ejercicio de la facultad soberana no limitada.

Pero es en 1996, cuando se crea la jurisdicción especializada dentro de la Judicatura federal, lo cual fue reproducido en los, entonces, 31 estados del país y en el Distrito Federal. A ésta le correspondió, a partir de entonces, resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, exclusivamente, sin mayores amplitudes hacia los derechos que derivasen o los relacionados con aquéllos. No obstante, por mucho, este juicio es el medio de impugnación que con mayor frecuencia se presenta desde entonces por los ciudadanos que se consideran afectados en su esfera jurídica de carácter político-electoral.

En la actualidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales tiene sustento constitucional en el artículo 99, fracción V, de la Carta Magna, y su finalidad es la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas a quienes les afecten o violen sus derechos político-electorales de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en el estado o municipio.

No obstante, lo anterior, se debe recordar que si bien es cierto que la Carta Magna otorga un catálogo derechos político-electorales a proteger; también cierto es que, los derechos fundamentales tutelados por la Constitución pueden ser ampliados en cuanto a su protección, o bien, incluir otros que no se encuentren enlistados en la misma, es decir, a través de las leyes secundarias extender el catálogo de derechos de las personas a tutelar por las normas jurídicas. Sin embargo, lo que no está permitido a una norma secundaría es restringir, limitar, suspender o eliminar derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Es por ello que, la presente iniciativa, pretende dotar a la ley electoral del estado de Guanajuato con el juicio Ciudadano, que sin duda otorgar mayor espectro de protección, no sólo a los derechos político-electorales de votar y ser votado, señalados en la carta fundamental, sino a los derechos derivados y/o relacionados con los mismos.

Por tanto, este medio de impugnación constituye un verdadero procedimiento de defensa de los derechos de los ciudadanos establecidos en los artículos 35 y 41, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal.

Porque es a través de este juicio, en que los ciudadanos y las ciudadanas pueden ejercer su derecho humano a impugnar de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos1, a efecto de no ser discriminada o discriminado en forma alguna y que de acuerdo al artículo 8, del mismo instrumento internacional, tienen derecho a contar con un recurso o medio de impugnación efectivo ante tribunales competentes, que los amparen contra actos que afecten sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su numeral XVIII, establece el derecho de toda persona de acudir ante los Tribunales competentes para hacer valer sus derechos no respetados, entre ellos, los político-electorales, como derechos humanos de

acceso a la Justicia.

En tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos2, mejor conocida como Pacto de San José, establece en su artículo 23 la protección a los derechos políticos, en la forma siguiente:

***“ARTÍCULO 23****. Derechos Políticos*

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
2. *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
3. *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
4. *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
5. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

De lo anteriormente señalado, ninguna duda cabe que los Derechos Político- Electorales de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país en la actualidad constituyen derechos humanos de las personas, con ciertas características, es decir, cuando se adquiere el carácter de ciudadano mexicano y, por tanto, de ciudadano guanajuatense, que en igual forma, se encuentran en correlación con los derechos humanos de igualdad, de participación ciudadana, entre otros, pero que de ellos emanan otros derechos y existen otros más con los que se relacionan, por lo que todos estos derechos ameritan ser protegidos por la ley en materia electoral, en esta entidad federativa, esta es la razón de la presente propuesta de iniciativa.

Así, los derechos humanos, entre los que se encuentran los Derechos Político-Electorales, tienen interdependencia, es decir, de ellos emanan otros derechos, o bien, se actualizan otros derechos que se relacionan con ellos y deben ser igualmente protegidos por las leyes electorales, como se ha venido señalando. A guisa de ejemplo podemos citar derechos que derivan de los políticos-electorales o que se relacionan con ellos, como son: ***los derechos*** ***de igualdad, de libertad, de participación ciudadana, de información, de*** ***petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de*** ***ideas,*** entre otros. Por ello, la trascendencia del juicio ciudadano, como herramienta jurídica de los y las ciudadanas. Porque este denominado juicio ciudadano tiende a conservar, restaurar y tutelar estos derechos en todo momento, más allá del ámbito estrictamente político-electoral, en tanto se conserve la calidad de ciudadano.

Ahora bien, como se ha esbozado, el cambio de denominación que se propone mediante la presente iniciativa, **de j*uicio para protección de los*** ***derechos político- electorales***, por ***juicio ciudadano***, no es sólo una moda, ni por ser más práctico, ni una ocurrencia, sino que tiene un sentido de juridicidad, porque es a través de este juicio ciudadano, en que los derechos fundamentales que sin ser político electorales, pueden protegidos en razón de su estrecha vinculación, por derivar de éstos o por estar relacionados con los citados derechos político electorales y cuya protección resulta indispensable a efecto de no hacer nugatorio cualquiera de estos derechos a que se refiere la presente iniciativa.

Por otro lado, el cambio de denominación no afecta los supuestos de procedencia del juicio actual, mucho menos el procedimiento, puesto que éstos quedan intocados, por lo que, para promover este juicio ciudadano, la legitimación activa para promover este juicio se mantiene intacta y la tiene cualquier persona que reúna la condición de ciudadano o ciudadana mexicana, y en nuestro caso, ciudadano o ciudadana guanajuatense, igual ocurre con la competencia para conocer y decidir este juicio ciudadano que ahora se propone.

En México, en el ámbito federal, en origen la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales se otorgó constitucionalmente, a los órganos jurisdiccionales, como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Y es así que en la actualidad el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de diversas resoluciones refiere en las mismas al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como “**juicio ciudadano**”, pues así redacta sus decisiones, lo que se constata en las resoluciones números: SUP-JDC-481/2021 y ST-JDC-32/2022, por citar algunas.

En tanto, en Guanajuato, el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, otorga competencia en única instancia al Tribunal Estatal Electoral, mediante decisión del Pleno para conocer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano.

Por lo que este juicio para la protección de los derechos político-electorales se encuentra inscrito en el Título Octavo, Sección Única, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en los artículos 388 al 391. Preceptos en los que se regula la procedencia y reglas particulares, la hipótesis en que procede y el correspondiente a la competencia material del Tribunal Estatal Electoral para su conocimiento, sustanciación y resolución, en esta entidad federativa.

Por tanto, de proceder la presente iniciativa el juicio ciudadano será un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar, no solamente la protección de sus derechos político-electorales, como sucede hasta la fecha, sino que, como se ha dicho, se amplía el espectro de protección ciudadana a todos aquellos derechos fundamentales estrechamente derivados o vinculados con los derechos político-electorales, y con ello se hace extensiva la tutela judicial efectiva de estos derechos en beneficio de todas y todos los ciudadanos del Estado de Guanajuato, dentro y fuera de los procesos electorales.

Ante lo señalado, para esta fracción parlamentaria proponente, se hace necesaria la reforma a la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y de los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como

sigue:

***Capítulo III***

***Del juicio ciudadano***

*Sección Única*

*De la procedencia y reglas particulares*

***Artículo 388****. El juicio materia del presente Capítulo, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales,* ***así como los que deriven******de éstos y los relacionados con los mismos,*** *cuando el ciudadano por sí o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones, a los derechos de votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.*

***“Artículo 390. El juicio ciudadano****, sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.”*

***“Artículo 391****.* ***El juicio ciudadano*** *será resuelto en única instancia por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral*.”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, deconformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo delEstado de Guanajuato:

1. **Impacto jurídico:** Se cambia la denominación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por Juicio Ciudadano, a efecto de ampliar el marco de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, para que se comprendan no sólo los de carácter político-electoral, sino que se tutelen por la ley de la materia en esta entidad, los derechos que deriven de aquéllos y los que se relacionen con los mismos, dentro y fuera de los procesos electorales, en beneficio de los ciudadanos.
2. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto.
3. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
4. **Impacto social:** De proceder la presente iniciativa, el ciudadano guanajuatense contará con un medio de impugnación para tutelar no sólo sus derechos político-electorales, sino los que deriven de éstos o los que estén relacionados con los mismos, como, por ejemplo: los derechos de igualdad, de libertad, de participación ciudadana, de información, de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de ideas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ÚNICO.** Se reforman, la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***Capítulo III***

***Del juicio ciudadano***

*Sección Única*

*De la procedencia y reglas particulares*

***Artículo 388****. El juicio materia del presente Capítulo, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales,* ***así como los que deriven******de éstos y los relacionados con los mismos,*** *cuando el ciudadano por sí o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones, a los derechos de votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.*

***“Artículo 390. El juicio ciudadano****, sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.”*

***“Artículo 391****.* ***El juicio ciudadano*** *será resuelto en única instancia por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral*.”

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**

**DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.**

**- La Presidencia.-** Se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforma la denominación del capítulo tercero del título octavo y los artículos 388,390,391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

* Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar de la iniciativa en referencia)**

**(Posicionamiento)**



* **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -**

- Muy buenos días compañeras y compañeros diputados, quienes nos ven a través de los medios de comunicación que se encuentran aquí en este recinto, con su permiso Presidenta, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el capítulo tercero así como los artículos 388, 390 y 391 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que el juicio para la protección de los derechos político electorales en lo sucesivo se le denomine juicio ciudadano a efecto de otorgar mayor tutela de protección a los derechos político electorales así como ampliar el espectro de protección a los derechos que deriven o se relacionen con los mismos en beneficio del ciudadano, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos en 923 la Suprema Corte de Justicia de la nación definió por primera vez, lo que debe entenderse por derecho estableciendo que es todo acto amparado por la ley que funda el modo como se afirma poder público o se desarrolla en sus funciones.

- Así se determinó que todo acto que tiende a establecer a los poderes públicos impedir su funcionamiento o destruir su existencia son actos que importan derechos políticos, pero es en 1996 cuando se crea la jurisdicción especializada, dentro de la judicatura federal en lo cual fue reproducido los entonces 31 Estados del país y en el Distrito Federal.

- A ésta le correspondió a partir de entonces resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, exclusivamente, sin mayores amplitudes hacia los derechos que derivasen o los relacionados con aquellos.

- En la actualidad del juicio para la protección de los derechos político electorales tienen su sustento Constitucional en el artículo 99 fracción V de la Carta Magna y su finalidad es la de protección de los derechos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del país en el Estado o en los Municipios.

- Es por ello que la presente iniciativa, pretende dotar a la Ley Electoral del Estado de Guanajuato, con el juicio ciudadano que sin duda otorga mayor espectro de protección no sólo a los derechos políticos electorales de votar y ser votado señalados en la carta fundamental sino a los derechos derivados y/o relacionados con los mismos, en esta línea de pensamiento los derechos humanos entre los que se encuentran los derechos político electorales tienen interdependencia es decir de ellos emanan otros derechos o bien se actualizan otros derechos que se relacionan con ellos por lo que deben ser igualmente protegidos por las leyes electorales.

- Así podemos citar de derechos que derivan de los políticos electorales o que se relacionan con ellos como son los derechos de igualdad, de libertad, de participación, información de petición, de información, de reunión, o de libre expresión y difusión de ideas entre otros, en lo que se propone la presente iniciativa el cambio de denominación de juicio para la protección de los juicios político electorales, por juicio cuidando no por ser una adecuación cosmética tampoco por ser más práctico ni una mera ocurrencia, sino que tiene un sentido de juridicidad, porque es a través de este juicio ciudadano en que los derechos fundamentales que sin ser estrictamente político electorales pueden ser protegidos en razón de su estrecha sin razón después a la inflación por derivar de esto relacionados derechos políticos el cambio de denominación del juicio puesto a consideración no afecta los supuestos de procedencia del juicio actual mucho menos emprendimiento ni los aspectos de competencia material, puesto que estos quedan intocados en la Ley.

- En México en el ámbito federal en origen la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales se otorgó constitucionalmente a los órganos jurisdiccionales electorales como son con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sala superior y de la sala regionales en la actualidad en Tribunal del Poder Judicial de la Federación a través de diversas resoluciones prefieren las mismas al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano como juicio ciudadano, pues así se redacta, en sus decisiones en lo que se constata los números SUP-JDC-481/2021 y ST-JDC-32/2022, cuestión que también en forma similar han modificado algunas legislaciones electorales estatales.

- En tanto en Guanajuato el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato otorgan competencia para este juicio en única instancia al Tribunal Estatal Electoral lo que en esta propuesta continua sin variación.

- Por lo antes señalado para esta fracción Parlamentaria proponente se hace necesaria la reforma de la denominación del Capítulo Tercero del Título Octavo, de los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- La Presente iniciativa, cumple con los requisitos establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

- Decreto

- Único, se reforma la denominación del capítulo tercero del título octavo y de los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Capítulo Tercero, del juicio ciudadano, artículo 388, el juicio materia del presente capítulo tiene por objeto la protección de los derechos políticos electorales así como los que deriven de estos y los relacionados con los mismo, cuando el ciudadano por si o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votados de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos y de afiliarse libre, e individualmente a los partidos políticos siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos, constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.

- Artículo 309, 390 ¡perdón! el juicio ciudadano, sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral, presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

- Artículo 391, el juicio ciudadano será resuelto de única instancia por el Pleno del mismo Tribunal Electoral.

- Transitorio

Único el presente decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

***Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103 fracción I, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E:

Diputado **David Martínez Mendizábal**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Territorial,** y la **Ley Orgánica Municipal** **para el Estado de Guanajuato** con la finalidad de **garantizar el derecho humano al agu**a, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Legislar desde el enfoque de los derechos humanos como principio deontológico es un deber que va más allá de cumplir con un mandato constitucional y una responsabilidad moral. Se trata de subordinar el interés particular o de grupo al interés superior de las personas por el bien común, especialmente de todas y todos los guanajuatenses y, por lo tanto, asumir que la exigibilidad del Derecho Humano al Agua.

Lo anterior supone crear las condiciones necesarias a fin de garantizar la dignidad y vigencia plena de los derechos humanos que le son inherentes a toda persona.

El Derecho Humano al Agua es indispensable para vivir dignamente y es una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por esto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. Así, está considerado en los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU y por la legislación que se ha ido desarrollando en los últimos años, tanto en la Constitución como en los demás referentes internacionales y nacionales que son referentes indispensables para guiar la actuación de todos los órganos e instituciones de gobierno en México, y en este caso del gobierno de Guanajuato para hacer vigente y garantizar el Derecho Humano Universal al agua para las y los guanajuatenses. En ese sentido tenemos una arquitectura legal nacional e internacional que brinda los elementos necesarios para garantizar el Derecho Humano al Agua para el Estado de Guanajuato; además, tenemos la sensibilidad social y humana para actuar desde la responsabilidad legislativa en consecuencia.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Dentro de las reflexiones propuestas por la ONU, con vías a concretar el objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, se señala lo siguiente:

más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza al día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el **acceso a agua y saneamiento,** por nombrar algunas.

Por su parte, en el objetivo 6, *Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, se reconoce que*

Si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso a agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas (principalmente en áreas rurales) que aún carecen de estos servicios básicos. En todo el mundo, **una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre,** dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada a llevarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre.

En nuestro país, la cuestión del agua supone un problema complejo que necesita un abordaje interdisciplinario e intercultural. Al comenzar dimensionando el tamaño del problema, se puede dar cuenta de que “en el país existen cerca de 9 millones de personas sin acceso a agua potable y 11 millones de personas sin servicios de alcantarillado. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha estimado [[14]](#footnote-15)que para lograr la cobertura universal al 2030, considerando las tasas del crecimiento poblacional en México, deberá encontrarse la manera de dar acceso a agua potable a 36.8 millones de personas e incluir en servicios de alcantarillado a 40.5 millones de habitantes. Amén de ello, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas está gravemente amenazada por la contaminación proveniente de fuentes localizadas y difusas, y por la falta de atención a las descargas de aguas residuales; de hecho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en 2018 que únicamente 787 municipios en el país contaban con el servicio de tratamiento de las aguas residuales[[15]](#footnote-16). Los escurrimientos con agroquímicos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias en áreas rurales afectan también en gran medida la calidad del agua de los cuerpos superficiales y subterráneos”.

En México, a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Asimismo, debe recordarse que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su carácter vinculatorio con relación a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo este marco, esta legislatura debe asumir el imperativo de integrar e incorporar los elementos y condiciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua en nuestra legislación local.

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En Guanajuato falta mucho para garantizar el derecho al agua para toda la población, pues el censo 2020 registra que el 18.2% de los guanajuatenses no dispone de agua potable en sus viviendas, pues el 15.5% sólo dispone de agua entubada en el patio o terreno, mientras que el 2.7% (166,507 personas) no cuentan con agua potable en absoluto.

Por otra parte, cada año que pasa se hacen registros de la condición de sequía extrema y moderada que se presentan en más de la mitad de los municipios del estado de forma periódica, lapsos que se están prolongado y que agudizan el problema del abasto y de la distribución del agua, con lo que se hace una sobreexplotación de los mantos acuíferos del estado.

El problema tiene varias aristas a considerar. Por una parte, hay un uso agrícola e industrial intensivo y desmedido del agua, con uso de técnicas poco eficientes de riego y con un abuso del uso para fines industriales y sin una real estrategia del manejo y tratamiento de las aguas residuales, pese a las normas vigentes. Por otro lado, hay negocio con relación a la explotación de las concesiones de pozos, lo cual se agudiza si consideramos que, de acuerdo con la Comisión Estatal del agua de Guanajuato, “en el estado existen 15 mil 297 pozos de agua, de los cuales, el 84% están destinados para el uso agrícola, el 13% para uso urbano y el 3% para el uso industrial”[[16]](#footnote-17).

Además, “el noroeste y sureste del Estado de Guanajuato donde los pozos destinados para la extracción de agua subterránea se encuentran a la mayor profundidad y con ello, son los más susceptibles de estar contaminados por metales pesados. Son las regiones noroeste y sureste del Estado de Guanajuato, las que registran las mayores profundidades para la extracción de agua. En el Noroeste, la profundidad de los pozos oscila de los 16 a los 270 metros de profundidad, mientras que en la región sureste van de los dos a los 233 metros de profundidad”[[17]](#footnote-18).

Habrá que destacar que las mujeres son, en general y en Guanajuato, las más afectadas por la carencia del acceso al agua potable en sus casas y todo lo que conlleva en relación con el trabajo para contar con el vital líquido, además de que la relación de la falta de agua potable con la presencia de factores de riesgo a la salud de los integrantes de las familias se agudiza.

Contar con agua potable de calidad, es un elemento que abona sustancialmente a la mejora integral de la calidad de vida de todas las personas. Garantizar el acceso y el abasto de agua potable sería un real factor de incidencia en logro de la equidad y la igualdad para las mujeres en Guanajuato. El rostro de la pobreza en el estado es el rostro de miles de mujeres, niñas, niños y personas ancianas que tienen sed y que no pueden contar un servicio básico y vital en su dignidad, y que contribuye a tener también esquemas de adecuado de salud integral y una disminución sustancial de las enfermedades gastrointestinales asociadas a infecciones por consumo de aguas contaminadas.

A nivel urbano, el acceso al derecho al agua se fue mediando de la creación de organismos paramunicipales como una estrategia de la administración pública municipal que tenía como fin sanear la operación del abasto y distribución del agua, y teniendo también la función del manejo de las descargas domésticas e industriales al sistema de drenaje y alcantarillado. Sin embargo, en las ciudades hay abusos en la explotación de pozos por parte de los llamados “piperos” y que hacen un negocio sin ningún control oficial adecuado al estar “vendiendo agua” y que implica una cierta tolerancia entre algunas autoridades con quienes controlan la distribución de agua potable en pipas.

Por su parte, la red de distribución de agua entubada enfrenta un conjunto de situaciones que muestran que hay fugas continuas en la red, además de mucha displicencia e ineficacia para controlar fugas de agua, así como que no hay un plan sostenido de remplazo y modernización de la red de distribución dentro de un instrumento estratégico de corto y mediano plazo. Pese a ello, la restricción para el desarrollo de las ciudades ante la dificultad de abastecer de agua a nuevas colonias no ha sido impedimento para autorizar nuevos fraccionamientos, y la situación de carencia de servicios de agua potable en las colonias llamadas “irregulares” se agudiza ante la falta de políticas públicas efectivas para la regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional, que no puede ser un pretexto y excusa para no dotar del servicio de agua potable a todas las personas que viven en esos asentamientos, ya que, como se expresó anteriormente, el derecho al agua potable es un derecho humano consagrado en la constitución y este derecho está por encima de cualquier disposición administrativa de orden estatal o municipal.

De parte del Grupo Parlamentario de Morena estamos dispuestos y dispuestas a colaborar para modificar cualquier norma que impida el derecho universal al agua, tomado en cuenta los siguientes elementos:

**No discriminación.** La prestación de servicios de agua y saneamiento debe llevarse a cabo sin discriminación de ninguna clase, y debe otorgar el servicio a todas las personas y grupos excluidos y en especial a aquéllos que se encuentran en situación de riesgo y condiciones de pobreza y pobreza extrema. En este sentido, la inequidad y la desigualdad en las que viven miles de mujeres puede ser en parte atendida al comprender las condiciones de vida de las mujeres al no contar con este Derecho Humano. Se tiene que garantizar que todas las personas disfruten de un nivel básico de acceso, antes de mejorar los niveles de servicio de quienes ya disfrutan de ese nivel de acceso, que tendría que ser un principio de orientación de la acción administrativa de las paramunicipales que tienen la responsabilidad de dotar de los servicios de agua potable y de uso doméstico a la hora de disponer de los recursos públicos, así como de la Comisión Estatal del Agua en Guanajuato.

**Participación.** Es necesario dar acceso y oportunidad de participación a todas y todos los usuarios en los procesos de toma de decisiones relativas a su acceso al agua y al saneamiento, creando estrategias de transparencia y el acceso a la información sobre las estrategias, planes y programas para garantizar el derecho al agua.

**Sostenibilidad.** La acción de estado y de los municipios para la gestión del agua como derecho humano, tiene que ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. Esto implica necesariamente enfatizar una nueva cultura del agua, que conlleva procesos de formación de funcionarios y funcionarias para garantizar que la sostenibilidad constituya un elemento integral de la planificación, y de su responsabilidad, que no se limita a la mera prestación de un servicio. Implica a su vez, el despliegue de toda una acción educativa y social para impulsar una nueva cultura del cuidado del agua.

**Disponibilidad.** El gobierno y su estructura administrativa es responsable de garantizar la capacidad de cumplir sus obligaciones, estableciendo los sistemas y estructuras pertinentes, y asegurando la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, inclusive en el trabajo.

Además, debe poder disponerse de agua en cantidad y calidad suficiente para uso personal y doméstico, por lo que se debe priorizar frente al uso del agua con fines agrícolas e industriales. Es particularmente importante en aquellos municipios en los que la escasez de agua ha conducido a un uso excesivo de los recursos hídricos y creando problemas de salud. Se deberán tener las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos técnicamente adecuadas con objeto de proteger la salud y la dignidad de las personas, así como el medio ambiente.

**Cantidad.** La Organización Mundial de Salud sostiene que son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para garantizar que las necesidades más básicas se cubran, por lo que las acciones del estado de Guanajuato buscaran proporcionar atender esta condición que lleva al incremento sustancial de la calidad de vida de las personas.

**Calidad.** Es importante mencionar que el agua potable debe presentar las siguientes características: libre de microorganismos, sustancias químicas y peligrosas, y el color, el sabor, y el olor deben de ser aceptables tanto en el uso doméstico como en el personal. Aunado a que el agua debe de recibir un proceso de saneamiento para la protección del mismo con motivo de seguir garantizando el derecho humano al agua según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Por esto, se propone incorporar las Normas Oficiales Mexicanas como referente de la calidad del agua en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se propone que estos elementos básicos se incorporen en las acciones específicas de la política pública que impliquen garantizar el Derecho Humano al Agua por parte del Estado de Guanajuato a través de las secretarias y organismos de la administración pública estatal y de cada uno de los 46 municipios, sin dejar de lado la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Esto, a su vez, supone el reconocimiento de que la gestión del agua para la prestación del respectivo servicio debe ser pública, blindándose de cualquier privatización. Por esto, la presente propuesta incorpora no sólo un cambio constitucional que reconozca al agua como bien público, social y cultural, de carácter inalienable, irrenunciable y esencial para la vida, sino también pone sobre la mesa la necesidad de que la Ley Orgánica Municipal reconozca que la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales no pueden ser objeto de concesión.

Lo anterior va en sintonía con el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, de la Asamblea General de Naciones Unidas[[18]](#footnote-19). En este documento se recogen algunos de los principales riesgos de la privatización del agua potable para los derechos humanos, mismos que se derivan de tres factores principales:

1. La maximización de beneficios que caracteriza al sector privado;
2. El monopolio natural que supone el suministro de agua y su saneamiento; y
3. Los desequilibrios de poder entre los proveedores privados y las autoridades

públicas.

Estos factores construyen un marco de riesgos que pueden afectar la capacidad de ejercicio del derecho humano al agua, significando un retroceso injustificado en la materia. Entre los principales riesgos concretos existentes de la privatización de este bien público se encuentran los siguientes:

* **Uso del máximo de recursos disponibles.** Pese a que esto es una condición inherente al esfuerzo institucional necesario para garantizar derechos, desde el ámbito privado no siempre se da pues, en palabras del propio relator especial de Naciones Unidas:

El hecho de no utilizar el máximo de los recursos disponibles, en un contexto de privatización, puede ser resultado, entre otras cosas, de cuatro factores: **la transferencia de los beneficios del sector del agua sin la eficiencia y la mejora del acceso** correspondientes; la **inversión limitada por parte de las empresas de sus propios recursos,** en particular en las zonas en que hay personas que viven en situaciones de vulnerabilidad; **prácticas corruptas,** y el **otorgamiento de concesiones en que no se utilice el pago de un arrendamiento en el sector del agua y el saneamiento**[[19]](#footnote-20).

* **Asequibilidad.** La lógica de mercado supone que toda inversión que mejore los servicios ofrecidos se traduzca en un incremento de los precios al usuario, lo cual se acentúa por el carácter de monopolio natural anteriormente mencionado.
* **Deterioro de los servicios y falta de sostenibilidad.** “Las pruebas indican que la privatización no es la panacea para la mejora y ampliación de los servicios. Las tensiones entre los intereses económicos de las empresas y los resultados sociales de los servicios suelen favorecer a los primeros”[[20]](#footnote-21). En otros términos: la privatización, lejos de incrementar la cobertura, ha significado deterioro de los servicios.
* **Acceso a la información, participación y rendición de cuentas.** Los procesos contractuales de concesión y de privatización de los servicios públicos son suficientemente complejos como para romper el principio de máxima publicidad de la información pública. Al mismo tiempo, “la reducida transparencia financiera y comercial también puede resultar problemática”[[21]](#footnote-22).
* **No dejar a nadie atrás.** La lógica de mercado supone pocos incentivos para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios para los grupos sociales y zonas geográficas que no garanticen una utilidad económica de corto plazo, con lo cual la desigualdad de acceso al derecho humano al agua se puede incrementar en detrimento de las personas en situación de pobreza y las zonas marginadas de la entidad.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario que el marco legal de nuestra entidad prevenga esos riesgos y **blinde el servicio de agua potable ante cualquier intento de convertir este derecho en una mercancía.**

De igual forma, esta propuesta supone que las autoridades en la materia contemplen e incorporen los siguientes objetivos, en el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas y de las acciones específicas para atender el acceso al Derecho Humano al Agua:

1. Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta, -cantidad y calidad- para uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades.
2. Asegurar el derecho de acceso al agua, las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a las mujeres, a los grupos vulnerables o marginados.
3. Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar tiempos de espera prohibitivos y que se encuentren a una distancia no mayor a mil metros del hogar.
4. Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener agua.
5. Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles.
6. Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción sobre el agua para toda la población. Éstos deberán ser elaborados y periódicamente revisados con base en un proceso participativo y transparente. Deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los procesos y las acciones realizadas; así como el proceso mediante el cual se conciban las estrategias y se formulé el plan de acción, así como el contenido de ambos, en el que deberá prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados, en especial de las mujeres en situación de pobreza.
7. Vigilar el grado de realización del derecho humano al agua.
8. Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a las mujeres y a los grupos vulnerables y marginados.
9. Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas con el agua, en particular velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

1. **Jurídico:** Se modifica el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; se reforman los artículos 1, 2, 17 bis 2, 23, 33, 38, 125, 175, 312, 325, 327, 343, 344, 425, 446, 458, 534, y 553 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforman los artículos 172 y 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar el derecho humano al agua.
2. **Administrativo:** La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.
3. **Presupuestal:** La presente iniciativa supone impactos presupuestarios que deberán ser proyectadas y solventadas en los respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal a que correspondan.
4. **Social:** Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar el derecho humano al agua dentro del territorio del estado, con lo cual se abona a mejorar la calidad de vida de todas y todos los ciudadanos.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea,

el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo catorce recorriéndose en su orden los subsiguientes del artículo 1 y se reforma el párrafo quince del propio artículo 1, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** En el Estado de Guanajuato…

Las normas relativas a los derechos humanos…

Todas las autoridades del estado…

Para los efectos de esta Constitución…

Queda prohibida toda discriminación…

Esta Constitución reconoce y protege…

Son pueblos indígenas…

Son comunidades integrantes…

Esta Constitución reconoce y garantiza

La Ley protegerá…

Las niñas, los niños y adolescentes…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente…

**El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública, garantizando el acceso a la participación ciudadana en la toma de decisiones, y observando los principios de universalidad, no discriminación y perspectiva de género.**

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua **potable, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad** para consumo personal y doméstico **suficiente para garantizar la dignidad, la vida y la salud.** El Estado garantizará **la cobertura universal de este derecho de forma continua, sustentable y equitativa con los grupos en situación de vulnerabilidad**. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

Toda persona tiene derecho a disfrutar…

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la fracción VII del artículo 1, las fracciones XXVII y XXIX del artículo 2, la fracción XII del artículo 17 bis 2, la fracción V del artículo 23, las fracciones VIII y XVIII del artículo 33; se modifica la fracción I, se adiciona la fracción I Bis y se modifica la fracción III del artículo 38; se reforma la fracción VI del artículo 125; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d), e), y f) a la fracción V del artículo 175; se reforman el primer párrafo del artículo 312, el primer párrafo del artículo 325, la fracción I del artículo 327; el artículo 343, el artículo 344, el artículo 425, la fracción II del artículo 446, la fracción IV del artículo 458, el segundo párrafo del artículo 534, el artículo 553 en su primer párrafo y en su fracción I; todo del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones del Código son…

I a VI…

VII. La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales;

VIII a XII…

**Artículo 2.** Para efectos del Código se entenderá….

I a XXVI…

XXVII. Obra de urbanización: cualquier construcción que se efectúe para la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales;** la conducción de energía eléctrica; las redes y sistemas de alumbrado público y alcantarillado, sanitario o pluvial, así como la colocación de pavimentos, banquetas y guarniciones en las vialidades urbanas;

XXVIII…

XXIX. Organismo operador: dependencia o entidad pública o privada, responsable de la prestación de servicio público de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales;** así como de la operación de las redes y sistemas de alcantarillado, sanitario o pluvial;

XL a LV…

**Artículo 17 bis 2.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá…

I a XI…

XII. **Coadyuvar con las autoridades y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en las acciones de su competencia para gestionar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales, a los asentamientos humanos en proceso de regularización, una vez instaurado el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a ello; y**

XII. Las demás que establezca…

**Artículo 23.** El Director General de la Comisión Estatal del Agua de

Guanajuato será…

I a IV…

V. Recabar y mantener actualizada la información relacionada con la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales;**

VI a VIII…

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones…

I a VII…

VIII. Prestar los servicios públicos **de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales;**

IX a XVII…

XVIII. **Promover y ejecutar las acciones necesarias para la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción VIII de este mismo dispositivo, a los asentamientos humanos en trámite de regularización en los términos de la fracción V del artículo 175 del Código;**

XIX a XXXII…

**Artículo 38.** El organismo operador…

I. Prestar los servicios públicos **de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales;**

**I Bis. Participar con las autoridades estatales competentes y los ayuntamientos en las acciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales, en los asentamientos humanos sujetos a procesos de regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la fracción V del artículo 175 del Código;**

II…

III. Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales;**

IV a XI…

**Artículo 125.** Se definen como materias…

I a V…

VI. La prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales;**

VII a XVIII…

Para tales efectos, la Secretaría…

**Artículo 175.** Para los efectos del artículo anterior…

I a IV…

1. Los mecanismos para …

**En los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra ejecutadas por el gobierno del estado y los ayuntamientos a través de las instancias constituidas para ese objeto, una vez que se haya emitido el proyecto de regularización respectivo que contenga el plano de la traza autorizado de los lotes que integran el asentamiento humano irregular, se realizarán acciones tendientes a la ejecución de obras de infraestructura, así como para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales para los lotes en proceso de regularización, siempre que se cumpla lo siguiente:**

**a) Se trate de asentamientos humanos con una antigüedad de, al menos, cinco**

**años;**

**b) El asentamiento humano no se localice en reservas ecológicas, zonas de**

**riesgo o en áreas no susceptibles de organización;**

**c). Los poseedores de los lotes sujetos a regularización no podrán ser poseedores o propietarios de otro inmueble en el municipio en que se localice el asentamiento humano;**

**d). No se haya incrementado el número de lotes existentes en el asentamiento a partir de que se dio inicio al proceso de regularización, salvo que dicho incremento sea parte de la resolución gubernativa dictada para la regularización del asentamiento humano en los términos de las disposiciones legales correspondientes;**

**e). El costo de la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales quedará a cargo de los poseedores de los lotes a regularizar; y**

**f) Contar con una consolidación mínima de 30% de viviendas ocupadas del total de los lotes que integran el asentamiento humano susceptible a regularizar.**

VI y VII…

TÍTULO CUARTO

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y EQUIAMIENTO URBANO

Capítulo III

**Servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

SECCIÓN PRIMERA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 312.** La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos:

I a V…

**Artículo 325.** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el organismo operador podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles. **En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano.**

Cuando la escasez de agua…

**Artículo 327.** Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

Exigir al organismo operador la prestación de los servicios públicos conforme a los niveles de calidad establecidos **por las leyes y Normas Oficiales Mexicanas en materia;**

II a VII…

**Artículo 343.** La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá que **la calidad del agua** utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las **Normas** **Oficiales Mexicanas en la materia;** asimismo, gestionará e instrumentarás medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de

jurisdicción estatal.

**Artículo 344.** La Secretaría, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, **conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.**

**Artículo 425.** Las obras mínimas de urbanización con las que deberán contar los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva serán las necesarias para la prestación de los servicios de **agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje.**

**Artículo 446.** Los desarrolladores tendrán…

I…

Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje,** alumbrado público y suministro de energía eléctrica, pavimentos, banquetas, parques urbanos y jardines públicos, conforme a las especificaciones que señalen los reglamentos municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima del centro de población de que se trate;

III a X…

**Artículo 458.** En materia de fraccionamientos…

I a III…

IV. Administrar, conservar y operar las redes de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y alumbrado público, una vez que se haya finiquitado la entrega-recepción de las obras.

**Artículo 534.** La Procuraduría o las unidades administrativas…

Los organismos operadores realizarán la inspección y verificación en relación con los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales.**

**Artículo 553.** Se consideran infracciones en relación a la prestación de los servicios públicos de **agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, y disposición final de aguas residuales, las siguientes:**

1. Incumplir con la obligación de solicitar el servicio público **de agua potable** y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la autoridad;

II a XIII…

Los ayuntamientos…

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 172, y se reforma el segundo párrafo del artículo 182, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 172.** El servicio público de agua potable, alcantarillado **sanitario**, tratamiento y disposición **final** de aguas residuales **será** prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el reglamento aplicable.

**En la gestión del agua para la prestación de este servicio público, debe garantizarse el acceso a la participación ciudadana en la toma de decisiones.**

**Artículo 182.** Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones…

No será objeto de concesión, **el servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ni** los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos (CIPRAH), con la participación de los municipios correspondientes, dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará los estudios técnico-jurídicos a los expedientes conformados por los procesos de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos que se encuentran en trámite, a fin de identificar e iniciar las gestiones, en los términos del presente Decreto, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales.

**TERCERO**. Una vez que la autoridad competente haya instaurado el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra y haya emitido el proyecto de regularización respectivo que contenga el plano de la traza autorizado de los lotes que integran el asentamiento humano irregular, las personas que lo habitan, podrán iniciar los trámites relativos a la contratación y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reuso y disposición final de aguas residuales, acompañando a su solicitud la evidencia que lo sustente.

**CUARTO.** Tratándose de los asentamientos humanos sujetos a procedimientos de regularización, se iniciarán las obras mínimas de urbanización cuando se observen los requisitos contenidos en la fracción V del artículo 175 del Código y los que se establezcan en la normatividad aplicable al procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra iniciado. Las obras mínimas de urbanización serán las necesarias para la prestación de los servicios de públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

**QUINTO.** Los Ayuntamientos, así como los organismos operadores, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las reformas necesarias a las normativas y disposiciones reglamentarias municipales a efecto de armonizarlas con lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto. 31 de mayo de 2022.

**Dip. DAVID MARTINEZ MEDIZÁBAL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**- La Presidencia.-** Enseguida se pide al diputado David Martínez Mendizábal, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

* Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor de la iniciativa en referencia)**

**(Posicionamiento)**

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

* **Diputado David Martínez Mendizábal -**

- Gracias Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros, esta proyecto de decreto intenta, modificar la Constitución del Estado de Guanajuato, del Código Territorial y de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de garantizar el derecho humano al Agua, 14 de febrero de este año sometimos a este Pleno un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato para que de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis expida los acuerdos y disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua de todas y todos los guanajuatenses.

- Esto forma parte de la Agenda Legislativa del Grupo de Morena, algunas semanas después el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa para concretar el derecho universal al agua iniciativa que presentó el compañero Miguel Salim y que fue un avance con respecto a lo que actualmente se establece en nuestra normatividad.

- Yo espero que la que hoy ponemos a consideración de este Congreso pueda dialogar con esta otra ley que se ha presentado me hubiera gustado presentar una ley conjunta, pero por sus razones que todo mundo sabemos no se puede, espero que la comisión a la que se turnen, se considere a los aportes de ambas y se llega a buen puerto esta aspiración única de dotar de agua potable a todas y todos los guanajuatenses, sobre todo a la población en condición de pobreza en este apartado solamente haré un resumen de una iniciativa que tiene veinticinco cuartillas, me parece y es un poco lo que voy saltar, que nadie ignora la problemática de las comunidades marginalizadas misma que es fundamento de lo urgente acción pública la que invitamos a con fuerza y convicción humanista siguiendo a León Felipe aquel poeta español podríamos decir «ni solos ni pronto» sino «con todos» y hoy es tiempo de definiciones, legislar desde el enfoque de Derechos Humanos como principios deontológicos es un deber que va más allá de cumplir con un mandato constitucional una responsabilidad moral se trata de subordinar el interés particular o de grupo al interés superior de las personas por el bien común especialmente de todas y todos los guanajuatenses y por tanto asumir que la accesibilidad del derecho humano al agua tiene que ser una realidad.

- Lo anterior supone crear las condiciones necesarias a fin de garantizar la dignidad y vigencia plena de los derechos humanos que les son inherentes a toda la persona el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente es una condición previa para la realización de otros derechos humanos.

- Por esto el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural y no como una mercancía o bien económico, así está considerado en los objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU el programa 2030 y por la legislación que se ha ido desarrollando en los últimos años tanto en la Constitución como en los más referentes internacionales y nacionales que son referentes indispensables para guiar la actuación de todos los órganos e instituciones del Gobierno de México en ese sentido tenemos una arquitectura legal nacional e internacional que brinda los elementos necesarios para garantizar el derecho humano al agua para el Estado de Guanajuato.

- Además tenemos la sensibilidad social humana para actuar desde la responsabilidad Legislativa, en este sentido la observación general número 15 del comité de derechos económicos y sociales y culturales de Naciones Unidas señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, ya la conocemos el objetivo uno de la agenda 2030, poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo también el objetivo seis de garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible saneamiento para todos.

- De parte del Grupo Parlamentario de Morena, estamos dispuestos y dispuestos a colaborar para modificar cualquier norma que impida el derecho universal al agua tomando en cuenta los siguientes elementos:

- No discriminación y aquí ponemos énfasis en el enfoque de género, pues son las mujeres quienes finalmente acarrean el agua de dónde está a sus domicilios son quienes son mujeres encargadas de dotar de agua potable cuando está se escasea.

- La no discriminación, la disponibilidad, la cantidad, y la calidad aquí insistimos en incorporar las normas oficiales mexicanas como referentes de la calidad del agua del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- Asimismo se propone que estos elementos básicos se incorporen en las acciones específicas de la política pública que implica garantizar el derecho humano al agua para el Estado de Guanajuato a través de las secretarías y organismos de la administración pública estatal y de cada uno de los 46 municipios sin dejar de lado la participación de la ciudadanía en las tomas de decisiones.

- Esto a vez supone el reconocimiento de que la gestión del agua para la prestación del respectivo servicio debe ser pública blindándose de cualquier privatización.

- La iniciativa que presentamos volvimos buscar tratar el agua como mercancía y prohibimos pretenderemos prohibir cualquier tipo de privatización o concesión, por esto la presente propuesta incorpora no sólo un cambio constitucional que reconozca el agua como bien público social y cultural los trece bien público social y cultural nos hace falta modificar, buscar el tratamiento instrucción con respecto al agua y su relación con el desarrollo y el bienestar.

- Depende de cómo consideremos el agua, lo vamos a considerar o no, vamos a cuidar o no, la vamos a reciclar o no ¡bien!

- Por eso ponemos sobre la mesa la necesidad de que la Ley Orgánica Municipal reconozca que la prestación del Servicio Público del Agua Potable Alcantarillado Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no pueden ser objeto de concesión y hago referencia agua potable alcantarillado tratamiento y disposición de agua que no está especificado bien en la normatividad que ahora nos rigen.

- En el documento del informe del relator especial sobre derechos humanos al agua potable y al saneamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas se recogen algunos de los principales riesgos de la privatización del agua potable para los derechos humanos mismos que se derivan en tres factores principales:

- Primero la maximización de beneficios que caracteriza al sector privado.

- Segundo el monopolio natural que supone el suministro de agua y su saneamiento; y

- Tercero, los desequilibrios de poder entre proveedores privados y las autoridades públicas por eso nos oponemos a cualquier tipo privatización estos factores constituyen un marco de riesgos que pueden afectar la capacidad del ejercicio del derecho humano al agua significando un retroceso injustificado en la materia.

- En la iniciativa se describen los principales riesgos concretos existentes en la privatización de este bien público.

- De ser aprobada la iniciativa que ahora presentamos se modificaría el artículo primero de la Constitución Política de Guanajuato se reforman los artículos uno o 217 Bis, 23, 33, 38, 125, 175, 312, 325, 327, 343, 344, 425, 446, 458, 434 y 533 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se reforman los artículos 172 y 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con el objeto de garantizar el derecho humano al agua.

- Por si no habían hecho caso voy a resumir en tres líneas lo que trata esta ley sobre todo pues para las personas que hoy nos acompañan, que ahorita las van a presentar.

- Primero se garantiza el derecho humano al agua tal y como lo establece el derecho internacional enriqueciendo para ello el texto constitucional vigente.

- Segundo se establece la normativa la relación indisoluble entre agua alcantarillado, alcantarillado sanitario tampoco está, saneamiento y gestión sostenible.

-Tercero se evita la discriminación del derecho al agua para zonas precarizadas y con problemas en la tenencia de la tierra; y

- Cuarto se legisla para que se prohíba la privatización y o de esta concesión de este bien fundamental muchas gracias y ojalá y puédanos dialogar en la mesa a la cual se turne, en la cual se completan las dos inactivas.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

***Se turna la parte relativa a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I, la parte correspondiente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108 fracción I, y la parte en referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I, de esta Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Mujeres pertenecientes a la Asociación de Mujeres Empresarias Amexme del municipio de Celaya, Gto., invitadas por la diputada María de la luz Hernández, sean ustedes bienvenida muy buenos días.

* **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 60, 64 Y 65, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.[[22]](#footnote-23)**

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXV LEGISLATURA

PRESENTE

La proponente **Diputada Yulma Rocha Aguilar,** y quienes con ella suscriben con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que se reforman los artículos 10, 60, 64 y 65, así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

la Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI), que realiza en Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad indica que la percepción de los ciudadanos acerca de la procuración de justicia en México es, en términos generales, sumamente negativa: a la inmensa mayoría le parece lenta, ineficaz y plagada de corrupción.

Quienes denuncian los delitos esperan que se les atienda con interés y profesionalismo, que el autor del delito sea castigado en un plazo razonablemente breve y que se repare el daño sufrido por el delito, es decir, esperan justicia y saben que de acuerdo a la Constitución tienen derecho a ella. Para que esto se haga realidad, dentro de los aspectos trascendentes de procurar justicia se encuentra comprendida la recolección de evidencia que es tratada en forma científica a través de actividad pericial en diversas material, dependiendo de la naturaleza del hecho investigado (medicina forense, criminalística, dactiloscópica, genética, balística, etc.), que coadyuva a aportar datos proporcionados por su área científica auxiliar denominada Servicios Periciales, a efecto de que el Ministerio Público construya y acredite su Teoría del Caso y, que una demostrada la existencia del hecho delictivo, así como la responsabilidad del autor o autores en forma probable, judicialice la carpeta de investigación ante el Juez de Control.

Así, los Servicios Periciales son los procesos que proveen y analizan con criterios técnico-científicos los indicios, datos, medios o las pruebas e insumos obtenidos durante las investigaciones de los hechos que constituyen presuntos delitos con la finalidad de contribuir a su esclarecimiento por estar relacionados, respetando la cadena de custodia, por lo que los informes y dictámenes que derivan de ellos son elementos esenciales y trascendentales durante el proceso penal, pero sobre todo en la etapa de juicio para atribuir responsabilidades, o en su caso, deslindarlas. y son un elemento clave para que las partes involucradas en la comisión de un presunto acto delictivo puedan acceder a la justicia.

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, los servicios de investigación científica o periciales, “tienen como objetivo fortalecer y optimizar el flujo de información, así como el proceso de análisis y procesamiento científico de todo tipo de indicios que pudieran estar relacionados con algún hecho delictivo”[[23]](#footnote-24).

En el mismo sentido, el Congreso del Estado de Guanajuato, ha señalado que la función del perito es “garantizar la cientificidad, el rigor metodológico en la práctica forense, la autonomía de criterio, la independencia en la función, contar con personal técnico, especializado, capacitado y certificado, operar esquemas objetivos y transparentes de servicios de carrera[[24]](#footnote-25).

Estas actividades técnico-científicas son fundamentales para las investigaciones y el esclarecimiento de los crímenes, pues “en la etapa del juicio oral, el perito introduce a través de su testimonio, los medios de prueba que demuestren, en conjunto con otros medios probatorios cómo sucedieron los hechos, otorgando al juzgador información para que éste pueda determinar la participación de las personas involucradas y los medios que utilizaron para su ejecución, en aras de conocer la verdad histórica de los hechos” (Medina, 2014), por ello, sus dictámenes y participación en el proceso deben ser totalmente objetivos, confiables, con soporte científico y con independencia de criterio, sin dejarse influenciar por el medio que les rodea[[25]](#footnote-26).

Sobre los Servicios Periciales, actualmente la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 64 que estos “se erigen como el órgano auxiliar técnico y científico del Ministerio Público, que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses con estricto apego a la Ley. Contarán con la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia”.

De acuerdo con la Dirección General de Estudios Legislativos del Senado de la República, En el Derecho Mexicano, la Autonomía Técnica se refiere al reconocimiento de la capacidad que tienen las distintas dependencias o entidades de tomar libremente las decisiones relacionadas con su ámbito competencial, a excepción de aquellos casos en los que existe un vínculo de subordinación. Por otro lado, Mario Fuentes (2017), define la independencia de criterio como la “cualidad distintiva que tiene una persona para pensar y tomar decisiones por sí misma, de acuerdo con sus propias convicciones, conocimientos, experiencias, y sin obedecer a interferencias, injerencias o presiones de otras personas[[26]](#footnote-27).

Con base en lo anterior, es que se puede concluir que, en Guanajuato, al menos teóricamente, actualmente la Ley local le otorga a los servicios periciales la posibilidad de emitir opiniones imparciales y objetivas, sin responder a influencias o intereses particulares que pongan en riesgo el esclarecimiento de los hechos y la libertad de tomar sus propias decisiones, pero en la realidad, estas libertades se pueden ver limitadas o condicionadas por la posición subordinada en la que se encuentran los servicios periciales dentro de la jerarquía institucional, pues dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía, estos servicios componen la Dirección General de Servicios de Investigación Científica, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, y de acuerdo con lo estipulado en este mismo ordenamiento, dicha Dirección se encuentra adscrita a la Agencia de Investigación Criminal, la cual, a su vez, está integrada a la Fiscalía General. Es decir, es una Dirección que finalmente, su independencia y objetividad se ven eclipsadas porque obedece a las instrucciones de una autoridad jerárquica superior, por lo que es incierto que en la práctica y actividades cotidianas realmente se respete la autonomía técnica y de criterio que le otorga la Ley a los Servicios Periciales.

Además, de acuerdo con datos de la Organización Impunidad Cero, nos seguimos encontrando ante un organismo que demanda de los mayores tiempos espera a nivel nacional para interponer situación que compromete la calidad de las investigaciones, sobre las cuales cabe señalar que únicamente se esclarecen el 2.99%.[[27]](#footnote-28)

Lo anterior son señales de que debemos continuar trabajando para mejorar nuestro sistema de procuración de justicia, fortaleciendo al órgano técnico-científico forense que se encarga de proveer los servicios periciales para garantizar que verdaderamente se desempeñen y emitan sus dictámenes y recomendaciones de manera imparcial y con la autonomía técnica e independencia de criterio que ya les otorga la Ley, con la finalidad de incrementar la calidad, confiabilidad y legitimidad de las investigaciones y persecución de los delitos, en beneficio de la sociedad, seguridad y la justicia guanajuatense.

La organización México Evalúa considera que los servicios periciales son una necesidad básica del sistema de justicia penal porque: proveen los insumos técnicos para las investigaciones sobre las cuales se construyen las acusaciones y las defensas, que pueden ir desde la medicina forense hasta dactiloscopia, genética o contabilidad. Satisfacer la demanda de justicia y reducir la impunidad pasa inevitablemente por la decisión de hacer una fuerte inversión en ellos, con el fin de fortalecer necesarios para el procesamiento de su capacidad y dotarlos de los instrumentos la evidencia, la generación de datos de prueba y la presentación de éstas ante el juez. Los servicios periciales no pueden dar atención a las demandas de servicio sólo de una de las partes, las fiscalías. Para hablar de debido proceso y juicios justos, los servicios periciales deben dar atención a las solicitudes de servicio de tres partes: fiscales, defensores y asesores de víctimas. Y con su actual capacidad instalada no pueden hacerlo. Sin un fuerte incremento en su capacidad de respuesta, una mejora sustancial de sus herramientas de procesamiento y una decidida apuesta por sus recursos humanos, el sistema de justicia penal no alcanzará la tan añorada madurez ni proveerá una justicia justa. Además, esta organización afirma: En la medida que existan servicios periciales sólidos, que provean certeza y confianza a los usuarios sobre la autonomía de su trabajo, se evitará que las fiscalías fabriquen pruebas; serán inducidas, más bien, a recurrir a la inteligencia para generar investigaciones con bases científicas. Este paso, que sólo requiere de la voluntad política, hará la diferencia entre un sistema basado en la ficción de justicia y otro capaz de entregar una justicia objetiva.[[28]](#footnote-29)

Sobre lo expuesto previamente, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública, al tener como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprende la investigación y persecución de los delitos; Actividades donde la participación de los servicios periciales es fundamental. En el mismo sentido, la Carta Magna establece en el artículo 116 que las entidades federativas deben garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Finalmente, la misma Constitución en el artículo 123 les otorga a los peritos la libertad de regirse por sus propias leyes en materia de relaciones laborales.

Con este contexto de referencia y a manera de antecedente, es pertinente recordar que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en la LXIV legislatura, una iniciativa para reformar nuestra Constitución Política Local, cuya esencia era crear un organismo público autónomo relacionado con los servicios periciales. La iniciativa en mención fue enviada para su estudio y análisis a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Derivado de una mesa de trabajo donde se contó con comentarios del Poder Judicial y la participación de la Fiscalía, finalmente, se instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo[[29]](#footnote-30), el cual, fue aprobado por el Pleno durante la sesión ordinaria del 10 de marzo. Es importante resaltar que el motivo por el cual se archivó la iniciativa no fue por oposición o por considerar inviable o innecesario fortalecer los servicios periciales a través de la creación de un Instituto autónomo que garantizara su verdadera imparcialidad, sino por considerar que el planteamiento presentado originalmente estaba mal construido, pues la propuesta no debía ser impactada en la Constitución Local, sino en una Ley Secundaria porque “no existe una equivalencia de tipo constitucional a los organismos autónomos ya establecidos en la norma primaria que justifique dada la naturaleza de ese Instituto Estatal de Servicios Periciales, su inclusión en la Constitución con ese alcance”. Por ello, en Comisión se consideró que para que el proyecto avanzara y fuera analizado, la iniciativa debía ser replanteada y presentada nuevamente. De ahí surge el origen de esta iniciativa.

Es entonces que la propuesta contenida en la presente iniciativa ha sido elaborada con base en los diversos argumentos y opiniones que de manera constructiva fueron emitidos durante la mesa de trabajo de la Comisión por parte de sus integrantes, el Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

Esta iniciativa se presenta con la finalidad de rescatar la esencia de la propuesta archivada, fortaleciendo a los Servicios Periciales sacándolos de la estructura centralizada y jerárquica de la Fiscalía, para garantizar su imparcialidad, convirtiéndolo en un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goce de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General.

La propuesta de descentralizar los servicios periciales en los términos planteados está elaborada en armonía con los mandatos constitucionales y con lo establecido en las diversas legislaciones en la materia, pues la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los organismos descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, y en el mismo sentido, la Ley Federal de Entidades Paraestatales señala que uno de los fines de los organismos descentralizados es realizar actividades correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias [[30]](#footnote-31), como lo son los servicios periciales, y que su administración estará a cargo de un Órgano de Gobierno[[31]](#footnote-32) , por lo que se garantiza su autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto [[32]](#footnote-33).

De acuerdo con el Senado de la República, “la autonomía de diferentes órganos del Estado y aún dentro del propio gobierno, como parte fundamental del Estado, parece obedecer, en México, a un esfuerzo por salvaguardar el ejercicio de algunas políticas de la irrupción del poder avasallador de la autoridad política” (2008) y en este sentido, la autonomía de gestión “alude a la capacidad de decidir sobre la organización interna de la dependencia o entidad, sin sometimiento a las disposiciones generales que rigen para la administración pública” mientras que la autonomía presupuestal “Implica la no sujeción a las normas que en materia de gasto aplican para el común de dependencias y entidades, y por ende sujeción a normas propias”.

Serra Rojas, establece que la Administración Pública es “una organización que tiene a su cargo la acción continúa encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público, con elementos tales como: un personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares[[33]](#footnote-34).

Es importante señalar que, aunque tradicionalmente, por “administración pública” se hace referencia únicamente a su área inserta en el Poder Ejecutivo debido a que es la más común en nuestro sistema gubernamental, ello no impide la existencia de administración pública en los otros poderes de gobierno u organismos constitucionales autónomos. Motivo por el cual, aunque no es frecuente, si es posible y viable que existan organismos descentralizados dentro de los organismos autónomos, toda vez que estos también cuentan con administración pública. Prueba de ello, es que actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Penales está constituido como un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General [[34]](#footnote-35), es decir, está descentralizado a la Fiscalía General de la República.

Ahora, sobre la organización administrativa, la Teoría de la Administración Pública indica que, para su correcto funcionamiento y máximo rendimiento, la administración pública se divide en centralizada, desconcentrada y descentralizada. De acuerdo con Jorge Fernández (2016), “estas formas de organización administrativa lejos de excluirse se complementan, pues la racionalización del funcionamiento de la administración pública constituye su objeto en común[[35]](#footnote-36).

En este tenor de ideas, Fernández explica que la centralización administrativa se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión y toda acción proviene del centro, pues el órgano central monopoliza las facultades de decisión. Además, tiene una organización jerárquica con estructura piramidal, de tal manera que los órganos inferiores se subordinan a los inmediatos superiores y así sucesivamente hasta llegar al vértice de la pirámide. Quien se encuentra en la pirámide es quien designa, supervisa, disciplina y remueve, conforme al modelo jerárquico característico.

La desconcentración, por otro lado, se puede entender como “el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, dentro de una relación de jerarquía entre ambos”, por lo que, en el órgano desconcentrado, la normativa, planeación y control se mantienen en la estructura de la administración centralizada, por lo que determinadas facultades de decisión le son limitadas. (Fernández, 2016).

Finalmente, Fernández señala que la descentralización, por el contrario, tiene como virtud el otorgamiento de “personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga relativa autonomía orgánica respecto del órgano central, para encargarles la realización de actividades administrativas”, pues “tiende a transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, más no en una relación de jerarquía”. La descentralización administrativa puede ser por región, por servicio o por colaboración.

Particularmente sobre la descentralización por servicio que es la que correspondería a los servicios periciales, Jaime Baca menciona que esta “consiste en encomendar la satisfacción de necesidades de orden general, que requieren procedimientos técnicos sólo al alcance de especialistas, a un órgano que es independiente de la administración central y sobre la cual ésta sólo ejerce las facultades de control y vigilancia[[36]](#footnote-37). De acuerdo con el Senado de la República, la forma de conseguir ese propósito de satisfacer necesidades generales que requieren procedimientos técnicos que únicamente pueden ser realizados por personal especializado y altamente calificado, es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su economía [[37]](#footnote-38).

El Código Nacional de Procedimientos Penales indica en el artículo 127 que compete al Ministerio público conducir las investigaciones y coordinar a los servicios periciales durante la investigación y en el artículo 109 que es derecho de la víctima u ofendido que el ministerio público y sus auxiliares presten los servicios que les encomienda la ley con lealtad e imparcialidad.

La Real Academia Española, define “coordinación” como “unir sintácticamente dos o más elementos del mismo nivel jerárquico” y Oxford menciona que por coordinación se entiende “Combinar medios técnicos y personas y dirigir sus trabajos para llevar a cabo una acción común” o “Disponer ordenadamente una serie de cosas de acuerdo con un método o sistema determinado”. Siendo así, que por “coordinación” se entiende el trabajo realizado en conjunto de manera ordenada y complementaria que se hace para conseguir un objetivo en común, esta coordinación, si bien debe ser de conducida por alguien, en el caso de las investigaciones le corresponde al ministerio público, dicha coordinación no implica forzosamente una subordinación jerárquica ni dependencia entre quienes participan en las actividades que se coordinan.

Es pertinente aclarar que la propuesta de reforma planteada no contraviene a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues con la construcción propuesta, se mantiene al Instituto Estatal de Servicios Periciales como un organismo auxiliar del ministerio público durante la investigación de los delitos, y se especifica que será coordinado por él conforme lo establece el Código Nacional.

Como dato adicional, existe referencia que en el estado de Jalisco desde 1998 opera el Instituto Jaliscience de Ciencias Forenses, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios[[38]](#footnote-39) encargado de proporcionar los servicios periciales que trabaja en coordinación con la Fiscalía Estatal[[39]](#footnote-40), y cuyo objeto es auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento[[40]](#footnote-41). Por lo que replicar dicho modelo organizativo en Guanajuato sin contravenir a lo establecido en el Código Nacional es posible.

El mismo Congreso del Estado, a través del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación el pasado 1 de marzo[[41]](#footnote-42), ha reconocido la necesidad de fortalecer a los servicios periciales señalando que “No genera contradicción en el derecho vigente la creación y existencia de una institución autónoma de servicios periciales; pero deberá mantenerse ese órgano auxiliar en la investigación del ministerio público, en esa función que por naturaleza ya tiene. Dicho esto, consideramos que el artículo 11 constitucional local debe permanecer en sus términos, e incorporar lo relativo a un diverso Instituto Estatal de Servicios Periciales que operaría […] para los fines constitucionales de investigación y persecución del delito, pero no conforme al diseño constitucional ya referido. Dicho Instituto deberá contener su propia estructura, órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y demás personal para el ejercicio de sus atribuciones, como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios[[42]](#footnote-43) supuestos que se cumplen con la propuesta planteada en la presente iniciativa.

Además, Ernestina Godoy Ramos, titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), ha considerado urgente reflexionar sobre la necesidad de una autonomía funcional de los servicios periciales y forenses, para ofrecer un mejor servicio a las víctimas del delito y a la ciudadanía en general.

También, Pilar Ortega, política y Maestra en Administración Pública y Política Pública, ha señalado que es tiempo de tomarse en serio la realización de reformas legales sobre los servicios periciales, para que tengan autonomía respecto del Ministerio Público y puedan realizar un trabajo más autónomo, lo que será una forma de fortalecer a la institución”, pues la atención al problema de la saturación de los servicios forenses es un pendiente en la ley y en el Gobierno, y su mejora es una exigencia de la sociedad civil. Al presentar iniciativa sobre el tema en el Senado de la República, señaló e otras cuestiones: el “Diagnóstico y Propuestas de Rediseño Institucional de los Servicios Periciales y Forenses” elaborado por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., se formula la propuesta sobre la necesidad de “crear Institutos de Servicios Periciales autónomos para evitar la conducción política de la investigación, y para favorecer una mayor calidad en las investigaciones penales, más allá de rotularlos como “auxiliares del Ministerio Público”. Incluyó en sus razonamientos lo siguiente: En otro orden de ideas, no podemos pasar inadvertido que en fecha reciente el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos derivado del “Informe Ayotzinapa. Investigaciones y Primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa” propusieron ante el Senado reformas al marco jurídico para que los servicios periciales sean autónomos, pues de su informe se desprende un sesgo del trabajo pericial, para sustentar la tesis preconcebida del cuestionado incendio en el basurero de Cocula. Cabe mencionar que el Informe del Citado Grupo de Expertos, con base en el análisis de un perito independiente, sobre la supuesta incineración de normalistas de Ayotzinapa en un basurero de Cocula, que fue la conclusión a que llegó la Procuraduría General de la República, entre las 11 conclusiones generadas, destaca la relativa al peritaje relacionado al fuego, señalando que este no fue hecho de acuerdo a las reglas internacionales ampliamente aceptadas por la comunidad forense en fuego. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de contar con instituciones periciales autónomas, ajenas a cualquier influencia o injerencia política, que actúen bajo patrones estrictamente científicos y que brinden certeza a la investigación [[43]](#footnote-44).

Asimismo, la senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza[[44]](#footnote-45) propuso modificaciones a la Constitución para la creación de servicios periciales y forenses autónomos, con el fin de que el sistema de justicia penal acusatorio, oral y adversarial cuente con sustento científico confiable que dé certeza a las víctimas y sus familiares, Al fundamentar una iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y reforma la fracción XXIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicios periciales y forenses autónomos, planteó que cuenten con patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía de gestión. Lo anterior, debido a las múltiples denuncias de organizaciones de derechos humanos y de familiares de víctimas, en el sentido de que no existe una real capacidad de infraestructura, recursos humanos, y formación técnico-científica de los servicios periciales y forenses en el país.

Con la finalidad de darle efectividad a la propuesta, además de descentralizar los servicios periciales a través de la creación del Instituto Estatal, la presente iniciativa también contiene dos artículos transitorios, para establecer que, en caso de su aprobación, el Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, para expedir la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales y en el mismo sentido, la Fiscalía General del Estado tendrá un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales, para adecuar su Reglamento Interior con la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales.

Es así, que, con fundamento en los argumentos mencionados anteriormente, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta planteada en la presente iniciativa:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE) LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)** | **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE) LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)** |
| **Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:  **I** y **II**  **III.** La AIC, a la cual se adscribirán:  **a)** La Dirección General de Investigaciones;  **b)** La Dirección General de Servicios de Investigación Científica;  **c)** La Academia de Investigación Criminal;  **d)** La Dirección de Análisis de Información;  **e)** La Dirección de Tecnologías de Información;  **f)** El Centro de Atención y Servicios; y  **g)** Las demás áreas que prevea la normatividad aplicable;  **IV.** a **XV**  Así mismo, la Fiscalía General…  Las Fiscalías Generales…  La reglamentación de la presente…  El reglamento y los acuerdos… | **Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:  **I** y **II**  **III.**  La AIC, a la cual se adscribirán:  **a)** La Dirección General…;  **b)** DEROGADO;  **c)** La Academia…;  **d)** La Dirección…;  **e)** La Dirección de…  **f)** El Centro…  **g)** Las demás…;  **IV**. a **XV**  Así mismo, la Fiscalía General…  Las Fiscalías Generales…  La reglamentación de la presente…  El reglamento y los acuerdos… |
| **Artículo 60.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público:  **I.** La AIC;  **II.** Las áreas de la Fiscalía, que apoyen en la investigación de los delitos; y   1. Los Agentes de Investigación Criminal y las diversas policías e instituciones de seguridad pública y de prevención del delito, en funciones de investigación. Los órganos auxiliares, en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.   Los órganos auxiliares, en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.  Los servidores públicos que no atiendan o retrasen injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables. | **Artículo 60.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público:  **I.** La AIC;  **II.** Las áreas de la Fiscalía, que apoyen en la investigación de los delitos; y  **III.** Los Agentes de Investigación Criminal y las diversas policías e instituciones de seguridad pública y de prevención del delito, en funciones de investigación.  **IV.** **El Instituto Estatal de Servicios Periciales**  Los órganos auxiliares, **señalados en las fracciones I, II y III,** en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.  **Compete al Ministerio Público conducir la investigación y coordinar los servicios periciales durante la misma, respetando su autonomía técnica, presupuestal y de gestión reconocidas en la presente Ley.**  Los servidores públicos que no atiendan o retrasen injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables. |
| **Sección Tercera Servicios periciales** | **Sección Tercera Instituto Estatal de Servicios Periciales** |
| **Artículo 64.** Los servicios periciales, a través de su personal especializado, se erigen como el órgano auxiliar técnico y científico del Ministerio Público, que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses con estricto apego a la Ley. Contarán con la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia. | ***Artículo 64.******El Instituto Estatal de Servicios Periciales es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con la independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia y gozará de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General,*** que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses con estricto apego a la Ley. |
| **Artículo 65.** La Dirección General de Servicios de Investigación Científica contará con las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de su personal:  **I.** Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones;  **II.** Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Ministerio Público;  **III.** Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;  **IV.** Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la fiscalía general, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;   1. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables;   Atender las solicitudes que conforme a derecho realicen el Ministerio Público y los Agentes de Investigación Criminal;  **VII.** Aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General;  **VIII.** Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;  **IX.** Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás unidades de información y análisis;  **X.** Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;  **XI.** Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;  **XII.** Diseñar y establecer los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;  **XIII.** Certificar a los profesionales, así como a los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritos independientes o habilitarlos como peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera; y  **XIV.** Las demás que se señalen en la legislación correspondiente o que les sea otorgada por el Fiscal General | **Artículo 65.** El Instituto Estatal de Servicios Periciales contará con las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de su personal:  **I.** Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones;    **II.** Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Ministerio Público;  **III.** Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;  **IV.** Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la fiscalía general, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas o privadas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;  **V.** Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables;  Atender las solicitudes que conforme a derecho realicen el Ministerio Público y los Agentes de Investigación Criminal;  **VII.** Aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables.  **VIII.** Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;  **IX**. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás unidades de información y análisis;  **X.** Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;  **XI.** Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;  **XII.** Diseñar y establecer los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;  **XIII.** Certificar a los profesionales, así como a los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritos independientes o habilitarlos como peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera; y  **XIV.** Las demás que se señalen en la legislación correspondiente. |
|  | **TRANSITORIOS**  **PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.** |
|  | **SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, 21 para expedir la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales.** |
|  | **TERCERO. La Fiscalía General del Estado tendrá un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales, para adecuar su Reglamento Interior con la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales.** |

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

Impacto jurídico: Se reforman los artículos 10, 60, 64 y 65, así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

**Impacto administrativo:** Al descentralizar a los servicios periciales de la Fiscalía General, se les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, implicando posteriores cambios administrativos y estructurales de acuerdo con lo que se establezca en la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales que expida el Congreso Local en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del Decreto derivado de la presente iniciativa.

**Impacto presupuestario**: La creación del Instituto Estatal de Servicios Periciales si conllevaría un impacto presupuestario debido a la autonomía presupuestal que se le otorga, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 275 y 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que la Comisión a la que le sea turnado el estudio de la presente iniciativa, encargue a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas un análisis técnico sobre el impacto presupuestario que implicaría la creación del Instituto Estatal de Servicios Periciales.

**IV. Impacto social:** Conla aprobación de la presente iniciativa, se fortalecerá al órgano técnico-científico forense que se encarga de proveer los servicios periciales para garantizar que verdaderamente se desempeñen y emitan sus dictámenes y recomendaciones de manera imparcial y con la autonomía técnica e independencia de criterio que ya les otorga la Ley, con la finalidad de incrementar la calidad, confiabilidad y legitimidad de las investigaciones y persecución de los delitos, en beneficio de la sociedad, seguridad y la justicia guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO**. Se **reforman** los artículos 10, 60, 64 y 65, así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales, de **la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,** para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I y II

**III**. La AIC, a la cual se adscribirán:

**a)** La Dirección General…;

**b)** ***DEROGADO*;**

**c) a g)**

**IV. a XV**

Así mismo, la Fiscalía General…

Las Fiscalías Generales…

La reglamentación de la presente…

El reglamento y los acuerdos…

**Artículo 60.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público:

1. La AIC;
2. Las áreas de la Fiscalía, que apoyen en la investigación de los delitos; y
3. Los Agentes de Investigación Criminal y las diversas policías e instituciones de seguridad pública y de prevención del delito, en funciones de investigación.
4. El Instituto Estatal de Servicios Periciales

Los órganos auxiliares, *señalados en las fracciones I****, II y III*,** en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

**Compete al Ministerio Público conducir la investigación y coordinar los servicios periciales durante la misma, respetando su autonomía técnica, presupuestal y de gestión reconocidas en la presente Ley.**

Los servidores públicos que no atiendan o retrasen injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Sección Tercera**

*Instituto Estatal de Servicios Periciales*

**Artículo 64.** ***El Instituto Estatal de Servicios Periciales es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con la independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia y gozará de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General,***que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses con estricto apego a la Ley,

**Artículo 65. *El Instituto Estatal de Servicios Periciales***contará con las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de su personal:

1. Auxiliar al Ministerio Público…
2. Formular los dictámenes…
3. Elaborar opiniones especializadas…
4. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias *públicas o privadas* que lo requieran, en el ámbito de su competencia;
5. Informar al Ministerio Público…
6. Atender las solicitudes…
7. Aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables.
8. Atender las bodegas o almacenes…
9. Operar bancos de datos…
10. Elaborar y actualizar las guías…
11. Realizar las funciones…
12. Diseñar y establecer…
13. Certificar a los profesionales…
14. Las demás que se señalen en la legislación correspondiente

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO**. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales.

**TERCERO.** La Fiscalía General del Estado tendrá un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales, para adecuar su Reglamento Interior con la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO A 31 DE MAYO DEL 2022**

**DIPUTADA YULMA ROCHA**

**- La Presidencia.-** Se pide a la diputada Yulma Rocha Aguilar, de lectura a su exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos 10, 60, 64 y 65 así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

**(Posicionamiento)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente con confianza media

* **Diputada Yulma Rocha Aguilar -**

- Gracias presidenta quienes denuncian los delitos esperan que se les atienda con interés con profesionalidad que el autor del delito sea castigado en un breve y que se pueda reparar el daño es decir aspiran a tener justicia llanamente justicia, para que esto se haga una realidad dentro de los aspectos trascendentales de la procuración de Justicia se encuentra la comprendida en la recolección de evidencia que es tratada en forma científica a través de distintas materias como medicina forense balística criminalística genética etcétera es decir los llamados, es decir los llamados Servicios Periciales así los Servicios Periciales son los procesos que analizan con criterios técnicos y científicos, indicios, datos, pruebas, e insumos obtenidos durante las investigaciones para esclarecer los delitos.

- Es así que estos informes que estos dictámenes son elementos esenciales y trascendentales durante el proceso penal y durante el juicio también para acceder a la justicia, por ello deben de ser totalmente objetivos confiables con un soporte científico con independencia de criterio y tienen que estar ajenos a cualquier influencia del medio que le rodea más si es de carácter político, por aunque la ley ya les otorga en el caso de la Ley Local la Ley de la Orgánica de la Fiscalía ya les otorga autonomía técnica independencia de criterio a los Servicios Periciales en la realidad estas libertades se pueden ver limitadas o condicionadas porque tienen una posición jerárquica subordinada a pesar de la importancia que tienen los Servicios Periciales y que ya lo describí, son apenas, un dirección al interior de la Fiscalía la dirección de servicios de investigación científica pero que aparte están subordinadas o dependen de la agencia de investigación criminal insisto es apenas una dirección a pesar de la importancia que tiene y así su independencia su objetividad se ven limitadas o se ven eclipsadas por que reciben órdenes de un superior Jerárquico.

- Por tal motivo acudo a esta tribuna a proponer la creación del Instituto Estatal de Servicios Periciales como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica patrimonio propio y con autonomía de gestión y por supuesto de criterio en este contexto quiero agregar que existe un antecedente el Grupo Parlamentario del PRI en la pasada Legislatura presentó también una iniciativa para crear un organismo público autónomo de los Servicios Periciales sin embargo esta iniciativa tocaba la Constitución Política y al final, se dictaminó por mayoría ya en esta legislatura de manera negativa dicha iniciativa.

- El motivo que se escribió no es porque se tuviera en contra de fortalecer los Servicios Periciales, sino porque se consideró que no estaba adecuado el planteamiento es decir que no se debería tocar la Constitución sino la Ley Secundaria y de ahí surge esta iniciativa.

- Entonces pues la presente iniciativa tiene esa base y recoge los argumentos y las opiniones que fueron vertidas en el dictamen y que también recoge aquellas opiniones del Poder Judicial y de la Fiscalía el dictamen ya referido habla de la necesidad de fortalecer los Servicios Periciales y señala que no se genera una contradicción en el derecho vigente la creación de una institución autónoma de Servicios Periciales pero deberá mantenerse como un órgano que auxilien en la investigación a los ministerios públicos y así lo contempla la presente iniciativa es decir lo que por lo que se negó está en este momento esta iniciativa hoy lo recogemos con la seguridad de que entonces sí pueda ser discutido y en su momento aprobado con esto se fortalecen por supuesto los Servicios Periciales sacándolos de la estructura centralizada de la Fiscalía para garantizar su imparcialidad convirtiéndolo en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que goce de autonomía técnica de gestión financiera por supuesto del que dentro del ámbito de la Fiscalía y continúa siendo un órgano que auxilia a la investigación que realizan los ministerios públicos como bien lo apuntaba el dictamen.

- Habrá que decir como dato adicional, que el Estado de Jalisco desde 1998 ya cuenta con un Instituto jalisciense de Ciencias forenses con la misma, este, con esta misma estructura un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en el país ya hay promonuncionamientos y diversas reflexiones sobre dotarles de autonomía a los Servicios Periciales ya lo había dicho yo en esa tribuna la titular de la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México Ernestina Godoy, urgió a reflexionar sobre la necesidad de la autonomía funcional de los servicios judiciales y forense la ya lo había dicho aquí también la entonces Senadora panista Pilar Ortega, Presidenta de la Comisión de Justicia en el Senado, señaló que es tiempo de tomarse en serio la realización de reformas legales sobre los Servicios Periciales para que tengan una autonomía real con respecto a los ministerios público.

- En ese mismo sentido el estudio diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de los Servicios Periciales y forenses elaborado por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y democracia señala a que incluso la necesidad de crear institutos de Servicios Periciales autónomos para evitar la conducción política de las investigaciones y para dotar de mayor calidad las investigaciones penales incluso ellos dicen se tiene que ir más allá de rotular a los Servicios Periciales como meros auxiliares de los Ministerios Públicos, su importancia va más allá de ser simples auxiliares, tampoco podemos pasar por inadvertido que en fecha reciente el grupo interdisciplinar de expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto al informe Ayotzinapa propusieron ante el Senado diversas reformas legales para que los Servicios Periciales fueran autónomos pues su informe se desprende que hay un sesgo en el trabajo pericial que se realizó con respecto al cuestionado incendio del basurero de Cocula, que fue preconcebida en ese momento destacando que el peritaje realizado no fue hecho de acuerdo con las normas internacionales ampliamente aceptadas entre la comunidad forense en fuego este hecho pone de manifiesto dice el informe la necesidad de contar con instituciones periciales autónomas ajenas a cualquier influencia política y que actúen bajo patrones estrictamente técnicos y científicos.

- Hoy en Guanajuato tenemos una Fiscalía que demanda los mayores tiempos de atención para la presentación de denuncias también es la Fiscalía que menos ministerios públicos tiene con respecto a la referencia nacional tenemos una Fiscalía que apenas resuelve el 3% de los delitos lo anterior son señales de que debemos continuar trabajando para fortalecer nuestro sistema de procuración de Justicia y nos parece que me que fortaleciendo el órgano técnico y científico forense lo vamos a hacer de manera directa y con ello garantizar que sus dictámenes y recomendaciones sean realmente imparciales con autonomía técnica independencia de criterio para finalmente aumentar la calidad de las investigaciones y este, que estas sean legítimas para beneficio de la sociedad guanajuatense en general pero sobre todo para que se garantice el acceso de las víctimas.

- Es cuánto, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

***Con fundamento en el capítulo 113 fracción III de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.***

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES Y MUNICIPALES GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA DERIVADO DE LOS SUCESOS DE VIOLENCIA SUSCITADOS EN ALGUNOS ESTADOS EN PROCESOS ELECTORALES, ESTO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura

P R E S E N T E

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la fracción III del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta honorable asamblea, el presente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que en coordinación con las entidades locales y municipales garanticen la seguridad de la ciudadanía derivado de los sucesos de violencia suscitados en algunos estados en procesos electores, esto con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad., al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 21, que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Hacer valer este principio es fundamental a nivel nacional y de manera local, hemos sido testigos que cualquier política pública exitosa contempla como prioridad el salvaguardo de la ciudadanía garantizando su seguridad para el adecuado desarrollo

social.

Si bien es cierto que Guanajuato es un estado libre y soberano no podemos ser indiferentes ante las circunstancias que acontecen en el resto del país, la seguridad pública no es un tema que tan solo compete al ámbito federal, es fundamental que de manera interna prevengamos acontecimientos tan lamentables como los reportados en otros estados.

Actualmente nuestro estado no se encuentra en procesos electorales y lo cierto es que cada gobierno estatal maneja sus políticas de seguridad como desean, sin embargo, las circunstancias nos otorgan la posibilidad de prever para las futuras elecciones que se llevarán en Guanajuato para el 2024.

Por una parte, debemos recalcar que las personas, sin importar el estado de origen tienen la facultad de pertenecer y colaborar en las organizaciones, movimientos y eventos a fin de sus intereses.

A nivel nacional se viven procesos electorales, sin embargo, resulta alarmante la constante falta de capacidad de los gobiernos locales por atender la circunstancia de seguridad de manera mediática y contundente para garantizar la atención de los participantes en dichos procesos.

En el caso de Aguascalientes se han presentado una serie de denuncias por parte de civiles que han asistido de manera voluntaria a apoyar el proceso de transformación en el estado, con el afán de hacer de conocimiento de todas y todos los proyectos encabezados por la búsqueda del bienestar en México.

Pese que estos civiles se han acoplado a los lineamientos y los procesos internos, se han visto envueltos en una serie de eventos desafortunados, denotando la falta de acción por parte de las autoridades y hasta el solapamiento de actos violentos, ya que, desde hace días han sido golpeados, asaltados, amedrentados, detenidos y amenazados por autoridades municipales y estatales. Aunado al hostigamiento por parte de servidores público, existen las constantes llamadas de amenaza, despojo de sus bienes y agresiones físicas por parte de personas contratadas para provocar que huyan para salvaguardar su vida y su integridad.

Estos actos violentan los derechos de libre expresión de cada mujer y hombre que dedican su tiempo y esfuerzo de manera voluntaria a un proceso del que se consideran parte, además de transgredir sus derechos de libre tránsito, de libertad y de justicia por la constante negativa del gobierno local para la atención de estas denuncias. A partir de esta postura del gobierno actual es que hoy los mexicanos que exigen cambios de perspectivas que antepongan el bienestar de la población sobre los intereses particulares que tan sólo buscan conservar y preservar los vicios que tanto daño han hecho a México.

Derivado de estos hechos es que resulta esencial la colaboración entre los municipios, los estados con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que conforme a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que deberá existir una coordinación constante para que las instituciones de Seguridad Pública sean de carácter civil, disciplinario y profesional, y su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la ley.

En Guanajuato estamos aún en tiempo para establecer colaboraciones que contribuyan a la seguridad de la población en general, no permitamos que el desinterés permee en nuestro estado, la prevención será nuestra mejor herramienta para garantizar el bienestar de Guanajuato.

A partir de estos acontecimientos, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que en coordinación con las entidades locales y municipales garanticen la seguridad de la ciudadanía derivado de los sucesos de violencia suscitados en algunos estados en procesos electores, esto con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad.

**- La Presidencia.-** Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que en coordinación con las entidades locales y municipales garanticen la seguridad de la ciudadanía derivado de los sucesos de violencia suscitados en algunos estados en procesos electorales esto con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad.

***Con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Orgánica se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a asesorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión.

- Asimismo se pide a las diputadas y a los diputados a abstenerse de abandonar ese salón y durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia mantenerse a cuadro mediante su Cámara para constatar su presencia

* **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE GIRAR UN ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, PARA QUE A LA BREVEDAD DÉ A CONOCER EN SU PÁGINA OFICIAL LAS EVALUACIONES SOBRE POLÍTICA PÚBLICA Y POLÍTICA SOCIAL QUE ORIGINARON EL CAMBIO DE LA ESTRATEGIA ANTERIOR A LA ESTRATEGIA CONTIGO SÍ Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**Diputada Irma Leticia González Sánchez**

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato

Presente

**Diputado David Martínez Mendizábal,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, según las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Durante el intercambio de opiniones emitidas en el contexto de la glosa del Informe de Gobierno presentado por el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano compartió información valiosa que completa la visión que tiene el gobierno estatal sobre la de la pobreza en Guanajuato.

Imposible que el formato elegido diera pie a un análisis más o menos profundo de las razones por las que consideramos en el Grupo Parlamentario de Morena que la política estatal con relación a la erradicación de la pobreza es un fracaso. Señalamos tres cuestiones fundamentales:

1ª Datos duros matan discursos: el 2008 al 2020 hubo un cuarto de millón que se sumaron a las filas de la pobreza en Guanajuato y en 5 años León pasó a ser actualmente la ciudad con más pobres en el país.

Del 2016 al 2020, según CONEVAL 2021, se incorporaron a las filas de la pobreza 310 mil personas en Guanajuato. Pero del 2016 al 2018 período anterior a la pandemia del covid y del triunfo contundente de Andrés Manuel López Obrador, hubo 180 mil personas más en condición de pobreza, es decir, la política de bienestar estatal no andaba ya tan bien.

El fracaso no es parejo en el país pues hay estados que combatieron la pobreza en este período, por ejemplo, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Nayarit y Oaxaca, entre otros.

2ª El CONEVAL ha determinado siete variables para medir la pobreza multidimensional, más una que es la cohesión social. Sobre esta última alguien del PAN dijo que no se podía medir por kilos y el secretario le contestó que se medía por el índice de Gini. Algo ha avanzado la ciencia, propongo mejor el índice de Theil compuesto, en lo que el diputado del PAN quizá invente una báscula para pesar la desintegración social. Hay otros indicadores propuestos en el campo académico y social -como el de la Ciudad de México- si hay interés en la materia y no tienen que ver con básculas.

Veamos, ¿puede haber avance positivo de algunas variables y no modificarse la tendencia de la pobreza? La respuesta es sí, y es lo que ha ocurrido en Guanajuato. Ha habido un escaso avance parcial en vivienda, seguridad social y salud -por cierto, avances tan escasos que nada se puede presumir- pero la tendencia de aumento de personas pobres no se ha corregido, al menos desde 2008 que es la primera vez que CONEVAL la mide de manera multidimensional. Hoy hay más personas pobres que en el 2018. En ese sentido, insistimos: mientras no haya resultados positivos en pobreza, es un fracaso lo que hace el gobierno estatal.

Las variables que tienen un peso extraordinario en los cálculos sobre la pobreza y en dónde tenemos muchos problemas son las de alimentación, educación y de ingreso. Hoy hay más gente con hambre que en el 2008, a pesar del importe de las remesas, que en su mayoría llegan a la gente más necesitada de Guanajuato.

Para documentar la desigualdad en Guanajuato vale la pena revisar los datos del INEGI (2020) *Cuantificando la Clase Media en* *México:* el 1.2% de los hogares son de clase alta (9º lugar), de clase media 35.3% (lugar 24) y de clase baja 63.4% 9º lugar. Somos de los primeros lugares en clase baja y de los primeros diez en clase alta.

Evaluemos y midamos el ingreso. Se hace necesaria una política pública sobre el ingreso de las y los trabajadores, no permitamos que el mercado mande y tampoco esperemos que un ecosistema guanajuatense similar a Singapur, alcance los bolsillos de las y los trabajadores, según dijo el Secretario de Economía. Mientras, a pasar hambre.

3º Desde esta tribuna hemos insistido que hay un vínculo estrecho entre pobreza y violencia y no porque todos y todas las personas pobres estén inclinados hacia el delito; esto sería un despropósito clasista que hay que desmontar pues hay gente que así piensa.

La violencia, como fenómeno, es más amplia que la delincuencia. Hay que distinguir lo que es la delincuencia producto de factores de inestabilidad personal, la producida por el crimen organizado y la que es producto de la falta de oportunidades para vivir dignamente. Y una combinación de las tres. Pero que la injusticia es factor productor de violencia para nosotros y nosotras en morena, es un hecho. Un entorno social caracterizado por la pobreza no es el adecuado para vivir en paz.

Es tan importante el combate a la pobreza que hay que diseñar políticas adecuadas para nuestra entidad. Todos y todas queremos un Guanajuato más digno, justo y habitable. Esa intención no es exclusiva del gobierno estatal. Y para el diseño adecuado hace falta evaluaciones pertinentes de las políticas públicas. No es lo mismo una política pública que un conjunto de programas diseñados individualmente sin que concurran de forma clara y sin evaluar adecuadamente las estrategias anteriores. Estamos hablando de un presupuesto nada despreciable: $913,087,867.20 para la SEDESHU y $246,775,467.88 para el combate a la pobreza y $56,450,000.00 para vales grandeza. Además de lo presupuestado para Ayudas Sociales, Podemos y Trabajemos juntos, adscritos a SEDESHU. Para la operación global de Contigo Sí, se tendrán disponibles $2,704 millones.

Al secretario de la SEDESHU se le preguntó sobre las evaluaciones realizadas que originaron el cambio de política social de Impulso 2.0 a Contigo Sí. Nos respondió que había dos evaluaciones: la del Instituto de Salud Pública y la de la Ibero México. Ambas realizadas hace seis o siete años, y con datos de años anteriores al 2015. Le asesoraron mal al secretario. Éstas, realizadas por el Dr. Éctor Jaime Ramírez, son evaluaciones muy atrasadas, útiles para su tiempo, pero no para ahora, de ahí que sea necesario que el secretario de Desarrollo Social y Humano publicite las evaluaciones que dieron origen a una profunda reestructuración de la política social que tiene un presupuesto millonario. De otro modo se puede pensar que son ocurrencias diseñadas con otros propósitos.

En el sitio oficial aparecen evaluaciones de distintos programas sociales, sin embargo, los programas se entienden como las concreciones de las políticas; lo que se está solicitando es la evaluación de una política pública entendidas como el conjunto de estrategias que el gobierno pone en práctica para garantizar derechos; es un curso de acciones múltiples tendentes a la solución de problemas públicos, con una lógica interna común y que apuntan en un mismo sentido estratégico.

Como confiamos que sí tienen estas evaluaciones recientes y dado el grave problema de pobreza en nuestra entidad es urgente que este Congreso apruebe el siguiente punto de

A C U E R D O

ÚNICO- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al secretario de Desarrollo Social y Humano, para que a la brevedad dé a conocer en su página oficial las evaluaciones sobre política pública y política social que originaron el cambio de la estrategia anterior a la estrategia Contigo Sí.

**Guanajuato, Gto. 31 de mayo 2022**

**Dip. David Martinez Mendizábal**

**- La Presidencia.-** Se solicita nuevamente al diputado David Martínez Mendizábal, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de girar un atento exhorto al Secretario de Desarrollo Social y Humano para que a la brevedad dé a conocer en su página oficial las evaluaciones sobre política pública y política social que originaron el cambio de la estrategia anterior a la estrategia «contigo sí»

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar del punto de acuerdo en referencia)**

**(Posicionamiento)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

* **Diputado David Martínez Mendizábal -**

- Buenas tardes otra vez, buenas tardes a las empresarias que hoy nos acompañan. Voy a hablar de las evaluaciones que se hacen de la política de Desarrollo Social, y de la política social en particular y lo que estoy solicitando es que las publique, entiendo que ya las tiene, pues que las públique, eso es lo único que voy a solicitar y voy a fundamentar por qué.

- Durante el intercambio de opiniones emitidas y en el contexto de la Glosa del Informe del Gobernador, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano compartió una información muy valiosa sobre la concepción del Gobierno en relación con la pobreza en Guanajuato. El formato que se eligió era imposible que con este formato se pudiera discutir adecuadamente las ideas que ahí se vertieron entonces, lo que hago aquí ahora es fundamentar porque es de obvia resolución y porque es urgente que nos entreguen esas evaluaciones, porque sigo sosteniendo que la radicación la política estatal con relación a la erradicación de la pobreza en Guanajuato es un fracaso, es un fracaso en Guanajuato.

- Primero del 2008 al 2020 hubo 1/4 de millón que se sumaron de personas 1/4 de millón de personas que se sumaron a las filas de pobreza en Guanajuato, y en 5 años León pasó a ser actualmente la ciudad con más pobres en el país, de 15 ahorita, según CONEVAL León es la ciudad que tiene, más pobres en el país.

- Del 2016 al 2020 según CONEVAL, se incorporaron a las filas de la pobreza 310,000 personas en Guanajuato, pero lo que es importante acotar es que el de 2016 al 2018 período anterior a la pandemia de COVID y del triunfo contundente de López Obrador hubo 180,000 personas más en condición de pobreza en Guanajuato, la política de Bienestar Social entonces no andaba ya también no es culpa ni del COVID, ni porque López Obrador haya hecho a), b), o c)

- Debo decir que él es lapso de análisis, 10 Estados de la República si combatieron la pobreza diferencia de Guanajuato.

- Segundo, el CONEVAL, ha determinado 7 variables para medir la pobreza multidimensional más una que es de cohesión social, sobre esta última alguien del PAN dijo que no se podía medir por kilos o que no se podía comprar en el OXXO el tejido social y tiene razón, pero el mismo Secretario le contesto, que se media por Índice de Gini yo sigo sosteniendo el índice de Theil, que es mejor, y hay otros indicadores propuestos por Instituto de Planeación de la Ciudad de México al cual podríamos acudir si hay interés en la materia, y no tiene que ver con pesar o medir sino tiene que ver con el trabajo científico social.

- Veamos, ¿puede haber avance positivo de algunas variables y no modificarse la tendencia de pobreza? la respuesta contundente es ¡sí! y es lo que ha ocurrido en Guanajuato, ha habido avances es evidente que ha habido avance. En tres factores vivienda, seguridad social y salud, pero son tan escasos que no se puede presumir, pues la tendencia de aumento de personas pobres no se ha corregido al menos desde el 2008 que es cuando CONEVAL mide la pobreza multidimensional.

- En este sentido insistimos mientras no haya resultados positivos en pobreza es un fracaso lo que hace el Gobierno Estatal, las variables que tienen un peso extraordinario en los cálculos sobre la pobreza y en donde tenemos muchos problemas son tres básicas, donde han aumentado la gente con carencias, alimentación, educación e ingresos, ahí están los datos del CONEVAL.

- Hoy hay más gente con hambre que en el 2008 y eso nos tiene que preocupar a pesar del importe de las remesas que en su mayoría llegan a los lugares más pobres y que según el secretario del migrante y sus familias, este año van a alcanzar casi cien mil millones de pesos, esas en si mayoría llegan a los hogares más pobres y eso ha evitado que la pobreza en Guanajuato suba.

-Para documentar la desigualdad en Guanajuato, vale la pena revisar los datos del INEGI cuantificando la clase media en México, el 1.2 de los hogares en Guanajuato son de clase alta, ocupamos del 9º lugar, de clase media 35.3 y de clase baja 63.4, 9º lugar, qué quiere decir esto, pues que somos los primeros lugares de los primeros lugares en clase baja y de los 10 primeros en clase alta, es decir el ingreso está polarizado en el Estado de Guanajuato.

-Y me da mucho gusto que estén escuchando las empresarias, porque son sé que esa organización tiene sensibilidad social y el empresariado tiene un papel muy importante en la dotación de condiciones de vida dignas para la gente que forma parte de la empresa.

-Tercero (rectifica) antes del tercero, evaluamos el ingreso que hace necesaria una política pública sobre el ingreso de las y los trabajadores no permitamos que el mercado mande y tampoco esperemos que un ecosistema guanajuatense similar a Singapur, alcance los bolsillos de las y los trabajadores según dijo el Secretario de Economía, mientras alcanzamos estos estándares de desarrollo la gente pasa hambre.

-Tercero desde esta tribuna hemos insistido que hay un vínculo estrecho entre pobreza y violencia, y no porque todas y todas las personas pobres están inclinados hacia ese delito, eso sería un despropósito clasista que hay que desmontar pues hay gente que sí piensa, la violencia como fenómeno es más amplia que la delincuencia, hay que distinguir lo que es la delincuencia producto de factores de inestabilidad personal, la producida por el crimen organizado y la que es producto de la falta de oportunidades para vivir dignamente y una combinación de las tres, pero que la injusticia el factor productor de violencia para Morena, es un hecho, un entorno social caracterizado por la pobreza no es el adecuado para vivir en paz. Es tan importante el combate a la pobreza, que hay que diseñar políticas adecuadas para nuestra entidad todas y todas queremos un Guanajuato más digno, justo y habitable esta intención no es exclusiva del Gobierno estatal, la compartimos todo mundo creo que aquí queremos un Guanajuato mejor para todos y todas y para eso necesitamos una buena evaluación de las políticas públicas no es lo mismo una política pública que un conjunto de programas diseñados individualmente sin que concurran de forma clara y sin evaluar adecuadamente las estrategias.

- En este tiempo se está desarrollando un curso, sobre evaluación y ahí se ha dicho exactamente lo que estoy planteando, una política no es un conjunto de programas, es una acción global de un Gobierno en una cierta dirección en donde concurren los diferentes programas para que vayan en el mismo sentido.

- Estamos hablando de un presupuesto nada despreciable 913,000 millones de pesos 913 millones de pesos 87,867 para SEDESHU, 246,775,467 para el combate a la pobreza y 56,450,000 para «Vales Grandeza» además de lo presupuestado para ayudas sociales «podemos y trabajemos juntos» adscritos a SEDESHU, para la operación global de «contigo sí» se tendrán disponibles 2704 millones de pesos según el dicho del Gobernador, al Secretario de SEDESHU se le pregunto sobre las evaluaciones realizadas que originaron el cambio de política social de impulso 2.0 «contigo sí» nos respondió que había dos evaluaciones la del Instituto de Salud Pública y la de la Ibero México, le dijimos que lo habían asesorado mal, porque esas son del 2015, yo las tengo, las tuve que pedir a trasparencia, no aparecen en la página, entonces el secretario está diseñando esta nueva política, con evaluaciones del 2015, y si jalamos un poquito más el dato, con datos del 2014, ha habido cambios en Guanajuato en 8 años, no puede ser que estas evaluaciones a las que hizo alusión el Secretario sean las que están fundamentando los cambios actuales ¡sí!

- En el sitio oficial debo reconocer aparecen evaluaciones de los programas, ¡sí! hay algunas evaluaciones, por cierto, unas muy, indelebles muy ligeras, no pero no es lo mismo la evaluación de políticas que es lo que está solicitando entendida como el conjunto de estrategias que el Gobierno pone en práctica para garantizar derechos.

- La política es un curso de acciones múltiples, un curso de acciones múltiples, un tendientes en la acción de problemas púbicos, una lógica interna común y que apunta en el mismo sentido estratégico, cómo confiamos que si se tienen estas evaluaciones es por eso que lo pedimos el Punto de Obvia Resolución, porque la tiene ahí, lo único que pedimos es que las compartan insisto lo asesoraron mal, dijo mal, que las dos evaluaciones son los que ve sustentados estos cambios, pero no puede ser eso, las tiene por ahí nada más lo único que pedimos es que las comparta con nosotros.

- Por tanto y para terminar Presidenta esta 65 legislatura del acuerdo de Guanajuato, acuerda girar, un atento exhorto, al Secretario de Desarrollo Social y Humano para que la brevedad dé a conocer en su página oficial las evaluaciones sobre política pública y política social que originaron el cambio de la estrategia anterior a la estrategia «contigo sí», no me meto a discutir la medición de pobreza y ese es otro boleto lo único que digo es que nos comparta la evaluación que originó el cambio de estrategia de política pública y política social, gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

**- La Presidencia.-** En los términos solicitados por el proponente se someterá a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Le damos la más cordial bienvenida al diputado Ernesto Prieto Gallardo que se reincorpora a sus trabajos como legislador y también a este pleno Bienvenido a diputado

- De igual forma esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la escuela Tele Bachillerato comunitario las adjuntas de San José Iturbide, Gto., invitados por el diputado Armando Rangel Hernández, bienvenidos chicos, buenos días.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de cuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Se les pregunta si es de aprobarse la obvia resolución y quienes estén a distancia favor de levantar la mano.

**(Voz) diputada Lilia Margarita,** ¿Secretaria perdón si me escuchas? **(Voz) diputada Secretaria,** ¡sí! ya se registró tu voto, **(Voz) diputada Lilia Margarita**, muchas gracias.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor 1 en contra.

**- La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por mayoría de votos.

**- La Presidencia.-** En consecuencia, se somete a discusión del punto de acuerdo.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

¿diputado Aldo para que efecto? **(Voz) diputado Aldo,** ¡sí! para hablar en contra **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado, tiene la voz hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra para hablar en contra de la obvia)**

Un hombre en frente de una pantalla

Descripción generada automáticamente con confianza media

**- Diputado Aldo Iván Márquez Becerra -**

**-** Gracias presidenta con su permiso, buenos días, compañeras y compañeros, es necesario hacer varias consideraciones y correcciones, datos sesgados y emisión y omisiones relevantes, creo que merecen señalarse. Todos los datos a los que me voy a referir son públicos por lo que el punto de acuerdo propuesto no tiene materia. Primero revisamos las cifras nacionales y las locales, las cifras de pobreza en el país reflejan el fracaso el contundente fracaso, de las políticas del Gobierno federal la actual administración federal es responsable del aumento de personas en condición de pobreza en el 2018 el registro era de 55 millones para el 2020 la cifra superó los 61,000 la pobreza extrema en México pasó de 8 millones en el 2018 a más de 10 millones para el 2020, ustedes qué dijeron primero los pobres, equivocaron la bandera son responsables del deterioro de condiciones de millones de mexicanos observen los datos y las tendencias a nivel nacional en indicadores que citan en el propio punto de acuerdo la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos, se incrementó en el país de pasar al 14 a más del 17% esa tendencia es extensiva en todo el país, en ellos son consistentes han afectado a toda la regiones el incremento en la Ciudad de México considerando el número de personas en ese indicador fue del 150% Morelos más del 100% el Estado de México más del 80%.

- Cito casos indicativos ello sólo revela una tendencia nacional que refleja el abandono del Gobierno federal al sector productivo durante la crisis sanitaria y el fracaso de sus presuntos programas de protección.

- Segundo vamos a las cifras con detalle la encuesta ingreso gasto de los hogares en el levantamiento 2020 son cifras de esta encuesta en el 2018 más del 60 de la población más pobre, ubicada en el primer decil de ingresos recibía transferencias de los programas sociales federales esa cifra para el 2020 no alcanza ni el 40% del 60 bajo al 40%.

- Sus programas son regresivos están mal enfocados y han descubierto a quienes más lo entren al portal del INEGI bajen las bases de datos y hagan la tarea antes de que generemos puntos de acuerdo para Guanajuato, no hay nada que debatir son ustedes una fábrica de pobres.

- Tercero veamos los casos en los gobiernos locales en las cifras en materia de pobreza extrema el Gobierno que hoy morena presenta como la joya de sus administraciones la Ciudad de México, se le olvidó citar el caso de quien antecedió en la presentación del punto de acuerdo un análisis que ha pasado en la última década con cifras en materia de pobreza extrema, releva que aquello de lo que se sienten orgullosos pues no tendrían que sentirse tan orgullosos.

- Entre el 2010 y el 2020 la Ciudad de México incrementó más del 100% el número de personas en pobreza extrema ese Gobierno de Morena, tiene hoy el nada prestigiado lugar de ser el primero en aumento de pobreza extrema en el país. En la última década los gobiernos de la izquierda mexicana han creado pobreza y más pobreza, en 10 años ese Gobierno incrementó a casi 8% a tasa anual promedio el número de pobres, repito son ustedes una fábrica de pobres de generar pobres.

- Contraste en ese caso con la experiencia de Guanajuato, el Gobierno hoy de Morena en la Ciudad de México tiene un registro de crecimiento de pobreza en la última década mayor al 100%, en Guanajuato en el mismo periodo reporta una baja de casi el 30%.

- Cuarto si no le gustan estos análisis entremos a los otros datos que tanto citan y que se y que el resultado sea el mismo. información de la CEPAL que es la comisión económica para América Latina y el Caribe, en el informe panorama social de América Latina 2021 es una fotografía fidedigna de esta situación que les comento, las cifras de este Gobierno federal indican un incremento en pobreza en México en 1.9% y un aumento en pobreza extrema en 1.5, cito las palabras textuales para evitar cualquier debate.

- En México dice la CEPAL las tasas de pobreza extrema del 2020 son cercanas o mayores a las que se observan hace 12 años atrás, con Morena el país ve y va hacia atrás.

- Coincido en algo con quien presenta el punto de acuerdo puesto a consideración, datos duros matan discursos definitivamente; podemos utilizar varias metodologías, diferentes bases de datos, podríamos aproximarnos a la información a partir de encuestas o con datos de cuentas nacionales, fuentes nacionales e internacionales comparadas, la conclusión es la misma son ustedes una fábrica de pobreza.

- Quinto, el día de ayer conocimos un dato estremecedor La Universidad de California estimó que la esperanza de vida en México disminuyó cuatro años no sólo ustedes son una fábrica de pobres también han deteriorado significativamente la esperanza de vida de las mexicanas y de los mexicanos, esta cifra no tenía precedentes en los últimos 50 años de la historia de nuestro y concluyó con esto.

- Guanajuato ha tomado una decisión para impulsar un programa social que ampliará los apoyos a los sectores más vulnerables, más de un millón de guanajuatenses adicionales se enfocarán en esta nueva estrategia, el compromiso es el mismo que el gobernador hizo desde su toma de protesta inclusión y políticas de protección para las y los guanajuatenses, se ampliará cobertura en ritmo más acelerado a fin de compensar a aquellos a quienes la Federación ha abandonado hay contratos marcados en la Federación, el Gobierno federal ha generado más pobreza, en Guanajuato está dando pasos para proteger a los más vulnerables, ello explica la intervención que tuvo el secretario de Desarrollo Social en el proceso de la glosa, y es por eso compañeras y compañeros, que hoy les solicitó que vayamos en contra de este punto de acuerdo.

* Gracias Presidenta.

**- La Presidenta.-** Gracias diputado.

**(Voz) diputada Presidenta,** ¿Diputado David Martínez ¿para qué efecto? **(Voz) Diputado David Martínez**, rectificación de hechos por favor **(Voz) diputada Presidenta,** ¿Qué hechos diputado? **(Voz) Diputado David Martinez,** interpretación de cifras, locales y nacionales **(Voz) diputada Presidenta,** ¿Diputado Ernesto, para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto,** muchas gracias, rectificación de hechos para en cuanto al fracaso en la política social del Gobierno de México (**Voz) diputada Presidenta,** muy bien diputado, tiene la voz el diputado David, hasta por 5 minutos diputado Adelante.

**(Sube a tribuna el Diputado David Martínez Mendizabal para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

* **Diputado David Martínez Mendizábal -**

- Bienvenidos jóvenes, asisten a un debate democrático donde hay dos interpretaciones.

- Lo primero que quiero decir es que no ha combatido ninguna cifra que yo he planteado aquí, ni una sola combatió compañero, ni una sola. El número de pobres del 2018 al 2020 no la combatió, no combatió el crecimiento de pobreza del 2016 al 2018 ni del 2016 al 2020 ni una sola la combatió.

- Manejo otro tipo de cifras, con propósito de engañar porque lo que está planteando es que, y lo sostuvo con las cifras en 2018 al 2020, yo lo que digo, es que la pobreza en Guanajuato es un problema grave no combatido desde 2008.

- Y el habla nada más del 2018 al 2020 y se olvidó del COVID y se olvida de otra, los jóvenes que aún no nacían, no si yo creo que tendrían como 10 año. Se acordarán de la primera crisis pandémica del 2009 al 2010 no, fíjese en las cifras llega el Gobierno de Felipe Calderón, ahí la economía decreció también entre el 5 y el 6%, es decir, cuando una pandemia ataca un país independientemente de las políticas públicas que afecta a la economía, por supuesto que sí, entonces si queremos comparar cifras asumamos firmemente, que la política pública en Guanajuato sigue siendo un fracaso, no combatió ninguna cifra.

- Segunda cosa eh la pobreza laboral en México venía disminuyendo del 2018 y el 2020 en México, en todo el país, a partir del 2020 con la pandemia, empezó a decrecer, que quiere decir esto, que el ingreso propuesto por la política pública de López Obrador ha sido un éxito, y le voy a decir por qué, porque subió el salario mínimo al doble y va a ser al triple.

- En el 2024 y van directo a las a las familias más desprotegidas del país, hay un suicidio monetario universal a este tipo de familias, por eso la pobreza laboral venía disminuyendo, y obviamente impacto con la pandemia, a quién no le afectó la pandemia o que ya se olvidan el Gobierno de Felipe Calderón, que disminuyendo el producto interno bruto 2006 –2007, además por la crisis inmobiliaria en Estados Unidos que se juntó con la primera pandemia.

- Por último, ¡haber! busquen mejores asesores, la esperanza de vida no se mide de un año para otro, ¡haber! la esperanza de vida se mide en periodos largos, no venga aquí a decir que la esperanza de vida se puede modificar en un año o en dos, cualquier demógrafo, cualquier demógrafo con estudios mínimos en su materia, se reiría a carcajadas de lo que acabas de decir de acabas de expresar aquí con respecto a la esperanza de vida.

- La esperanza de vida se toma en cuenta 10 o 15 años antes y le recuerdo, les recuerdo qué hace 10 o 15 años gobernaba el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, si alguien se le puede imputar la disminución de la esperanza de vida, es a sus gobiernos y no al Gobierno de López Obrador que tiene una política de apoyo a los pobres de manera directa, sin ambages y sin corrupciones gracias.

**- La Presidenta.-** Muchas gracias diputado, se le da el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto, hasta por 5 minutos diputado adelante.

**(Sube a tribuna el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en rectificación de hechos de diputado que le antecedió)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

**- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -**

**-** ¡Oh! es que me pican la cresta! gracias, gracias gracias, ¡buenas tardes! a todas y a todos, voy a procurar ser lo más moderado posible, pero concreto.

- Un saludo a todos nuestros amigos de los medios de comunicación, de las redes sociales que nos están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, también un saludo a mis compañeros legisladores y legisladoras aquí presentes, al público presente, a los asesores, a los jóvenes que escuchen lo que vamos a comentar ahorita eh muy interesante para ustedes.

- Con el permiso de la Mesa Directiva, a la cual también saludo cordialmente, a mis compañeras de la mesa, a la Presidenta Irma Leticia.

- Pues vamos a refutar lo aquí expuesto por compañero Márquez que nos concedió en el uso de la voz, se habla de un supuesto fracaso en la política social Del Gobierno de México, que encabeza a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y en específico un fracaso en la política social federal para el estado de Guanajuato.

- Nosotros consideramos que esa afirmación es temeraria e infundada, consideramos y ahí están los números, hace unos días subí a mis redes sociales información al respecto. El tejido social que es el principal factor para medir eh su recomposición, la recomposición del tejido social es el principal factor para medir o para ver avances o retrocesos en materia de seguridad y obviamente con el presidente Andrés Manuel López Obrador, el tema de seguridad está íntimamente ligado, al tema del bienestar, del desarrollo social, del mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de nuestro país de las y los ciudadanos y en específico del Estado de Guanajuato, que en los últimos años ha tenido la deshonrosa posición de ser el estado con los niveles de inseguridad y de violencia más altos, por mucho de todo el país y que se han agudizado o qué se agudizaron en cierto momento, al final del anterior periodo de Gobierno y al comienzo del actual, que encabeza o qué bueno que encabeza, el gobernador Diego Sinhue.

- Pero qué es lo que ha sucedido afortunadamente el tejido social como lo he comentado es fundamental para la recomposición o para el mejoramiento, su recomposición para el mejoramiento de los niveles de inseguridad de violencia en el país, y a comienzo de este mes el Presidente Andrés Manuel López Obrador y su gabinete de seguridad en la mañanera, informó de dichos avances y por supuesto que el caso de Guanajuato afortunadamente no fue la excepción, en Guanajuato los delitos y sobre todo el homicidio doloso que es el delito que más se impacta en la opinión pública y en la percepción de sentirse seguros o no de los ciudadanos, se ha reducido en el estado de Guanajuato y esto se debe principalmente a la política social y de seguridad que ha venido implementando el Presidente Andrés Manuel López Obrador, de atender las causas que originan el descontento y el malestar social, y cuáles son esas causas la injusticia, la falta de oportunidades, la pobreza, la falta de bienestar y los números son contundentes, más de un millón de guanajuatenses beneficiados por algún programa o apoyo del Gobierno de México para este año 2022 tan sólo ese presupuesto que se ha venido incrementando en los últimos años se busca que 12,000 millones de pesos aproximadamente 12,000 millones de pesos se destinen a los programas y a los apoyos para beneficio de más de un millón de guanajuatenses, y estamos hablando de 500,000 adultos mayores que reciben bimestralmente $ 3,150 pesos más de casi 400,000 jóvenes, que reciben algún tipo de apoyo de nivel básico preparatoria o Universidad, más de 50,000 productores del campo que reciben un apoyo de MXN$ 6,000 por hectárea más de 40 y 45,000 personas con discapacidad en el estado de Guanajuato que reciben algún apoyo en este caso de $ 3,600 pesos etcétera, etcétera, etcétera.

- Y esto ha impactado favorablemente en el tema de reducir los niveles de inseguridad y de violencia en nuestro estado, gracias a esta política de atender las causas que originan la descomposición social.

- Entonces no me vengan a decir que el presidente López Obrador y el Gobierno de México ha fracasado en su política de bienestar de Desarrollo Social, porque gracias a eso hoy Guanajuato es un estado más seguro.

- Es cuanto, muchas gracias.

**- La Presidenta.-** Muchas gracias diputado.

**(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Aldo? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Aldo Iván** **Márquez,** para rectificación de hechos presidenta, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿qué hechos diputado? **(Voz) diputado Aldo Iván Márquez,** cohesión y tejido sociales, relacionado a la seguridad y más apoyo a Guanajuato, **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado tiene la voz hasta por 5 minutos, **(Voz) diputado Aldo Iván,** y metodología.

**(Sube a tribuna el Diputado Aldo Iván Márquez Becerra para rectificación de hechos del diputado que le antecedió)**



- Gracias, trataré de ser muy breve, pónganse de acuerdo no suban aquí diciendo que el tema de los pobres o de la pobreza en el país no está relacionado a la inseguridad y luego una rectificación de hechos vienen a justificarlo y a reconocer que hay un avance en la baja de inseguridad en el estado, que bueno que lo dijo quién me antecedió en el uso de la voz, espero que sí lo sigan afirmando el resto de sus intervenciones.

- Se han hecho muchos comentarios, hablaban sobre la cuestión social y la reconstrucción del tejido social, se cuestionaba la metodología que utiliza el CONEVAL en México y se planteaba cambiar del índice GINI que es el que utiliza CONEVAL, donde lo que está midiendo son los ingresos, los deciles que se tienen en el país, hace una línea a 90° y en una curva de Lorenz, mide la diferencia, así es como como que se maneja el índice de GINI, lo acabo de explicar diputado, por eso les digo que pongan atención, **(Voz) diputada Presidenta**, no se permite el dialogo, adelante.

- Segundo, proponen el índice de THEIL, este índice habla sobre, tiene que ver con la entropía y el orden y el desorden, y los críticos quienes saben de este tema incluso hay un artículo en la revista Forbes que les sugiero que les sugiero que lean, que habla sobre por qué entender cómo se mide la desigualdad. Criticado este este método plantean un tercero, no nada más es el GINI o el THEIL está el índice dice Palma, también que lo que hace es comparar, el decir número 10 es decir, la gente que tiene mayor ingreso en el país con los primeros de los primeros cuatro deciles 1, 2, 3 y 4 donde se concentra el 40% de la población, con ingreso más bajo y qué es lo que dice, cuando hace este análisis en México, pues que efectivamente sí se ha reducido la desigualdad en el País, ¿en qué sentido? en que la clase media, sea afectado y ahora sus ingresos son más cercanos a quienes están en pobreza, y en pobreza extrema, ya no hay esa, no hay esa desigualdad, la clase media ya está prácticamente trasladándose a quienes tienen ingresos relativos a pobreza y la pobreza extrema y sí la separación que existe, es mayor con quienes tienen mayores ingresos en el país.

- Eso repito, cito el artículo de la revista Forbes y hablando sobre esta desigualdad y sobre estos datos que tienen que ver con el ingreso y que presumen del aumento al salario mínimo, les sugiero que también vean las notas donde dice el propio Presidente Andrés Manuel López Obrador que de nada sirvió ese aumento, porque la inflación se lo comió, entonces por eso repito Morena es una fábrica de pobres y no quieren asumir el, la responsabilidad que tienen, con este país con los 32 Estados.

- Gracias Presidenta.

**- La Presidenta.- Muchas gracias, diputado David Martínez** ¿para qué efecto? **(Voz) diputado David Martinez Mendizábal,** rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta,** ¿qué hechos diputado? **(Voz) diputado David Martinez Mendizábal,** fábrica de pobres y López Obrador **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado, tiene la voz hasta por 5 minutos **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, yo, yo, yo **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Ernesto? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto** rectificación de hechos, respecto a lo que hemos venido comentando de la reducción de los niveles de inseguridad en Guanajuato **(Voz) diputada Presidenta,** tiene la voz el diputado David, adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martinez Mendizabal para rectificación de hechos sobre “fábrica de pobres y López Obrador”)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

**- Diputado David Martinez Mendizabal -**

- Lo que cita Forbes, la revista de los ricos del mundo, esa es la visión, exactamente es la visión, la visión que viene a exponer y se pusieron de pecho solitos.

- Hay otras del Colegio de México, de la UNAM, de la GUAM, del CIESAS en donde combatirían está, pero no me voy a dedicar a hablar de cifras, porque lo que vienen a decir aquí es un distractor, ¡haber! y exhortó es para que el secretario de a conocer las evaluaciones, no estamos peleando por las cifras en otra ocasión y podamos sentar para sacar derivadas e integrales que yo creo que ustedes las maneja bien no, las derivadas e integrales y los lapsos del índice de THEIL, podemos discutir matemáticamente cuál es el mejor método.

- Bien, pero no estoy discutiendo cifras por eso yo decía la fábrica de pobres, no estoy discutiendo las cifras. Lo que vengo a pedir aquí es que el secretario de a conocer las evaluaciones, no las tienen díganlas no traten de venir a distraer aquí con las cifras, si para arriba o para abajo y etcétera y que López Obrador, no tienen evaluaciones, lo hicieron con sobre las rodillas díganlo, de otro modo si ustedes votan a favor están aceptando que no hay evaluación y que entonces la modificación a la política social fue hecha apresuradamente con otros fines.

- Yo confió en que, si la tienen, por eso vengo a decir de obvio, es de obvio porque obviamente tiene alguna evaluación, que le sirvió para el diseño de la nueva política social, la tiene ahí en su escritorio, bueno ya no en el cajón sino en la computadora. Lo que estoy diciendo y eso el centro del exhorto es compártanla por favor si, de lo otro podemos discutir bastante sobre la inflación.

- La Cámara de la industria del calzado del Estado de Guanajuato señaló clarísimamente a través de su economista del jefe, que la inflación actual está provocada por factores externos, que tienen que ver con lo que sucede en China y con el comercio y con la guerra en Ucrania, no toda inflación es otro elemento pues que tenemos que investigar y estudiar bien; no toda inflación es producida por causas nacionales, la inflación que también eh recordemos quienes perdimos nuestra casa en el 2005 con el FOBAPROA, que por cierto el PAN aprobó y el PRI aprobó esa si es inflación y pregúntele a la gente que perdió su casa y sus negocios en la crisis de 2005 ¡bien! cierro diciendo esto, no distraigan, ¿no tienen evaluaciones? ¡díganlas!

**- La Presidenta.-** Gracias diputado.

Tiene la voz el diputado Alejandro Prieto, hasta por 5 minutos adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos)**



**- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -**

- Nuevamente buenas tardes a todas y a todos, comenta el compañero diputado Márquez, que nosotros no reconocemos o que no hemos venido reconociendo en últimas fechas la disminución en los niveles de inseguridad y de violencia en el estado de Guanajuato.

- Eso no es así y yo cito el vídeo que subí a mis redes sociales, la última ocasión hablando de este tema, hace unos días en donde manifestaba yo lo siguiente, y precisamente hablaba de este informe de seguridad, que guarda la nación que dio a conocer el Presidente Andrés Manuel López Obrador y su gabinete de seguridad, a comienzos de este mes de mayo en relación a abril y al cuatrimestre que correspondía al ciclo de enero a abril de este año en comparación con periodos de años anteriores.

-Y efectivamente, la inseguridad en el país ha disminuido, los niveles de violencia y de inseguridad han disminuido y se ven reflejados en estas tablas, en esta información que se dio a conocer en esa mañanera hace una semana.

- Y comentó los datos ya en lo particular me iré al caso de Guanajuato, porque lo de Guanajuato es consecuencia de una estrategia nacional, que ha implementado el Gobierno de México, que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador.

- Al inicio de la actual administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se cometían 9,062 delitos del fuero federal, en abril se registraron 28.4% menos, estamos en los niveles más bajos desde hace 4 años.

- Enero – abril del 2022, respecto a enero – abril del 2021 la incidencia delictiva del fuero federal contra la salud 27.6% delitos contra la integridad corporal 8.6% delitos fiscales 19% delitos financieros 10.4% todo eso a la baja.

- Respecto al fuero común, el homicidio doloso qué es el delito que más impacta en la unidad de los ciudadanos, el mes de abril hace un mes, fue el más bajo en homicidios dolosos en 5 años en todo el territorio nacional, se mantiene la tendencia a la baja con una disminución de 17.1% en comparación con el máximo histórico del 2018 una disminución del 17.1% en relación al máximo histórico que fue en el año 2018 del promedio diario de 94 víctimas de homicidio

**(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Ernesto, me permite tantito por favor? ¿diputado Armando Rangel? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Armando Rangel,** para solicitar al diputado si me permite una pregunta **(Voz) diputada Presidenta,** diputado Alejandro, dice el diputado Rangel que si le solicita una pregunta **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, al final de mi intervención con mucho gusto si **(Voz) diputada Presidenta**, al final diputado muchas gracias, continue diputado.

- Del promedio diario de 94 víctimas de homicidio en el periodo de abril del 2019 pasamos a 82, lo que representa una reducción de 12.5% respecto al mismo periodo del 2019, Seis Estados siguen concentrando el 49% de los delitos de homicidio doloso del país, Michoacán en el mes de abril, obtuvo la deshonrosa primera posición; pero Guanajuato lamentablemente sigue en las primeras posiciones en este caso en el segundo muy cerca de Michoacán con 993 homicidios, abajo siguen otros Estados como el Estado de México; etcétera, etcétera.

- En Guanajuato el número de homicidios dolosos pasó de 289 a 227 lo que significó una baja de 62 delitos de marzo-abril de 2022.

- León es el tercer municipio con mayor cantidad de homicidios del país, Celaya el onceavo, Irapuato el número 25, Apaseo el Grande el 26 y Salamanca el 30.

- Esto de los 50 municipios prioritarios para la estrategia de seguridad del Presidente Andrés Manuel López Obrador, comparando enero- abril de 2021 con enero-abril del 2022, en Celaya un incremento lamentablemente de 114-116 porque el dato no estaba muy claro a 153 y en Irapuato comparando los mismos periodos de 73 a 78 y en Salamanca disminuyó de 61 a 52, aquí estamos hablando con toda claridad de que en Guanajuato en lo general disminuyeron la cantidad de homicidios dolosos, atendiendo a una dinámica que viene a partir de una estrategia nacional en donde en nuestro país han disminuido los homicidios dolosos, han disminuido los delitos en un porcentaje importante.

- Y esto vuelvo a repetir, se debe principalmente a la estrategia del Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de seguridad, acompañada de una política de bienestar que ha favorecido la recomposición del tejido social.

- Así que amigos de Acción Nacional, temo decirles que lamentablemente el mérito de la reducción, la disminución de los niveles de inseguridad y de violencia en Guanajuato, **(Voz) diputada Presidenta,** concluya por favor diputado, **(Voz) diputado Ernesto,** no es del Gobierno que encabeza el señor Diego Sinhue, ni de Carlos Zamarripa mucho menos, ni de Alvar Cabeza de Vaca, es más **(Voz) diputada Presidenta,** diputado concluya por favor (Voz) **diputado Ernesto Alejandro,** si estos dos últimos personajes se fueran**,** fueron retirados de su posición estoy convencido de que todavía más disminuirían los niveles de inseguridad y de violencia.

* Es cuanto, muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Se le acabo su tiempo, no sé si el diputado todavía quiere que le conteste la pregunta **(Voz) diputado Armando Rangel**, como diría mi compañero Cuauhtémoc, no la retiró Ernesto un gusto verte de nuevo en este Congreso, **(Voz) diputada Presidenta,** muchas gracias. **(Voz) Diputado Ernesto Alejandro**, gracias igualmente.

**(Voz) diputada Presidenta,** diputado Salim ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Presidenta,** rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta,** ¿Qué hechos diputado? **(Voz) diputado Miguel Ángel Salim,** referente a que no hay cifras **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado, tiene la voz hasta por 5 minutos.

**- La Presidenta.** - Vamos a dejar que desarrolle su tema y ya si no habla sobre el tema lo vamos a lo vamos a convenir.

**(Sube a tribuna el Diputado Miguel Ángel Salim, para rectificación de hechos)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

**-** Muchas gracias Presidenta, han argumentado aquí en esta tribuna que si no hay cifras díganlo, ¡oh! como me antecedió el compañero mencionando también cifras, me refiero a las cifras; si no hay cifras díganlo y luego el otro compañero que me antecede viene a dar únicamente cifras.

- Ahora resulta que el problema principal es estas, las cifras pues si no hay como se argumenta, no hay forma de argumentar sí no hay cifras, qué es lo que está pasando con estos argumentos. Ahora resulta que vienen aquí a la tribuna, fíjense nada más, primero se vinieron a pelear los pobres y ahora se vinieron a pelear los muertos ¿cuántos muertos? hay 500 o son 100,000 qué país tenemos.

**(Voz) diputada Presidenta,** diputado Salim me permite tantito por favor, ¿diputado David? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado David Mendizabal,** la intervención anterior no hablo de que no hay cifras, es decir, eso no es cierto, entonces es improcedente que este hablando de cifras cuando no se está refiriendo a ninguna rectificación de hechos en el anterior orador **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputado, moción de orden por favor, dejen al diputado que concluya y que hable sobre, que se concrete el tema**, (Voz) diputado Salim**, el que me antecedió vino a hablar de cifras, hablo de cifras del país y me reponen mi tiempo por favor (se dirige a al diputada Presidenta)

-Termino y repito la pelea es sí hay más pobres o menos pobres, si hay más muertos o menos muertos; no amigas y amigos ¿dónde está la economía del país?, ¿dónde está el desarrollo?, ¿dónde está la atracción de inversiones?, ¿dónde está la inversión pública?, ¿dónde están los resultados?, ¿dónde está el rumbo de México? ya basta de pelearse, si hay más pobres o menos pobres, ya basta si los ricos o los pobres y los muertos o no los muertos, ¿cuál es el rumbo del país? esa es la verdadera lucha amigas y amigos.

- En cuanto Presidenta muchas gracias.

**- La Presidenta.-** Muchas gracias diputado.

**(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Armando Rangel? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Armando Rangel,** sí, gracias diputada, ¡eh! para solicitarle si tuviese a bien consultar a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido **(Voz) diputada Presidenta** ya no hay nadie más diputado, muchas gracias y no habiendo más participaciones y discutido el tema se instruye a la Secretaría para que el votación nominal a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Presidenta.-** Moción de orden por favor.

**- La Secretaria. -** Se les pregunta a los presentes, si es de aprobarse el punto de acuerdo puesto a su consideración, en votación nominal y quien esta distancia levantando la mano.

- A la diputada Lilia Margarita que esta distancia, es nominal tiene que anunciar su nombre y el sentido de su voto.

**-** **(Voz) diputada** **Margarita Rionda,** es correcto Señora Secretaria, Margarita Rionda en contra.

¿Falta algún diputado, diputada de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electronico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 10 votos a favor y 24 en contra

**- La Presidenta.-** El punto de acuerdo no ha sido ha acordado y en virtud de no aprobarse.

***Se procede a su archivo definitivo instruyéndose para tal efecto a la Secretaría General.***

**- La Presidenta.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 14 al 23 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 16 al 23 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior a votación en un solo acto.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstenlo a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones, se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta y;

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria. -** En votación económica se les pregunta si se aprueba la propuesta realizada por la presidencia y quien este a distancia por favor levantando la mano por favor.

¿Falta algún diputado, diputada de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor.

**- La Presidenta.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo esos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**C. DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 9 de mayo de 2019 ingresó la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**I.2.** En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 20 de mayo de 2019, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

1. *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaria de Gobierno, Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas puedan ser consultadas y se puedan emitir observaciones.*
3. *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
4. *Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, integrantes de la Secretaria de Gobierno, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*

Remitieron observaciones y comentarios los ayuntamientos de Irapuato y Silao de la Victoria. De igual forma se pronunciaron los ayuntamientos de Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Villagrán. Así como la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaria de Gobierno.

**1.3.** A efecto de dar continuidad a la metodología aprobada por unanimidad por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron celebrar una mesa de trabajo el 25 de enero de 2021, estando presentes integrantes de la comisión legislativa, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Verde Ecologista de México, así como de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza y la secretaría técnica de la comisión.

**I.4.** En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**1.5.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

**I.6.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

**II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como finalidad incorporar el tres por ciento de la plantilla al campo laboral a personas con discapacidad.

El diputado iniciante plasmó en su exposición de motivos lo siguiente:

*«(…) El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece dentro de sus apartados, lo siguiente: "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo /as condiciones que esta Constitución establece".*

*Además, reconoce la aplicación del Derecho Internacional en el ámbito interno, como son los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, al inscribir que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".*

*En ese sentido, es de observar la obligación de respetar y observar los derechos humanos en los tres órdenes de gobierno al consignar que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

*Conviene destacar que mandata, tajante y categóricamente, la prohibición, a todas las autoridades del país, de la violación de los derechos fundamentales de las personas, dentro de los que se encuentra la condición de discapacidad, como se aprecia del párrafo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

*En los mismos términos se pronuncia nuestra Constitución Local en su artículo primero párrafo quinto. Para efectos de mayor ilustración, conviene advertir que la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato define a las personas con discapacidad como aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo. Considerando lo anterior, la presente propuesta legislativa persigue la finalidad de favorecer o proporcionar, a las personas que presentan una o. varias discapacidades, el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales consignados en nuestra Norma Suprema en el Estado o de aquellos previstos en los Tratados Internacionales, que vinculan irremisiblemente a todas las autoridades mexicanas, sin importar el orden de gobierno al que pertenezcan, dentro de los que se encuentra el derecho al trabajo.*

*Para Nueva Alianza, asumir este enfoque es consecuencia natural de asumir nuestras responsabilidades legislativas y dar voz a esos reclamos, en función de que, en las últimas décadas, el tema de la discapacidad ha generado un significativo interés por parte de los distintos sectores sociales. Las razones de ello son muchas y muy variadas, tomando por ejemplo el que este grupo vulnerable sufre de manera continua y reiterada una serie de violaciones a sus derechos fundamentales, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la no discriminación, al trabajo digno, a la vida, a la propiedad, a la certeza y seguridad jurídica, a la salud; en suma, al desarrollo personal y social.*

*El reconocimiento de esta realidad es motivo para que en Nueva Alianza asumamos una posición de solidaridad, de reflexión y de comprensión hacia ese sector, considerando que para nadie es fácil tener movilidad en sillas de ruedas o apoyados con muletas o bastones, además del impedimento que cotidianamente sufren para desplazarse con facilidad o sin dificultad por las calles, parques y jardines de cualquier asentamiento humano. Esto, sin dejar de mencionar que las personas que padecen alguna de estas condiciones son doblemente discriminadas, pues acusan rechazo, tanto de la misma sociedad, como del gobierno, lo que los convierte en víctimas de la discriminación, violándose radicalmente su derecho consignado en el precepto constitucional antes citado.*

*Para el Estado de Guanajuato con datos de INGUDIS, se encuentra que dentro de la población del estado que es de 5 millones 853 mil personas, de estas 5.5%, 231,320 personas vive algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad física. De estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4. 7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental. Como se observa, las condiciones que padecen las personas con discapacidad agravan su precaria situación, pues acusan problemas de desempleo, limitados accesos a opciones de formación académica, además de que no tienen acceso a los servicios de salud con calidad; en suma, acumulan dificultades que les impiden disfrutar de una vida digna, decorosa y libre de barreras.*

*En nuestra calidad de representantes populares, las y los legisladores de este Congreso no podemos ser omisos para atender esta problemática; por el contrario, tenemos el irrenunciable deber de promover la construcción de acuerdos que propicien el establecimiento de las herramientas e instrumentos jurídicos, como el que en este caso se plantea, a fin de abonarle a este amplio sector de la población en condición de vulnerabilidad, de un camino que los conduzca hacia un porvenir lleno de parabienes. El movimiento armado de 1910 trajo como resultado la creación de la Constitución de 1917, orden jurídico de los más modernos de la época, pues inscribió en sus artículos 27 y 123 los derechos sociales reclamados con justicia tanto por la clase campesina, como del sector laboral, elevando por primera vez en la historia al más alto nivel normativo, el derecho al trabajo digno. El último de los preceptos mencionados contiene tres principios básicos a saber:*

*(…)*

*En este sentido, la Iniciativa que ponemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, apoya de manera decidida a las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad por alguna de las condiciones que le atribuyen tal situación; lo anterior, a fin de mantener y preservar para ellos el principio de inclusión laboral y, con ello, elevar la productividad y la competitividad de la economía nacional, teniendo como objetivo el que nuestro crecimiento económico sea sustentable, incluyente y con desarrollo social equilibrado.*

*Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, prohibieron cualquier manifestación o la realización de distinciones o discriminaciones hacia cualquier persona en todos los ámbitos de nuestra convivencia social, en los que no queda excluido el laboral; sin embargo, la protección del derecho al trabajo para alguna persona aspirante a algún empleo, y que tenga alguna condición de discapacidad, no se salvaguarda y garantiza, pues por un lado, nuestra Norma Suprema prohíbe cualquier comportamiento tendiente a discriminarla, pero por el otro, no propuso medios alternativos por los cuales pudiera ingresar a la planta productiva, limitando o negándosele del progreso que, por la vía del empleo, pudiera permitírsele ascender a un estatus social más prometedor para esta persona y su familia.*

*(…)*

*Esta problemática obliga necesariamente a que, con urgencia, revisemos con seriedad el marco jurídico laboral que regula la contratación de Servidores Públicos en nuestra entidad y vuelva su mirada hacia este sector social, cumpliendo con ello lo dispuesto en nuestra Constitución Local. Postergar la obligación seria incurrir en una falta como legisladores. En Nueva Alianza estamos convencidos de que la vía legislativa que proponemos tiene la ventaja de que la oferta de trabajo hacia las personas con discapacidad por parte de los entes públicos sea certera, permanente y objetiva, estando seguros de que nuestras acciones legislativas buscan el bienestar social, tal y como lo establece la ley laboral que sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.*

*Reafirmamos que nos oponemos a cualquier expresión tendiente a la discriminación y abogamos a la observancia de las reformas a nuestra Norma Suprema en materia de derechos humanos, las cuales establecen la prohibición de discriminación a los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social o discapacidad.*

*Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:*

*IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que la Administración Publica Estatal y Municipal haga las adecuaciones necesarias en su reglamentación a fin de que el tres por ciento del total de su planilla laboral sea ocupada, en orden de prelación, por personas con alguna discapacidad. IMPACTO PRESUPUESTARIO: Esta iniciativa no tiene impacto presupuestario, pues no contempla la creación de nuevas inversiones o nuevas plazas al interior de la Administración Pública Estatal y Municipal. IMPACTO SOCIAL: Esta iniciativa genera no solo un cambio legislativo, principalmente da lugar a la realización de acciones afirmativas en favor de un sector vulnerable de la población que históricamente ha sido marginado de la legislación laboral y en consecuencia excluidos del servicio público. Adicionalmente el Estado de Guanajuato se coloca a la vanguardia en este tema a nivel nacional, lo que seguramente impulsará que otras entidades vayan en el mismo sentido.»*

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina consideramos que del análisis de la iniciativa sus alcances y objetivos son: establecer el orden de prelación que se debe seguir en la contratación o designación de trabajadores, como acciones afirmativas que estén orientadas a favorecer el sector de personas con discapacidad.

Para tal efecto, se propone adicionar el artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el fin de que la administración pública estatal y la municipal contraten, como mínimo, un umbral del tres por ciento destinado a las personas con discapacidad, respecto de su plantilla laboral. La propuesta alude a que la inclusión laboral debe garantizarse precisamente en una ley de materia laboral, pues de otra manera solo serán buenas intenciones que están lejos de convertirse en las acciones afirmativas que se requieren.

Bajo este contexto, podemos manifestar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato consagran la libertad que tiene todo mexicano a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode; por lo tanto, el trabajo necesariamente incide en el desarrollo de las personas, pues con él se abre un abanico de oportunidades que les permite mejorar su nivel de vida, acceder a la propiedad, a servicios de salud, educación, al esparcimiento y la recreación.

En ese sentido, la política laboral históricamente ha sido uno de los instrumentos fundamentales para generar justicia social, dentro de la que se encuentra la protección de los derechos de la planta productiva. Esto es así, pues en un Estado democrático y de derecho, la equidad es un principio que gravita sobre la forma de gobernar, donde la interacción entre autoridad y sociedad debe construirse atendiendo a este principio, ya que sin equidad no se logra acceder al desarrollo económico de los pueblos de manera sostenida y, menos aún, se mantiene el equilibrio de las fuerzas productivas.

Por ello, consideramos que el trabajo, la educación, el acceso a los servicios de salud y a una vivienda digna son los factores que permiten medir el nivel de desarrollo alcanzado por una sociedad; por lo que en México, los instrumentos jurídicos que orientan las políticas públicas deben estar encaminados a abatir el rezago acumulado por décadas, aunque si bien es cierto que estamos experimentando cambios estructurales que están luchando contra inercias y resistencias de aquellos que ven fracturados sus intereses, conviene decir que la transición es irreversible.

Es así que, estamos conscientes de las vicisitudes que tienen que sortear las personas que presentan algún tipo de discapacidad a fin de conseguir un empleo o desarrollar una actividad productiva; pero, creemos que adicionar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para establecer el orden de prelación que se debe seguir en la contratación o designación de trabajadores no es la salida más natural, pues actualmente los principios constitucionales vigentes ya generan el logro de tales acciones como afirmativas en favor de este sector.

Por otro lado, estamos ciertos que la sociedad mexicana tiene el gran reto de integrar a las personas con discapacidad a que participen activamente en la vida de sus comunidades y contribuyan al desarrollo, sin que tal integración sea obstaculizada por la exclusión o la discriminación que cotidianamente padecen. Al contrario, fomentar su inclusión en el desarrollo estatal es una oportunidad idónea para reflexionar con ánimo crítico y propositivo sobre las medidas, mecanismos e instrumentos que deben desarrollarse e implementarse para conseguir tal objetivo; asimismo, en la reflexión no debe dejar de considerarse que las instancias de gobierno deben satisfacer adecuadamente las necesidades y demandas de la población con discapacidad o grupos en condición de vulnerabilidad del país.

Adicional a lo argumentado, es importante referir que la propuesta no incorpora de origen el impacto administrativo y presupuestario que implica y que a su vez le conlleva a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la incorporación de las personas con discapacidad, el número de trabajadoras y trabajadores contratados con estas condiciones de vulnerabilidad en un tres por ciento de la plantilla laboral, siendo ello un elemento objetivo esencial en el análisis.

Quienes dictaminamos tenemos el compromiso de seguir trabajando para elevar la calidad de vida de todas las y los guanajuatenses, ya que nuestro motor principal es la persona. Por ello implementamos día a día acciones para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses, y nos sumamos a las acciones que desde otros Poderes abonan a la inclusión e igualdad de los grupos vulnerables.

Coincidimos que en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, y en el Programa de Gobierno 2018–2024, en concordancia con la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se contempla una Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos, donde se busca el fortalecimiento de las acciones de inclusión que aseguren que las personas con discapacidad se integren plenamente al desarrollo.

En esa sintonía creemos que el establecer una obligación de contratación de personas como servidoras públicas, sobre un porcentaje fijo, puede llegar a ser contraproducente con la finalidad del iniciante e incluso contrario a las acciones afirmativas. Es decir, la perspectiva antidiscriminatoria, debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos estatales.

Creemos que se debe contemplar dentro de propuestas con este alcance el tipo de cargo o funciones a la que será aplicable, toda vez que puede repercutir la modificación en la operación o desarrollo de distintas funciones. Reconocemos la loable propuesta del iniciante de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad; sin embargo, en la práctica, la aplicación de las acciones afirmativas que se proponen no tendría efecto en importantes sectores de la administración pública estatal; por lo que debe ponderarse la pertinencia de estas propuestas y que no sean contrarias a las medidas especiales y características principales de las acciones afirmativas.

Creemos quienes dictaminamos que a fin de revertir la condición de exclusión que padecen las personas con alguna discapacidad, los tres órdenes de gobierno deben impulsar acciones afirmativas a su favor, abrir el diálogo y caminar de la mano para que, mediante la cooperación y coordinación de esfuerzos, y así se permita consolidar los derechos laborables de las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad jurídica de la propuesta al ya encontrarse regulada por el derecho vigente, por lo que estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

**Acuerdo**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 27 MAYO DE 2022**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**Diputado Gerardo Fernández González**

**- La Presidenta. -** Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la representación parlamentaria del partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo cuatro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electronico)**

**- La Secretaria. -** En votación nominal se les pregunta si están a favor o en contra del dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada ¿Margarita Rionda? ¿el sentido de su voto?

**- (Voz) diputada Margarita Rionda Salas,** a favor Secretaria.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaria. -** Se registraron 30 votos a favor 2 en contra.

**- La Presidenta. –** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.***

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ATENDIBILIDAD SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GUANAJUATO.**

**C. DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de revocación de mandato en contra de un regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, formulada por el ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara, en su carácter de Presidente Municipal de ese Municipio.

1. NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

La Presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta con el escrito de la solicitud de revocación de mandato en contra del regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, formulada por el ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara, en su carácter de Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, en la sesión de fecha 19 de abril mayo de 2022, instruyendo a la Secretaría General para que se requiriera al denunciante a efecto de que ratificara la denuncia presentada, el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La notificación fue practicada el día 20 de mayo de 2022 y se ratificó por el denunciante el mismo día de la notificación ante la Secretaría General del Congreso del Estado, dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. CONSIDERACIONES Y HECHOS

El denunciante por acuerdo unánime tomado por quienes integran el ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, de fecha 17 de marzo de 2022, en sesión vigésima segunda ordinaria solicita la revocación de mandato en contra del regidor de ese ayuntamiento el ciudadano Antonio Martínez Rodríguez.

Refiere el denunciante en su solicitud de revocación de mandato que: *con fundamento* *en lo previsto por los artículos 90, 92, fracción II, 93, 94 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 117, fracción II, 236 a 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita de ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Regidor Antonio Martínez Rodríguez, al actualizarse el supuesto previsto por el artículo 92, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al dejar de asistir sin causa justificada a las sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas: 24 de febrero del año 2022; 03 de marzo del año 2022; 17 de marzo del año 2022; 07 de abril del año 2022 y 29 de abril del año 2022*.

2.1. HECHOS ATRIBUIDOS

Se atribuye –por parte del denunciante- a nombre del Ayuntamiento como hechos de la denuncia del Regidor de Ocampo, Guanajuato, los siguientes, mismos que se transcriben.

*«Primero.- En fecha 9 de junio del año 2021, le fue emitida al ciudadano Antonio Martínez Rodríguez, la Constancia de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ocampo del Estado de Guanajuato, proceso electoral local 2020-2021, por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Consejo Municipal Electoral Ocampo, en la que se hace constar que los ciudadanos eligieron como miembros del Ayuntamiento del municipio a la formula integrada por: Regidor Propietario: Antonio Martínez Rodríguez; Regidor Suplente: Nicolás Serrano Lara.*

*Segundo. - El pasado 10 de octubre del año 2021, se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Constitucional 2021-2024, en la cual, el ciudadano Antonio Martínez Rodríguez, rindió protesta al cargo de Regidor Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

*Tercero. - Que el pasado 23 de febrero del año 2022, fue convocado el Regidor Antonio Martínez Rodríguez, a la celebración de la Décima Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a desarrollarse en fecha 24 de febrero del año 2022, sin que a la misma se haya presentado y a la fecha no se ha presentado para efectos de justificar su inasistencia.*

*Cuarto. - Que en fecha 02 de marzo del año 2022, fue convocado el Regidor Antonio Martínez Rodríguez, a la celebración de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a desarrollarse en fecha 03 de marzo del año 2022, sin que a la misma se haya presentado y a la fecha no se ha presentado para efectos de justificar su inasistencia.*

*Quinto. - Que en fecha 16 de marzo del año 2022, fue convocado el Regidor Antonio Martínez Rodríguez, a la celebración de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a desarrollarse en fecha 17 de marzo del año 2022, sin que a la misma se haya presentado y a la fecha no se ha presentado para efectos de justificar su inasistencia.*

*Sexto. - En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 16 de marzo del año 2022, el Honorable Ayuntamiento acordó iniciar el proceso que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respecto a las inasistencias a las sesiones por parte del Regidor Antonio Martínez Rodríguez.*

*Séptimo. - Que en fecha 23 de abril del año 2022, fue convocado el Regidor Antonio Martínez Rodríguez, a la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a desarrollarse en fecha 24 de abril del año 2022, sin que a la misma se haya presentado y a la fecha no se ha presentado para efectos de justificar su inasistencia.*

*Octavo. - Que en fecha 28 de abril del año 2022, fue convocado el Regidor Antonio Martínez Rodríguez, a la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a desarrollarse en fecha 29 de abril del año 2022, sin que a la misma se haya presentado y a la fecha no se ha presentado para efectos de justificar su inasistencia.*

*Ante estas circunstancias, resulta indispensable mencionar que el Edil Antonio Martínez Rodríguez, carece de licencia auto1·izada para separarse del cargo.*

*En esa tesitura, se estima procedente el proceso de revocación de mandato que estipula tanto la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al considerarse un abandono definitivo del cargo, siendo competente para conocer del asunto ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.»*

El denunciante en su solicitud como **pruebas** para sustentar lo expresado aportó las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, para el periodo 2021- 2024.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 1.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada del Acta del Instalación de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2021.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 2.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada del Acta de Ayuntamiento número l.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 3.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada del Acta de Ayuntamiento número 18.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 4.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada del Acta de Ayuntamiento número 19.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 5.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en extracto de del Acta de Ayuntamiento número 22, respecto al pase de lista de asistencia.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 6.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada del pase de lista de asistencia de la Sesión de Cabildo número 24 de fecha 07 de abril del año 2022.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 7.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada del pase de lista de asistencia de la Sesión de Cabildo número 25 de fecha 29 de abril del año 2022.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 8.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia debidamente certificada de la Constancia de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ocampo del Estado de Guanajuato, proceso electoral local 2020-2021, por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Consejo Municipal Electoral Ocampo, respecto a la formula integrada por: Regidor Propietario: Antonio Martínez Rodríguez; Regidor Suplente: Nicolás Serrano Lara.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 9.

*Son aplicables en cuanto al fondo de esta DENUNCIA los artículos 90, 92, fracción II, 93, 94 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 117, fracción II, 236 a 246 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.*

En ese sentido, el denunciante solicita:

Primero. Se sirva recibir la presente.

Segundo. Sustanciar el proceso que marcan los artículos 90, 92, fracción II, 93, 94 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 117, fracción II, 236 a 246 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y se dicte la resolución que en derecho procede.

Tercero. Se me tenga por proporcionando los datos de localización con que cuenta esta Presidencia Municipal, los que consisten en los siguientes:

Nombre: Antonio Martínez Rodríguez.

Domicilio: Avenida Revolución #142, colonia San Juan Bosco, Municipio de

Ocampo, Guanajuato.

Teléfono Celular: 4281027246.

Cuarto. En su momento se autorice convocar al Regidor Suplente para que tome protesta y se incorpore como miembro del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato.

3. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que señala:

**«Artículo 238.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

**Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.**

**Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.**

**Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.**

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

*LO RESALTADO ES NUESTRO.*

En razón de que el ciudadano denunciante Erick Silvano Montemayor Lara, presidente municipal de Ocampo, Guanajuato notificado el día 20 de mayo de 2022, acudió a ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia ante la Secretaría General del Congreso el mismo día de la notificación. Por consiguiente, se cumplió con el requisito dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Secretario General, licenciado Christian Javier Cruz Villegas, remitió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a través de firma electrónica y por el *SID* el oficio número SG-LXV LEG/260/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, el escrito de ratificación de la denuncia por medio de la cual se solicita la revocación de mandato en contra de un Regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, así como el expediente del referido asunto, conforme lo establecido en el artículo antes citado, por lo que la denuncia se ratificó en tiempo.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura en reunión celebrada el día 27 de mayo del presente año, y una vez que la solicitud fue radicada, *nos abocamos al estudio y análisis respecto de la atendibilidad de la denuncia a fin de formular el dictamen correspondiente*.

4. 1. ANÁLISIS DE LA ATENDIBILIDAD DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, sabemos que las solicitudes de revocación de mandato deben sustentarse en alguna de la causa o causas previstas en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De ahí que la revocación de mandato es una responsabilidad de carácter político, que consiste en separar del cargo al funcionario o integrante del Ayuntamiento por haberse acreditado alguna de las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es decir, en el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la Legislatura local por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga. Disposición constitucional que se reproduce en la fracción XXIX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que para que sea procedente tal supuesto jurídico, es requisito que se actualice alguna de las causas o supuestos señalados en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Las causales de revocación de mandato se encuentran establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

***«Causas de revocación de mandato***

Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal.*»*

*LO RESALTADO ES NUESTRO.*

En ese sentido, y de una interpretación sistemática y armónica de los artículos constitucionales y legales invocados, se desprende que será procedente la revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, si su conducta encuadra en las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En el caso del objeto del presente análisis de los hechos narrados por el solicitante, así como de las documentales que aporta, se considera que los hechos a los que alude el denunciante sí se encuentran previstos en las causas señaladas en el artículo 92 precitado, debiendo ser –***dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses***- para estar dentro de la causal así señalada por dicho dispositivo.

Lo anterior dado que, de las pruebas aportadas, sí aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se impute al integrante del Ayuntamiento.

Es decir, la eficacia probatoria consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, si dan nacimiento a dicho estado, las pruebas son eficaces porque sí realizan el fin para que han sido producidas; en consecuencia dada la naturaleza de las mismas es procedente y atendible la solicitud de revocación de mandato en contra del Regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, ciudadano Antonio Martínez Rodríguez promovida por el ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara, en su carácter de presidente municipal y por acuerdo unánime del Ayuntamiento en mención en sesión vigésima segunda ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022.

Los diputados y las diputadas que hoy dictaminamos consideramos que el procedimiento de declaración de revocación de mandato sólo es procedente cuando se afecta de manera grave y reiterada el orden constitucional y legal. Las implicaciones de esta es la siguiente:

El término «revocar» tiene su origen en el latín «revocare» y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es: *«dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución».[[45]](#footnote-46)*

Por otro lado, el término «revocar» hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por mandato entiende el propio Diccionario el *«encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc*.».

En el diccionario del español actual, de M. Seco, se define el término «revocar» como «anular o dejar sin efecto una disposición o mandato» mientras que por mandato se entiende en su acepción el «contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio». En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

**«Artículo 238.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma. Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

***Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.***

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

*LO RESALTADO ES NUESTRO.*

Podemos afirmar que se establecen tres requisitos que deben ser satisfechos a efecto de declarar atendible una denuncia:

1. Que se trate de una conducta que encuadre en alguna causa de revocación de mandato prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

b) Que existan pruebas que acrediten presuntivamente esa causa o causas de revocación; y

c) Que existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad del denunciado en relación con la causa o causas de revocación de mandato invocadas.

En consecuencia, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por el denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concretamente la que refiere el solicitante del citado ordenamiento que se impute al Regidor del Ayuntamiento, así como que hagan probable su responsabilidad; y que se deberá acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación.

Asimismo, es nuestra responsabilidad como dictaminadores, verificar que los requisitos para la formulación de una solicitud o denuncia de revocación de mandato de alguno o algunos miembros de los ayuntamientos de la entidad, se sujeta a lo previsto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y concretamente en este último numeral, consistente en que:

La denuncia o solicitud de revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento sea formulada por un ciudadano del municipio que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad;

La denuncia o solicitud se formule por escrito ante el Congreso del Estado;

En la solicitud o denuncia se exprese la causa legal en que funda su acción, para la revocación de mandato; y

Se acompañe a la solicitud o denuncia las pruebas que tengan a su alcance en las cuales sustente la solicitud o denuncia;

Dicho dispositivo al que hemos aludido en varias ocasiones se transcribe a continuación:

**Artículo 236.** Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, ***expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma***. En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

*LO RESALTADO ES NUESTRO.*

En ese sentido, la prueba es la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Por ello, prueba es la demostración de la certeza de un hecho. En materia de Derecho procesal, podemos decir que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. El concepto de prueba implica además la delimitación de su objetivo de su finalidad y de los medios para arribar a la certeza de un hecho determinado.

Carnelutti en su «sistema» clasifica las pruebas de la siguiente manera: las idóneas producen certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, mientras que las pruebas ineficaces dejan la duda sobre tales cuestiones. Entonces afirmamos que las pruebas son consideradas dentro de la categoría de prueba plena, es decir, es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, obligando al juez a resolver de acuerdo con los resultados de la misma.

En el caso que nos ocupa, el denunciante hizo llegar las constancias en las se sustentan los hechos como pruebas para soportar la hipótesis jurídica con base en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y allegar los elementos probatorios, para fortalecer la solicitud.

Para el caso que nos ocupa y a la luz de los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las pruebas serán las aportadas por el denunciante y donde aparecen datos suficientes para acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación de mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le impute a alguno o algunos integrantes del Ayuntamiento.

Es decir, consideramos que quien denuncia debe aportar las documentales que el mismo ofrece en su solicitud de revocación de mandato, tales como documentos públicos, que consignen en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los expedidos por ellos para certificarlos, con lo anterior, podría derivarse *de acuerdo al análisis de las mismas* la eficacia probatoria que consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza plena respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.

Luego entonces, se advierte que del cúmulo probatorio *determinados como anexos* acompañado al escrito de denuncia resultan de manifiesto para acreditar su dicho, siendo que, concatenando su contenido, es posible relacionarlas con la causa legal en la cual funda su acción; para estos efectos sirve de apoyo, la tesis aislada (Administrativa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2919 ubicable bajo el número de registro 2019351, que al rubro y texto indica:

***<<* *CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN.***

*La carga dinámica es una regla procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido, y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces; por ende, no se justifica en los principios ontológico y lógico, es decir, no atiende a quien afirma un hecho ordinario o extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada.>>*

Bajo este contexto consideramos que es una necesidad que las pruebas ofrecidas tengan relación inmediata con los hechos y que éstas acrediten presuntivamente las causas de revocación de mandato, lo anterior constituye una regla lógica que consigna el principio de pertinencia o idoneidad de la prueba. Por lo tanto, debe considerarse que toda prueba reconocida por la Ley para ser admitida debe tener relación inmediata con los hechos controvertidos, y en ese orden la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud.

La conclusión anterior, no debe considerarse en contradicción o detrimento de la libertad probatoria de las partes, pues la comisión legislativa solo deberá desechar una prueba por falta de idoneidad cuando sea evidente que esta no guarda relación con los hechos controvertidos, o que ésta no refleje los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud de revocación de mandato, situación que no se atiende al caso que nos ocupa, pues al contrario sensu, éstas documentales prueban presuntivamente la causa de revocación de mandato que alude la solicitud.

Por ello, es viable indicar como pruebas aquellas presentadas, siendo que su contenido permite llegar al ánimo de convicción que permitan visualizar indiciariamente sobre la actualización de alguna causal de revocación de mandato contempladas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que los elementos puestos a consideración permiten acreditar fehacientemente los extremos de alguna de las causales referidas, *tal es el caso de la fracción II* al ser suficientes para tal efecto; por lo cual, sí resulta procedente revocar el mandato del integrante del Ayuntamiento objeto de análisis.

Quienes dictaminamos ratificamos en este apartado que es obligatorio para el denunciante acompañe la prueba documental al presentar la solicitud de revocación de mandato, y se debe acompañar la totalidad de la documental y ofrecer las restantes pruebas por aplicación del principio procesal de economía procesal y la directiva de concentración en un sólo acto.

Por ello, corresponde al denunciante probar los hechos constitutivos de la causa de revocación de mandato de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; esto es, el denunciante interesado en demostrar un hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación, pues en ella recae tal carga y sólo en el caso de que el denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión pueda allegarse de los mismos.

Una vez determinados los requisitos que debe cumplir un ciudadano guanajuatense para formular una solicitud o denuncia de revocación de mandato, llegamos a la conclusión de que el escrito, mediante el cual el ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara, en su calidad de presidente municipal inicia un procedimiento de revocación de mandato, por acuerdo unánime del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato en contra de un Regidor de ese Ayuntamiento; satisface los relativos a acreditar los atributos de ciudadanía y residencia en el municipio de cuyo integrante del ayuntamiento solicita la revocación de mandato, en virtud de que acompaña elementos probatorios para acreditar que tiene la calidad de ciudadano habitante del municipio de Ocampo, Gto.

De lo expresado podemos decir, que:*«por un ciudadano del municipio que corresponda»,* encontramos como requisitos de procedibilidad para dar curso a toda solicitud o denuncia de revocación de mandato, que quien la formule debe reunir las siguientes condiciones:

**1.** Ser ciudadano; y

**2.** Ser del municipio al que corresponda el o los integrantes del ayuntamiento cuya revocación de mandato se reclama.

Con base a lo anterior, y de la revisión a los documentos que acompañó a su denuncia, se encontró prueba que acredita, su condición de ciudadano, pues acompañó copia de su credencial de elector, con la clave MNLRER79122424H100, de la cual se infiere su mayoría de edad y habitante del municipio de Ocampo, Gto.,

En el caso de la constancia de residencia expedida por autoridad competente a fin de poder cumplir el requisito establecido en el dispositivo que refiere los requisitos de atendibilidad de la solicitud y que no acompañó, sin embargo consideramos que en virtud de que al ser el Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, cuando se registró su planilla para contender en la elección del actual ayuntamiento, debió acompañar esa documental expedida por autoridad competente *suscrita por el Secretario del Ayuntamiento* ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para acreditar su registro, por lo que al haber sido elegido como presidente municipal y haberle otorgado su constancia de mayoría se infiere que esa constancia de residencia obra en el expediente que integró la autoridad electoral y en el caso en concreto se cumple con ese requisito formal.

En consecuencia se cumple *el haber acreditado la residencia en el Municipio de Ocampo* plenamente los requisitos para darle trámite a la denuncia en los que conciernen a la ciudadanía y residencia del solicitante –pues se puede acreditar que es originario y vecino del Municipio de Ocampo, Guanajuato, - y enseguida se procede a entrar al análisis de los demás requisitos de procedibilidad de la referida denuncia.

En relación con los hechos atribuidos al Regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Gto., en la solicitud de revocación de mandato se procedió a su análisis, así como de las documentales aportadas por el denunciante, que se precisan dentro del presente dictamen; lo anterior, con la finalidad de observar si resultaba atendible la solicitud en comento. Las conductas atribuidas al Regidor del Ayuntamiento de Ocampo que son dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses, si son causa de revocación del mandato.

Es decir, de los hechos narrados en la denuncia objeto del presente dictamen, se desprende que al ciudadano regidor de Ocampo, Guanajuato, se le imputa como hechos constitutivos de causal de revocación de mandato, el hecho de dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua, y que ello además constituye una vulneración al principio de legalidad del que deben estar revestidos los actos de la función pública, según las propias afirmaciones del denunciante.

En el caso que nos ocupa, como ha quedado referido en el desarrollo de estas consideraciones, y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo de este asunto, se determina que las pruebas aportadas por el denunciante sí tienen el efecto natural de probar. De ahí que, por el contenido de la denuncia presentada, la misma deba declararse por esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales como atendible.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, consideramos que en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se dispone que la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Municipal, por las causas establecidas en esa Ley, deberá sustentarse en pruebas. Requisito éste último que se reproduce en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículos que se encuentran relacionados con los diversos 237 y el 238 de la misma norma, donde el primero de ellos -237-dispone que recibida alguna denuncia contra miembros de ayuntamientos por alguna de las causas de revocación de mandato, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes; en donde el numeral -238- establece, que para considerar atendible una denuncia sobre revocación de mandato.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura debemos considerar si de las pruebas aportadas por el denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que se impute a los integrantes del mismo, así como que hagan probable su responsabilidad.

De lo anterior, es importante manifestar que, *prueba y probar* significan gramaticalmente, respectivamente:

*«Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo».*

*«Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos».*

Por otro lado, existen principios generales aplicables a la prueba civil y de otras materias. Uno de ellos es el principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.

Este principio representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa el tiempo y el trabajo de los servidores públicos y de las partes en esta etapa del proceso, no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido, sirvan para los fines propuestos y aparezcan claramente procedentes o idóneos. De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

Derivado de este contexto, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos que sí resulta atendible la solicitud formulada en contra del Regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, ya que de las pruebas aportadas sí aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas en que se funda la solicitud de revocación de mandato y que hacen probable una presunta responsabilidad, esto es, que el denunciante aportó aquellas pruebas para acreditar los hechos que se imputan y con ello actualizar el supuesto de procedencia de atendibilidad.

Dado lo anterior, consideramos que la denuncia de revocación de mandato en contra del Regidor Antonio Martínez Rodríguez del ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato formulada por el ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara sí se encuentra apoyada en pruebas en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales razona que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se cumplen plenamentecon los requisitos de atendibilidad; y por lo tanto es procedente lo dispuesto por el artículo 238 en su último párrafo de la Ley mencionada, toda vez que del análisis se desprende que la denuncia sí merece ser atendida.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara atendible la solicitud de revocación de mandato en contra del regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, ciudadano Antonio Martínez Rodríguez formulada por el ciudadano Erick Silvano Montemayor Lara, en su calidad de presidente municipal y por acuerdo del ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato en virtud de que reúne los requisitos de atendibilidad establecidos en los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo junto con su dictamen a los integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 1 de junio de 2022**

**La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**Diputado Gerardo Fernández González**

**- La Presidenta.-** Enseguida se somete a discusión del dictamen de atendida signado con la comisión de Gobernación y puntos constitucionales de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra entro o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la secretaria que proceda a reclamar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema eléctrico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal se les pregunta se les pregunta si están a favor en contra del dictamen por supuesto a su consideración y quien esta distancia enunciando el sentido de su voto, así como su nombre, ¿diputada Margarita Rionda?

**(Voz) diputada Margarita Rionda,** a favor.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



**- La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

* En consecuencia.

***Se turna el dictamen aprobado junto con la solicitud y constancias correspondientes a la Comisión de Responsabilidades como sección instructora para sustentación. Así mismo permítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Ayuntamiento de Ocampo Guanajuato para su conocimiento***

**- La Presidenta. -** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y fiscalización contenidos en los puntos de 16 al 23 del orden del día hay alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones que piden la secretaria que proceda a recabar la votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico quienes encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a consideración.

**(Se abre el sistema electronico)**

**- La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico y te encuentras a distancia en modalidad convencional anunciando su nombre el sentido de su voto que les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

- Diputada Margarita, el sentido de su voto.

**- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas. -** A favor secretaria.

**-La Secretaria. –** Gracias, ¿falta alguien de emir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



**- La Secretaria. -** Se registraron 23 votos a favor 9 en contra.

**- La Presidenta. -** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos en consecuencia

***Remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.***

***De igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados exámenes y los informes de resultados a la auditoría superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su de su notificación.***

**- La Presidenta.-** Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Presidente Municipal de Jaral del Progreso, Licenciado José González Ojeda invitado por el diputado José Alfonso Borja Pimentel, sea usted bienvenido

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado.

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 8 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 15 de octubre de 2021. Asimismo, el 28 de octubre de 2021, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

En fechas 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el 21 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

1. Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «*es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público*».

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: «*Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal»*.

Asimismo, en el Capítulo denominado «*De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección General de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, se identifica en el Programa de Gobierno 2018-2021 del municipio de Yuriria, Gto., el *«objetivo»* relativo a proporcionar servicio de alumbrado público que ofrezca mayor seguridad al ciudadano; estableciendo estrategias dirigidas al aseguramiento del servicio de alumbrado público en todas las calles del Municipio y la disminución del consumo de energía eléctrica mediante el uso del sistema led.

Adicionalmente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales identificó en su Matriz de Indicadores para Resultados para el ejercicio 2020, el Componente 2 denominado *Servicio de Alumbrado Público*, el cual tiene asociadas tres actividades consistentes en el aseguramiento del sistema de alumbrado público en todas sus calles; la actualización y eficiencia en el ahorro de energía; y la eficiencia energética para disminuir el consumo de energía eléctrica instalando puntos de luz más eficientes.

Es así que se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del municipio de Yuriria, Gto., para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la información presupuestaria y organizacional del municipio de Yuriria, Gto., para el ejercicio fiscal 2020, la Dirección de Servicios Públicos Municipales tuvo a su cargo la operación de la prestación del servicio de alumbrado público.

1. Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

1. Eficacia del servicio de alumbrado público.
2. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 07, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

1. Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que si bien, el sujeto fiscalizado aceptó las recomendaciones formuladas y señaló su intención de trabajar en su atención, no señaló las acciones a realizar ni la evidencia a generar, por lo que dichas recomendaciones fueron valoradas como persiste. A las citadas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

1. Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Yuriria, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas que el servicio fue considerado como un tema prioritario en sus instrumentos de planeación de mediano y largo plazo, al definir objetivos tendientes a incrementar su cobertura y ahorro de energía mediante el uso de sistema led y seguridad a sus habitantes, objetivos vinculados además, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 7 y 11. Asimismo, contó con el programa presupuestario *E0032 Alumbrado Público*, así como su Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se identificaron acciones relacionadas con el Sistema de Alumbrado Público.No obstante, la gestión de las acciones y los resultados en la prestación del servicio del servicio presentaron áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que si bien el sujeto fiscalizado proporcionó evidencia de las luminarias y fotoceldas instaladas en 2020, no contó con la información completa respecto a la oferta del servicio de alumbrado público brindado a sus habitantes, esto es, desconoce con exactitud la cantidad de lámparas o luminarias instaladas tanto en la cabecera municipal como en sus localidades, su ubicación (calle, boulevard, avenida o espacio público) así como, la condición en la que se encuentran (en funcionamiento o no), situación que no le permitió conocer la suficiencia y calidad de las luminarias con la que se presta el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio. De igual forma, se constató que el sujeto fiscalizado no dispuso de un sistema de gestión de información sistematizado que le permitiera generar información en tiempo real y de manera digitalizada, sobre el inventario de lámparas o luminarias, su estado de funcionamiento, su ubicación, el tipo de tecnología, la potencia, el mantenimiento que se les ha otorgado entre otros.

También se identificó el convenio modificatorio TMY/CPS/01-1/2021 relativo al cambio de luminarias celebrado el 9 de febrero de 2021. Dicho convenio establece el compromiso de suministrar e instalar un total de 6,426 luminarias tipo led de 45, 60 y 90 watts, por lo que se tiene la oportunidad de actualizar el censo de luminarias a fin de conocer la oferta real del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que como marco normativo para la prestación del servicio se contó con el Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Servicios Municipales en el que identificaron los procesos relacionados para la prestación del servicio de alumbrado público, así como el organigrama respectivo; no obstante, contó con la oportunidad de fortalecerlo con elementos de control y definir un reglamento específico para la prestación del servicio a fin de que se determine la competencia de las autoridades municipales en la prestación del servicio (atribuciones, obligaciones, organización, administración, inspección y vigilancia del servicio), que puedan coadyuvar en la oferta del servicio; la definición de las actividades que deberían realizarse para garantizar la prestación del servicio de alumbrado y las sanciones a las que puede hacerse acreedor un usuario.

Adicionalmente, se observó que para el 2020 el sujeto fiscalizado no elaboró un Programa Operativo Anual en el que identificara proyectos tendientes a la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público ni de elementos para un adecuado seguimiento (definición de metas, indicadores, programación de actividades entre otros).

En relación a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que el sujeto fiscalizado no contó con un programa de mantenimiento preventivo respecto al alumbrado público; sin embargo, dispuso de un proceso para atender los reportes de fallas (mantenimiento correctivo), mismo que tiene la oportunidad de sistematizarlo de manera que pueda conocer la totalidad de mantenimientos realizados; su incidencia según la ubicación de las luminarias; y el tiempo en el que fueron atendidos a fin de disponer de información que le permita tomar decisiones para garantizar la atención oportuna del reporte de fallas en el servicio de alumbrado público.

Respecto a la satisfacción ciudadana, se establece que el sujeto fiscalizado no acreditó la existencia de una encuesta o instrumento a través del cual pueda conocer la opinión de la ciudadanía respecto al servicio de alumbrado público y motive la colaboración conjunta entre ciudadanía y gobierno en la toma de decisiones y mejora del desempeño gubernamental.

En el caso de la función del seguimiento, se establece que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable diseñó e implementó una Matriz de Indicadores para Resultados, lo cual se reconoce como un avance en la medición de sus objetivos y un compromiso con el impulso de la mejora continua; sin embargo, el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de fortalecerla principalmente el resumen narrativo de los objetivos a nivel de fin y de propósito, así como de los indicadores planteados y la información de sus fichas técnicas.

Derivado de lo anterior no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Yuriria, Gto., debido a que el mecanismo utilizado por el sujeto fiscalizado para la obtención de información presentó deficiencias en la integración de los datos, así como información insuficiente que diera cuenta del grado del cumplimiento de los objetivos en la prestación del servicio de alumbrado público.

Ante las oportunidades referidas, el sujeto fiscalizado mostró una postura de aceptación genérica, al manifestar la aceptación de estas, sin embargo, no definió acciones concretas para su atención.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único**. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON ENFOQUE DE RESULTADOS DEL PROGRAMA Q3072 *POLICÍA TURÍSTICA*, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado.

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3072 Policía Turística*, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque de resultados del Programa *Q3072 Policía Turística*, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

El 15 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 15 de abril y 15 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 22 de abril y 5 de agosto de 2021. Asimismo, el 14 de octubre del mismo año el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 16 de febrero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de marzo de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 4 de marzo de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2021, considerando diversos criterios metodológicos y tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, fiscalizar los servicios de atención, orientación y vigilancia otorgados por la Policía Turística para prevenir las conductas delictivas en las zonas turísticas del estado de Guanajuato.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia que permitió verificar el proceso de selección de los elementos pertenecientes a la Unidad de Policía Turística y las capacitaciones recibidas que coadyuvaron a fortalecer las capacidades profesionales y técnicas descritas en los perfiles de puesto; así como el diseño de los planes de prevención, disuasión y control de los delitos en relación a la identificación y estrategia de atención de los factores de riesgo existentes en las zonas turísticas de la entidad. La Eficacia que permitió verificar las acciones de coordinación de la Policía Turística Estatal y los municipios para garantizar la atención de las necesidades presentadas por la población de las zonas turísticas y sus visitantes en el periodo 2019-2020, así como verificar los resultados de los servicios de la Unidad de Policía Turística en relación a la prevención de actos delictivos que afecten al sector turístico en el Estado; y en cuanto al Desarrollo Sostenible se verificó la contribución del Program*a Q3072 Policía Turística Estatal* al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que el turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos asociados al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, el cual debe concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo.

Se establece además que, aunado a su perspectiva de aproximación a los derechos humanos, como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, el turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional. En tal sentido, la Organización Mundial del Turismo refiere que esta actividad representa una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en vías de desarrollo, crecimiento que va de la mano del aumento de la diversificación y de la competencia entre los destinos.

En este orden de ideas, se reconoce que la actividad relacionada con los viajes y el turismo es relevante en términos sociales, económicos y de empleo. Al respecto, datos publicados en el año 2019 por la Organización Mundial del Turismo, indican que esta actividad aporta a México el 9% del Producto Interno Bruto (PIB). A nivel global, el turismo genera millones de empleos directos e indirectos, con una alta proporción de mujeres y jóvenes. La Organización Mundial del Turismo destaca que la mayoría de las empresas turísticas (alrededor del 80%) son micro, pequeñas y medianas empresas, y que las mujeres representan el 54% de la fuerza laboral del sector (en comparación con el 39% en la economía en general).

Asimismo, se establece que el turismo es una actividad sensible a factores externos e internos que desmotivan el interés por viajar con alcance a los entornos político, económico y social, entre los que se destacan los problemas relacionados con la inseguridad y la violencia. Por lo cual resulta importante contar con políticas integrales que garanticen la seguridad y la sostenibilidad del sector, mediante la implementación de mecanismos de interacción y de gestión para que el turismo consolide su reactivación, se valore su importancia socioeconómica, se garantice su calidad y se le reconozca como factor de descanso y desarrollo, mediante la organización y coordinación de acciones de cooperación interinstitucional.

Es así, que cuidar cada uno de los componentes de la actividad turística, hará que el sector crezca y se fortalezca. No obstante, el alcance de la auditoría se centra en la seguridad turística, misma que se entiende como *«la protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras»*.

La seguridad pública es un concepto vinculado a la seguridad humana, nacional, institucional, civil y entre ellos a la seguridad turística. Es comúnmente mencionado que mantener la seguridad, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, es la función fundamental para el Estado, función que corre a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

También se establece que, en el estado de Guanajuato, el abatir los actos delincuenciales que afectan la seguridad de los guanajuatenses, así como el incrementar la seguridad tanto de ellos como de sus visitantes, son objetivos que se posicionan dentro de la agenda de gobierno en el corto, mediano y largo plazo; previéndose la creación de nuevas divisiones al interior de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado entre ellos la Policía Turística.

A través del convenio *SSP-SECTUR-01-2019* celebrado el 27 de febrero de 2019 entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Turismo del estado de Guanajuato se creó la Unidad de Policía Turística, con el objeto de brindar atención del sector en el estado, incidiendo en la recuperación sistemática de la presencia policial en las zonas turísticas, en los seis pueblos mágicos y las dos ciudades patrimonio que se encuentran en el Estado, mediante patrullajes móviles y pie a tierra, así como acciones de proximidad. Dentro del referido convenio se estableció la obligación de la Secretaría de Turismo del Estado de poner a disposición de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los recursos económicos necesarios para el inicio de operaciones de la Policía Turística, recursos que concluyeron de erogarse en 2020.

Es así, que mediante el programa *Q3072 Policía Turística Estatal*, se materializa la estrategia de intervención para garantizar la atención del sector turístico en el Estado, con un servicio policial efectivo que incida en la recuperación sistemática de la presencia policial en las zonas turísticas.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, en el convenio *SSP-SECTUR-01-2019* se establece que la Secretaría de Seguridad Pública es la Unidad Responsable de que se brinde la función de Policía Turística Estatal. Asimismo, se señala que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la referida Secretaría es la autoridad responsable de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público.

Para el cumplimiento de los fines antes señalados, el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública, prevé que la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, es la encargada de planear, coordinar, supervisar, analizar y evaluar el trabajo entre otras, de la División de Policía Urbana Estatal, misma que tiene la atribución de brindar a través de la Policía Turística, apoyo y tranquilidad para salvaguardar la integridad de las personas turistas en el Estado.

1. Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en cinco procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

1. Proceso de conformación y fortalecimiento de la Unidad de Policía Turística.
2. Planificación de programas de prevención, disuasión y control del delito en zonas turísticas*.*

**Eficacia:**

1. Prestación de servicios por la Policía Turística Estatal y su coordinación interinstitucional.
2. Resultados de las acciones de prevención realizadas por la Unidad de Policía Turística.

**Desarrollo Sostenible:**

1. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a proceso de conformación y fortalecimiento de la Unidad de Policía Turística; y 02 del resultado número 2, correspondiente a planificación de programas de prevención, disuasión y control del delito en zonas turísticas. En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación consignada en el punto 03 del resultado número 4, relativo a resultados de las acciones de prevención realizadas por la Unidad de Policía Turística.

En el caso de los resultados números 3, referido a prestación de los servicios de la Unidad de Policía Turística del apartado de Eficacia; y 5 del rubro de Desarrollo Sostenible, referente a Objetivos de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que derivado de emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia del 17 de marzo de 2020* y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se ha priorizado el enfoque de derechos humanos, por lo que se ha velado por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

1. Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 3 recomendaciones formuladas realizó las acciones suficientes para atenderlas.

1. Conclusión General.

En este apartado se establece que el turismo se define como un conjunto de actividades que realizan las personas que viajan y permanecen en lugares fuera de su entorno habitual (por un tiempo no mayor a un año consecutivo), ya sea por placer, negocios o por otros motivos. Actualmente es uno de los sectores que crece con mayor rapidez en el mundo, por lo que su influencia puede contribuir de manera significativa al desarrollo social y económico, e inclusive, la reducción de la pobreza. Sin embargo, el fortalecimiento de dicho sector depende de los factores de la competitividad de los destinos, entre los que se destaca la variable de la seguridad.

La Organización de Estados Americanos define que la seguridad turística es un concepto multidimensional de prevención y de atención integral que incorpora salud, integridad física, psicológica y económica de los visitantes, de los prestadores de servicios y del resto de la sociedad; reconociendo que en muchas ocasiones este carácter multidimensional no se atiende de manera adecuada por las autoridades ni por el resto de los actores involucrados.

Nuestro país es un destino turístico que cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, enorme riqueza cultural e histórica, reconocida gastronomía a nivel mundial, privilegiada ubicación geográfica y clima excepcional, situación que lo posiciona como un destino atractivo. En el caso del Estado de Guanajuato se distingue por su gastronomía, tradiciones, promoción de la cultura, arquitectura y sentido histórico, características que lo convierten en un importante y potencial destino turístico.

Al respecto, en 2020, el número de turistas que visitó nuestro Estado fue de 2’396,576, siendo el séptimo destino más visitado del país, al contar con una gran cantidad de atractivos turísticos, tales como sus 2 Ciudades Patrimonio de la Humanidad y sus 6 pueblos mágicos, contribuyendo a que la actividad turística aportara el 8.3% del Producto Interno Bruto estatal y generara más de 200 mil empleos.

También se señala que, para la elección de los destinos turísticos, los turistas y viajeros se centran en factores como el precio, la calidad del servicio, atractivos con los que cuenta el lugar, entre otros; el tema de la seguridad es un factor que se pondera con mayor frecuencia al momento de elegir el lugar a visitar.

Es así, que el abatir los actos delincuenciales que puedan afectar la seguridad de los guanajuatenses y sus visitantes es un objetivo dentro de la agenda gubernamental local; para lo cual, en el año 2019 se consideró necesaria la creación de nuevas divisiones al interior de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, entre ellas la Unidad de Policía Turística.

A través del convenio *SSP-SECTUR-01-2019* celebrado el 27 de febrero de 2019 entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Turismo del Estado, se creó la Unidad de Policía Turística, con el objeto de brindar atención del sector en el Estado, repercutiendo sistemáticamente en la presencia policial en las zonas turísticas, en los seis pueblos mágicos y las dos ciudades patrimonio que se encuentran en el Estado, mediante patrullajes móviles y pie a tierra, así como acciones de proximidad.

Derivado de lo anterior, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de fiscalizar los servicios de atención, orientación y vigilancia otorgados por la Policía Turística para prevenir las conductas delictivas en las zonas turísticas del estado de Guanajuato.

Dada su reciente creación, en primer término, se revisó el proceso de selección y conformación de la Unidad de Policía Turística a partir de la convocatoria emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, validándose el cumplimiento de los perfiles de puestos de los 37 elementos adscritos a la unidad, los cuales fueron capacitados durante 2019 en temas afines al sector, bajo una estrategia de capacitación inicial de tipo inducción. No obstante, durante 2020 se constató que no se llevó a cabo una estrategia de actualización para el reforzamiento de las capacidades que distinguen a este tipo de unidades, lo que se considera un área de oportunidad.

Como acción de mejora, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado fortaleció su proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación y, como consecuencia, se evidenció la consideración de una oferta de capacitación complementaria llevada a cabo durante el ejercicio 2021, en la que se incluyeron temas relacionados con: legalidad turística; atractivos, productos y rutas turísticas; cultura turística para orientación de primer contacto; hospitalidad y calidad en el servicio; orientación y protección al consumidor; interacción en idioma inglés y primeros auxilios, resarciendo con ello la falta de una estrategia de actualización durante el ejercicio 2020.

En tal sentido, se destaca la importancia de que la Secretaría de Seguridad Pública continue incentivando el desarrollo de capacidades y habilidades de los elementos de la Unidad de Policía Turística, a fin de mantenerse actualizados y de seguir fortaleciendo la calidad de servicio que se espera de un destino turístico de gran potencial como lo es el estado de Guanajuato.

En cuanto a la estrategia de operación de la Unidad de Policía Turística, se establece que se analizó el diseño y contenido de su plan operativo, mismo que es el documento rector en el que se establecen sus objetivos, estrategias y acciones, cuyo eje central es la atención y orientación de turistas. En este punto se identificó que, si bien se cuenta con la articulación de un plan para la operatividad de la Unidad de Policía Turística, su alcance no incorporó actividades de un Plan Estratégico de Seguridad Turística Integral (conocidos también como *de Protección al Turista*), que atienda los estándares establecidos por las mejores prácticas reconocidas por la Organización Mundial del Turismo.

Derivado de lo anterior, se motivó la sugerencia de coordinar esfuerzos para analizar la viabilidad de un plan estratégico de tal magnitud, mediante el que se conduzca la aplicación de estrategias y programas concretos e interinstitucionales a nivel estatal. En este sentido, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado inició acciones tendientes a coordinarse con la Secretaría de Turismo con la finalidad de llevar a cabo mesas de trabajo para definir un Plan Integral de Seguridad Turística en el Estado.

En este apartado también se establece que las autoridades intervinientes deben mantener el diálogo y la coordinación para dar seguimiento a la realización de las mesas de trabajo y demás actividades, a fin de concretar la realización de un plan estratégico de tales dimensiones, teniendo presente que, el tema de la seguridad es clave para la competitividad turística, ya que un destino que no se percibe como seguro puede enfrentar consecuencias en la disminución tanto del flujo de visitantes como de la inversión.

Por otra parte, se reitera la importancia de que el diseño del plan incorpore el conjunto de acciones integrales, interinstitucionales y corresponsables que permitan la salvaguarda de los atractivos turísticos, así como el disfrute de las zonas de interés turístico, de forma sostenible, por parte de la ciudadanía, operadores, visitantes y turistas; sin olvidar que, una vez que se vea fortalecida la planificación, el reto se convertirá en definir las responsabilidades concretas, incluidas las del sector mismo (no solo en aspectos de la seguridad pública), y cumplir con ellas de manera responsable y eficaz.

Como parte de los logros operativos de la Unidad de Policía Turística en el Estado, se identificó que durante el 2020 se realizaron un total de 19,192 servicios de los cuales el 66.7% fueron acciones de orientación, el 21.1% por acciones de vigilancia, el 6.2% por acciones de prevención y el 6% de acciones de atención en cumplimiento a las atribuciones de la referida Unidad. En cuanto a los mecanismos de los que dispuso la Secretaría de Seguridad Pública para medir el desempeño de la Unidad, se constató que desde el primer año de operaciones (2019) se instrumentó un cuestionario de percepción para medir los resultados de los servicios realizados, observándose que su diseño metodológico presentó ciertas debilidades relacionadas con la oportunidad de su aplicación, la determinación del tamaño de la muestra y la profundidad y alcance de las variables sujetas a medición. Aunado a lo anterior, la actividad de medición llevada a cabo por la referida Secretaría no se encontró documentada de manera formal, lo que implicó que en el año 2020 no se llevara a cabo su aplicación.

También se refiere que la Secretaría de Seguridad Pública realizó acciones para adecuar y formalizar el proceso de evaluación de la percepción del desempeño de la Unidad de Policía Turística, robusteciendo además, los instrumentos de evaluación y los tamaños de muestra acorde a la población objetivo atendida por el programa, lo que significa que para el 2022 dispondrá de tres modelos de cuestionarios: uno para visitantes hispanohablantes, uno para turistas extranjeros (traducido al idioma inglés) y uno más para los operadores turísticos.

Por otra parte, se analizó la vinculación entre los objetivos del programa *Q3072 Policía Turística Estatal* y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, identificándose su relación con el Objetivo 16, *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.* Al respecto, si bien, la Secretaría de Seguridad Pública reconoció la vinculación, no contó con un proceso de monitoreo para determinar la contribución de las acciones del programa auditado de manera particular, situación que motivó el acercamiento con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato a fin de incentivar la coordinación con el Consejo para el seguimiento al cumplimiento de la Agenda 2030.

Asimismo, derivado de los procedimientos realizados y las evidencias revisadas, se reconoció que una de las dificultades que enfrenta el sector turístico es la problemática de la seguridad turística, cuestión que ha cobrado importancia en las agendas públicas del país, y Guanajuato no es la excepción. Por lo anterior, una de las respuestas a tal condición fue la creación y puesta en marcha de la Unidad de Policía Turística. No obstante, por la multidimensionalidad del problema (de la inseguridad), la capacidad de contener la inseguridad en los destinos turísticos no es tarea sencilla, por lo que se requiere de un trabajo coordinado entre las diferentes instancias tanto públicas como privadas, para lograr los efectos deseados.

Finalmente, se señala que, como consecuencia de la auditoría realizada, se han comenzado a realizar cambios y mejoras en la gestión del programa auditado, por la importancia del sector turístico para el estado de Guanajuato, y la correlación entre seguridad y competitividad. Por lo anterior, es importante que las autoridades se mantengan atentos a los cambios del entorno y de los nuevos retos del sector, para generar mejores condiciones de seguridad para los turistas, visitantes y para la comunidad receptora, en general.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3072 Policía Turística*, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único**. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3072 Policía Turística*, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración para su conocimiento.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de febrero de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 6 y 7 de enero de 2022 se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta los días 14 y 27 de enero de 2022 por parte del director de obras públicas y la presidenta municipal de Yuriria, Gto.

En fechas 8 y 9 de febrero 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., respectivamente, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de febrero de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado establecido en las observaciones plasmadas en los numerales 032 y 036.

Cabe precisar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, así como desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, se obtuvo el resultado establecido en las observaciones contenidas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 030; así como las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Yuriria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo señalado en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 39 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 37 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 10 recomendaciones, de las cuales 2 fueron atendidas y 8 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 013, 014, 015, 017, 018, 019, 020, 021, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035 y 036, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 003, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. DEPORTIVA-LAG. PRIETA/2019-020 (1 de 2); y 012, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC.LUIS DONALDO-PROV. CALERA/2019-62 (1 de 2).

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. A. OBREGÓN-EL CANARIO/2019-003 (1 de 4); 002, correspondiente a precios unitarios. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. A. OBREGÓN-EL CANARIO/2019-003 (2 de 4); 004, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. DEPORTIVA-LAG. PRIETA/2019-020 (2 de 2); 005, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. UNIVERSIDAD, MARTE-LA JOYA/2019-021; 006, referente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. JOSEFA ORTIZ-LAG. PRIETA/2019-022; 007, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC.CALLE NUEVA-TINAJA P./2019-54 (1 de 2); 008, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC.CALLE NUEVA-TINAJA P./2019-54 (2 de 2); 009, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. JACARANDA, GRANJENOS-EL TIGRE/2019-56 (1 de 2); 010, referente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC.N.HEROES-PALO ALTO/2019-60; 011, correspondiente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ALUM. AQUILES SERDÁN-SAN ANDRÉS E./2019-61; 013, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC.LUIS DONALDO-PROV. CALERA/2019-62 (2 de 2); 014, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/CP-AD/APLIC. ASFALTO VIALIDADES Y COMUNIDADES/2020-02 (1 de 3); 015, referente a calidad de obra. Contrato: PMY/DOP/CP-AD/APLIC. ASFALTO VIALIDADES Y COMUNIDADES/2020-02 (2 de 3); 016, correspondiente a reportes de control de calidad. Contrato PMY/DOP/CP-AD/APLIC. ASFALTO VIALIDADES Y COMUNIDADES/2020-02 (3 de 3); 017, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. ENTRADA TIMBINAL/2020-04; 018, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. LAS PUERTAS SN. ISIDRO CALERA/2020-05; 019, referente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-ADELEC. ZAPATA-INSURG. SN. ANTONIO/2020-07 (1 de 2); 020, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. LAURELES SN. MIGUEL ALTO/2020-08 (1 de 4); 021, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. LAURELES SN. MIGUEL ALTO/2020-08 (2 de 4); 022, referido a funcionamiento de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. LAURELES SN. MIGUEL ALTO/2020-08 (3 de 4); 023, referente a Padrón Único de Contratistas. Contrato: PMY/DOP/R33-AD/ELEC. PRIV. GTO.-INSURG. CANARIO/2020-09 (1 de 2); 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. PRIV. GTO.-INSURG. CANARIO/2020-09 (2 de 2); 025, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/PSBMC-AD/ELEC. PRESA, ALLENDE-B. LIBERTAD/2020-27; 026, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. 1a.PRIV. SN. ANTONIO/2020-31. (1 de 3); 027, relativo a Padrón Único de Contratistas. Contrato: PMY/DOP/R33-AD/ELEC. JUÁREZ-MONTE J./2020-32 (1 de 2); 028, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. JUAREZ-MONTE J./2020-32 (2 de 2); 029, referente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/PEMC-LS/PAV. PEDREGAL 2a.ET/2020-37; 030, correspondiente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/PSBGTO-AD/ELEC. INSURGENTES-CERANO/2020-40; 031, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/PEMC-LS/PAV. RÍO COLORADO/2020-51 (1 de 2); 032, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/SDAyR-LS/CAM. TIMBINAL-EL SALTO /2020-14 (1 de 2); 033, referente a reportes de control de calidad. Contrato PMY/DOP/SDAyR-LS/CAM. TIMBINBAL-EL SALTO /2020-14 (2 de 2); 034, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/CODE-LS/CTRO.DEP.PROVISTE/2019-53 (1 de 3); 035, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/CODE-LS/CTRO.DEP.PROVISTE/2019-53. (2 de 3); 036, referido a planeación y ejecución de obra. Contrato: PMY/DOP/ CODE-LS/CTRO.DEP. PROVISTE /2019-53 (3 de 3); 037, referente a actas de verificación física y de cierre financiero. Treinta contratos; 038, correspondiente a control de calidad. Ocho contratos; y 039, relativo a cierre de obras. Dos contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 005, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. LAURELES SN. MIGUEL ALTO/2020-08. (4 de 4); y 006, referente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. 1a.PRIV. SN. ANTONIO/2020-31 (2 de 3); y no se atendieron los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. A. OBREGÓN-EL CANARIO/2019-003 (3 de 4); 002, relativo a precios unitarios. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. A. OBREGÓN-EL CANARIO/2019-003 (4 de 4); 003, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/RXXXIII-AD/ELEC. JACARANDA, GRANJENOS-EL TIGRE/2019-56. (2 de 2); 004, referente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-ADELEC. ZAPATA-INSURG. SN. ANTONIO/2020-07 (2 de 2); 007, correspondiente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. 1a.PRIV. SN. ANTONIO/2020-31. (3 de 3); 008, relativo a precio unitario. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ ELEC. MOR. Y 16 SEP-S.A. ENGUARO/2020-35; 009, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/PEMC-LS/PAV. RIO COLORADO/2020-51 (2 de 2); y 010, referente a cierre de obras. Cuatro contratos.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Yuriria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, el director de obras públicas y la presidenta municipal de Yuriria, Gto., presentaron la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas, contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 14 de enero de 2022 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 4 de febrero de 2022 por parte del referido funcionario municipal.

El 8 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de febrero de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 2 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 3 de marzo de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FI-2020/015-2020; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2020/009-2020; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2020/037-2020; 004, referido a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2020/045-2020; 005, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2020/046-2020. (1 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2020/046-2020. (2 de 2); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019. (1 de 2); 008, referido a precio unitario. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019. (2 de 2); 009, referente a costos indirectos. Contrato DOP/AR/R33-FI-2020/004-2020; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/CUENTA PÚBLICA-2020/002-2020; y 011, relativo a expediente unitario. Contratos varios.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Cortazar, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Recurso de Reconsideración.

El 15 de febrero de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019. (1 de 2); 008, referido a precio unitario. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019. (2 de 2); 009, referente a costos indirectos. Contrato DOP/AR/R33-FI-2020/004-2020; y 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/CUENTA PÚBLICA-2020/002-2020, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta diez días hábiles, con la finalidad de analizar los argumentos esgrimidos.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 2 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 007, 008, 009 y 010, que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 3 de marzo de 2022.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, dicho funcionario presentó la información y documentación para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen,siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 22 de junio de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2021, se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 9 de diciembre de 2021 por parte del presidente municipal de Salvatierra, Gto.

En fechas 3 y 6 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salvatierra, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

El 18 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 1 de marzo de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

En este orden de ideas, cabe precisar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana que fue remitida formalmente, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para integrarlas al informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo precisado en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de confirmaciones de beneficiarios por la entrega de apoyos e inspecciones físicas de bienes muebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 13 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 12 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 009 y 013, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 008, referido a fianzas adquisición de patrullas.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 002, correspondiente a ingresos, registro contable; 003, relativo a otro mobiliario; 004, referido a camioneta blindada *Tahoe;* 005,referente avehículos, Centro Impulso al Campo; 006, correspondiente a fianza, camioneta blindada; 007, relativo a camionetas y motocicletas; 009, referido a equipo de defensa y seguridad; 010, referente a kit de licencias de conducir; 011, correspondiente a programa de adquisiciones; 012, relativo a gastos de orden social; y 013, referido a comprobación del gasto por concepto apoyo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Salvatierra, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, el presidente municipal de Salvatierra, Gto., presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen,siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 7 de enero de 2022, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual no se dio respuesta en el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En fechas 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022 se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

El 18 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 1 de marzo de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo que se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 005 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó una empresa clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a adelantos de sueldos; 002, correspondiente a bienes en tránsito; 003, relativo a investigación de mercado; 004, referido a alumbrado público; 005, referente a prima de antigüedad; y 006, correspondiente pago de intereses por laudo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a liquidaciones al término de la relación laboral; y 002, referido a montos máximos de las adquisiciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones en el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación**.**

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen,siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 19 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 13 y 14 de diciembre de 2021, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Acámbaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 21 de enero de 2022 por parte de la tesorera municipal de Acámbaro, Gto.

Los días 1 y 8 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Acámbaro, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

El 2 de marzo de 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 11 de marzo de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmaciones con beneficiarios, respecto de la recepción de apoyos otorgados por la administración municipal. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; 002, correspondiente a expediente 2251/3ª Sala/16; 003, relativo a expediente 2252/3ª Sala/16; y 004, referido a expediente 2329/3ª Sala/16.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex-presidente municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la tesorera municipal de Acámbaro, Gto., presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. Presidenta del Congreso del Estado

**P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

# D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 31 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 19 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de diciembre de 2021, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Comonfort, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta en fechas 7 y 12 de enero de 2022 por parte del ex-presidente y la tesorera municipales de Comonfort, Gto.

Los días 30 de noviembre de 2021, 7 y 10 de enero de 2022, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Comonfort, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

El 11 de febrero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Comonfort, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 17 de febrero de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 15 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Comonfort, Gto., el 22 de marzo de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*«…En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»,* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados referidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Comonfort, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a reintegro de sueldo; y 002, correspondiente a suscripción de contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a proyectos de reglamentación.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

1. Recurso de Reconsideración.

El 17 de febrero de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 001, referente a reintegro de sueldo, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 001, que los agravios expuestos por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Comonfort, Gto., el 22 de marzo de 2022.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto el ex-presidente y la tesorera municipal de Comonfort, Gto., presentaron información y documentación para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

# A c u e r d o

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputado Miguel Ángel Slim Alle**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

* **ASUNTOS GENERALES.**

**- La Presidenta. -** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permitió informar que previamente se ha inscrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema «Balance de trabajo y familia»

- Sí algún otro integrante de la Asamblea desea suscribirse manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Orden** | **Nombre:** | **Tema:** |
| 1.- | Katya Cristina Soto Escamilla, | «Balance de trabajo y familia» |

- Se concede en uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos.

**(****Sube a tribuna la Diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar del tema: «Balance de trabajo y familia»)**

Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

- Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva y de todos los que nos siguen por los diferentes medios de comunicación, quiero hacer este posicionamiento que es una efeméride, pero que vale la pena resaltar desde esta máxima tribuna, aquí en el estado de Guanajuato en este Congreso.

- Ayer justamente fue el día nacional del balance del tema de trabajo y familia, seguramente muchos de ustedes están familiarizados con el tema y si no me gustaría platicarles, que este día se decretó en el periódico en el Diario Oficial de la Federación en el 2019 y se declaró el día nacional del balance del trabajo y familia y está conmemoración fue impulsada por la Sociedad Civil, en especial por la Asociación Nacional Cívica Femenina ANCIFEM y respaldada por el Congreso de la Unión.

- Como cada año, se busca sensibilizar a la comunidad empresarial, a los sindicatos e instituciones educativas para promover cambios en la división del trabajo; y miren muy importante fortalecer el cuidado infantil y garantizar la salud de los empleadores, de los empleados y por supuesto de los familiares la Organización Mundial del trabajo ha definido la conciliación como el equilibrio de tensiones que se generan entre las responsabilidades profesionales y familiares; a través de una estrategia de los programas sociales, para mejorar el bienestar de las familias la Seguridad Social y económica; en particular de las madres trabajadoras. Por otra parte, las mujeres que se incorporan en el mercado laboral lo hacen con ciertas condiciones desfavorables, debido a que se asumen 2 roles.

- Ya que son ellas quienes se ocupan de la carga del trabajo doméstico y del y del cuidado preponderantemente no remunerado por los que buscan empleo más flexibles y es más frecuente que interrumpan su carrera profesional para atender dichas actividades, de acuerdo con la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE) con corte al 2020, posicionó a México como el país con la peor calificación en el indicador que evalúa el balance sobre equilibrio entre el trabajo y la vida, lo que representa un gran desafío para las y los mexicanos que trabajan mucho, que descansan poco y esto implica un impacto negativo en el desarrollo de la sociedad, de la familia y por supuesto de la repercusión en el plano labora.

- La realidad que viven de manera cotidiana las familias en general, donde no siempre se garantiza el derecho de las madres o padres a un trabajo remunerado sin tener que renunciar a una vida familiar.

- Por ello es de suma importancia visibilizar esta problemática ya que la conciliación del trabajo y la familia implica la posibilidad de permitir desempeñar la actividad laboral, y por otro lado también desarrollar los roles de familia como padres y madres, motivo por el cual es indispensable cambiar la forma de pensar y busquemos conciliar los roles tradicionales impuestos por la sociedad sobre todos aquellos donde se concibe al hombre como proveedor del hogar y a la mujer como encargada del hogar y educadora de las niñas y de los niños, lo cual trae como consecuencia apartar a los padres de los deberes en casa y reprimir a las madres que tienen un empleo.

- Reconocemos, que el cambio para lograr la conciliación efectiva debe de ser un que hacer de todos, debe de ser un que hacer entre sociedad y familia y un Gobierno donde no sólo implica la responsabilidad de exclusiva de las madres para hacer notar que enfrentan un conflicto entre lo familiar y lo profesional, sino de la participación equilibrada de mujeres y hombres, padre y madre y en ambos espacios de cooperación y respaldo mutuo.

- Esta falta de sensibilización tiene repercusiones mayores que afectan principalmente a las a los hijos donde papá y mamá salen a trabajar y se esfuerzan por sacar a su familia adelante, porque el dinero cada vez alcanza y alcanza para menos.

- Este esfuerzo, significa que muchas veces el trabajo de los padres les impide pasar tiempo de calidad con sus hijos debido a que el trayecto a casa a veces es muy largo y también, a veces tenemos horas de entrada, pero no tenemos horas de salida. Conforme a un estudio de la economista Sofía Aguirre, los niños y las niñas que no comen en familia tienen 10 veces menos, 10 veces más probabilidades de consumir drogas y disminuir la calidad de vida en familia, de igual manera un estudio denominado hacia el balance trabajo familia en México, realizado por el Instituto de análisis en política familiar y el Instituto municipal de la familia. Señala que entre los principales retos y necesidades destacadas se encuentran los siguientes.

- Existe una gran necesidad de sensibilización y capacitación en temas de equidad entre mujeres y hombres, sobre todo que garanticen ambientes laborales libres de violencia y de discriminación, sin que eso tenga que afectar los planes familiares o profesionales. Es necesario promover el reconocimiento del trabajo, no sólo el remunerado sino también, el trabajo que se hace en el hogar es necesario redefinir los espacios y modelos tradicionales de jornadas de trabajo para lograr favorecer el tiempo de convivencia, entre padres e hijos, así como lograr una distribución más equitativa de las labores del hogar.

- Existen razones que figuran como obstáculos para la adopción de estas prácticas, como es el miedo a perder el control de las organizaciones, así como también los colaboradores necesitan una adecuada capacitación y evaluación que les permita desarrollarse de forma integral en el ámbito profesional y personal.

- Ahora bien, es muy importante que los gobiernos y las empresas diseñen acciones que promuevan este balance entre el trabajo y la familia, como licencias por maternidad y paternidad, teletrabajo, home Office, horarios flexibles, estancias infantiles, salas de lactancia entre otras.

- Por ello desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hacemos un atento llamado a los padres y madres, hombres y mujeres, sociedad y Gobierno a tomar conciencia de las repercusiones que afecta, el no contar con un equilibrio entre la vida del trabajo, la vida personal y la vida familiar.

- Estamos seguros de que en la medida de que equilibremos la vida y el trabajo alcanzaremos un bienestar para nuestra sociedad y para nuestras familias.

- Mujeres y hombres, madres y padres corresponsables y equilibrados, construiremos familias unidas que sin duda son la clave en el presente y en el futuro de esta sociedad, busquemos legislar con una visión de familia, pero, sobre todo, entender que también lo que pasa de la puerta hacia adentro afecta, lo que es de la puerta hacia afuera.

- Muchas gracias.

**- La Presidencia. –** Muchas gracias diputada.

- Y esta presidencia le da la más cordial bienvenida a la regidora Josefina Sánchez Silva, regidora de Acámbaro, invitada por el Grupo Parlamentario de Morena, bienvenida a regidora.

**- La Secretaria.-** Señora presidenta, me permite informarle que se han agotado los asuntos en listados en la orden del día.

- Así mismo le informó que la asistencia a la presente Sesión fue de 34 diputadas y diputados, y se registraron las inasistencias de las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá y Briseida Anabel Magdaleno González, justificadas en su momento por la presidencia.

**- La Presidenta. -** Muchas gracias, y en virtud de que el quorum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no puede instruir a un nuevo pase de lista, dándole las gracias a mi diputada secretaria, diputada Yulma, muchas gracias.

- Se levanta la sesión siendo las **12:45** **(doce horas y cuarenta y cinco minutos)** y se comunican las diputadas y a los diputados que se les citara para la siguiente, por conducto de la secretaria general.

- Que tengan todos un excelente jueves y un excelente fin de semana.[[46]](#footnote-47)

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

**Dip. Ernesto Millán Soberanes**

**Dip. Alejandro Arias Ávila**

**Dip. Gerardo Fernández González**

**Dip. Dessire Angel Rocha**

**Secretario General del**

**H. Congreso del Estado**

**Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas**

**El Director del Diario de los Debates y**

**Archivo General**

**Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo**

**C. Marysol Vizguerra Olmos**



**Junta de Gobierno y Coordinación Política**

1. <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25222/02_Acta_nu_mero_31_sesio_n_ordinaria_del_26_mayo_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25223/03_Extracto__2_junio_2022_v2.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25224/04_Ternas_-.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25225/05_Terna_Consejera__2_JUN_2022__.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. 1Cfr. [https://www.bing.com/ck/a?!&&p=44e416164131f81d58ea43465187ff7d95b89dd2563ca330ce611fcb3abcead5Jmlt dHM9MTY1MzkyNzU4OCZpZ3VpZD0xM2JkMmE2Mi1hODFjLTQ2NzYtYmFjNS03ZTEyZmM0N2Y0MjIma W5zaWQ9NTE4MA&ptn=3&fclid=536ab142-e034-11ec-a2a4-](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=44e416164131f81d58ea43465187ff7d95b89dd2563ca330ce611fcb3abcead5Jmlt%20dHM9MTY1MzkyNzU4OCZpZ3VpZD0xM2JkMmE2Mi1hODFjLTQ2NzYtYmFjNS03ZTEyZmM0N2Y0MjIma%20W5zaWQ9NTE4MA&ptn=3&fclid=536ab142-e034-11ec-a2a4-%20) [3ec988e9185b&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cyLnNjam4uZ29iLm14L2p1cmlkaWNhL2VuZ3Jvc2VzL2NlcnJhZG9zL3 B1YmxpY28vcHJveWVjdG8vQURSMjM1NF8yMDE0LmRvYw&ntb=1 Consultado el 28 de mayo a las 11:12 horas](3ec988e9185b&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cyLnNjam4uZ29iLm14L2p1cmlkaWNhL2VuZ3Jvc2VzL2NlcnJhZG9zL3%20B1YmxpY28vcHJveWVjdG8vQURSMjM1NF8yMDE0LmRvYw&ntb=1%20Consultado%20el%2028%20de%20mayo%20a%20las%2011:12%20horas) [↑](#footnote-ref-6)
6. [Paola Álvarez, 2008. Evaluaciones legislativas ex ante o prospectivas. Los casos de Ecuador, España, Francia, México y Reino Unido. Biblioteca Nacional del Congreso Nacional de Chile, Comisión de Economía en el Senado.](Paola%20Álvarez,%202008.%20Evaluaciones%20legislativas%20ex%20ante%20o%20prospectivas.%20Los%20casos%20de%20Ecuador,%20España,%20Francia,%20México%20y%20Reino%20Unido.%20Biblioteca%20Nacional%20del%20Congreso%20Nacional%20de%20Chile,%20Comisión%20de%20Economía%20en%20el%20Senado.) [↑](#footnote-ref-7)
7. [Reporte de la Netherlands Court of Audit, 2000. Parliamentary Docs. II, 1999-2000, 27065](Reporte%20de%20la%20Netherlands%20Court%20of%20Audit,%202000.%20Parliamentary%20Docs.%20II,%201999-2000,%2027065). [↑](#footnote-ref-8)
8. [Rob Van Gestel, Marie-Claire Menting, 2011. Ex Ante Evaluation and Alternatives to Legislation: Going Dutch? *Statute Law* Review, Volume 32, Issue 3, October 2011, Pages 209-226](Rob%20Van%20Gestel,%20Marie-Claire%20Menting,%202011.%20Ex%20Ante%20Evaluation%20and%20Alternatives%20to%20Legislation:%20Going%20Dutch?%20Statute%20Law%20Review,%20Volume%2032,%20Issue%203,%20October%202011,%20Pages%20209-226) [↑](#footnote-ref-9)
9. [Una perspectiva exhaustiva del alcance y los retos pueden revisarse en la siguiente referencia: Vershuuren, Jonathan. *The impacto f Legislation: a Critical Analysis of Ex Ante Evaluation.* Leiden M. Nijhoff Publishers, Harvard. 2009](Una%20perspectiva%20exhaustiva%20del%20alcance%20y%20los%20retos%20pueden%20revisarse%20en%20la%20siguiente%20referencia:%20Vershuuren,%20Jonathan.%20The%20impacto%20f%20Legislation:%20a%20Critical%20Analysis%20of%20Ex%20Ante%20Evaluation.%20Leiden%20M.%20Nijhoff%20Publishers,%20Harvard.%202009). [↑](#footnote-ref-10)
10. [OCDE, 2016. El ABC de la mejora regulatoria para las entidades federativas y los municipios.](OCDE,%202016.%20El%20ABC%20de%20la%20mejora%20regulatoria%20para%20las%20entidades%20federativas%20y%20los%20municipios.) [↑](#footnote-ref-11)
11. [Una de los programas más conocidos en este alcance lo ofrece el Regulatory Fitness and Performance programme, de la Unión Europea, que tienen componentes con enfoque en el efecto en pequeñas y medianas empresas.](Una%20de%20los%20programas%20más%20conocidos%20en%20este%20alcance%20lo%20ofrece%20el%20Regulatory%20Fitness%20and%20Performance%20programme,%20de%20la%20Unión%20Europea,%20que%20tienen%20componentes%20con%20enfoque%20en%20el%20efecto%20en%20pequeñas%20y%20medianas%20empresas.) [↑](#footnote-ref-12)
12. [Ramírez García, Hugo y Pallares Yabur, Pedro de Jesús. “Derechos Humanos” Promoción y defensa de la dignidad. Editorial Tirant lo Blanch. México 2021, Págs. 49 y sig.](Ferrajoli,%20Luigi.%20“Los%20Fundamentos%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales”.%20Editorial%20Trotta.%20Madrid,%20España.2001,%20páginas%2019%20y%20sig.) [↑](#footnote-ref-13)
13. [Ferrajoli, Luigi. “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”. Editorial Trotta. Madrid, España.2001, páginas 19 y sig.](Ferrajoli,%20Luigi.%20“Los%20Fundamentos%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales”.%20Editorial%20Trotta.%20Madrid,%20España.2001,%20páginas%2019%20y%20sig.) [↑](#footnote-ref-14)
14. [CONAGUA. (2011). Agenda del Agua 2030. México, pág. 6.](CONAGUA.%20(2011).%20Agenda%20del%20Agua%202030.%20México,%20pág.%206.) [↑](#footnote-ref-15)
15. [INEGI. (2020). Estadísticas a propósito del día mundial del medio ambiente. Comunicado 266/2020.](INEGI.%20(2020).%20Estadísticas%20a%20propósito%20del%20día%20mundial%20del%20medio%20ambiente.%20Comunicado%20266/2020.) [↑](#footnote-ref-16)
16. [Periódico Correo, 1 de febrero de 2022. Nota disponible en: https://periodicocorreo.com.mx/contaminacion-del-agua-se-debe-a-la-profundidad-de-pozos-enguanajuato-conagua/](Periódico%20Correo,%201%20de%20febrero%20de%202022.%20Nota%20disponible%20en:%20https:/periodicocorreo.com.mx/contaminacion-del-agua-se-debe-a-la-profundidad-de-pozos-enguanajuato-conagua/) [↑](#footnote-ref-17)
17. <Ídem.> [↑](#footnote-ref-18)
18. [5 Heller, Leo. (2020). Los derechos humanos y la privatización de los servicios de agua y saneamiento. A/75/208](5%20Heller,%20Leo.%20(2020).%20Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20privatización%20de%20los%20servicios%20de%20agua%20y%20saneamiento.%20A/75/208) [↑](#footnote-ref-19)
19. [Ídem. Págs. 11-12](Ídem.%20Págs.%2011-12). [↑](#footnote-ref-20)
20. [Ídem. Pág. 15](Ídem.%20Págs.%2011-12). [↑](#footnote-ref-21)
21. [8 Ídem. Pág. 19.](Ídem.%20Págs.%2011-12) [↑](#footnote-ref-22)
22. <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25231/11_Iniciativa_Dip_Yulma_Rocha_A_ref_LOFGEG__2_JUNIO_2022_.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
23. [Fiscalía General del Estado de Guanajuato. (2022). Tercer Informe Anual 2021 de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato . recuperado el 2 de mayo del 2022, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.congresogto.gob.mx/ultimos/tercer-informe-2021-fiscalia-general-del-estado-de-guanajuato](Fiscalía%20General%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.%20(2022).%20Tercer%20Informe%20Anual%202021%20de%20la%20Fiscalía%20General%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20.%20recuperado%20el%202%20de%20mayo%20del%202022,%20de%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20Sitio%20web:%20https:/www.congresogto.gob.mx/ultimos/tercer-informe-2021-fiscalia-general-del-estado-de-guanajuato) [↑](#footnote-ref-24)
24. [Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. (2022). Dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Recuperado el 27 de abril del 2022, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7](%20Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales.%20(2022).%20Dictamen%20signado%20por%20la%20Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales%20relativo%20a%20la%20iniciativa%20formulada%20por%20las%20diputadas%20y%20los%20diputados%20integrantes%20del%20Grupo%20Parlamentario%20del%20Partido%20Revolucionario%20Institucional,%20ante%20la%20Sexagésima%20Cuarta%20Legislatura,%20a%20efecto%20de%20reformar%20y%20adicionar%20diversas%20disposiciones%20a%20la%20Constitución%20Política%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato.%20Recuperado%20el%2027%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20Sitio%20web:%20https:/www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7) [↑](#footnote-ref-25)
25. [Sara Mónica Medina Alegría. (2014). Los servicios periciales en el nuevo sistema penal acusatorio. Nova Iustitia: Revista digital de la Reforma Penal, Vol. 6, 19-27.](Sara%20Mónica%20Medina%20Alegría.%20(2014).%20Los%20servicios%20periciales%20en%20el%20nuevo%20sistema%20penal%20acusatorio.%20Nova%20Iustitia:%20Revista%20digital%20de%20la%20Reforma%20Penal,%20Vol.%206,%2019-27.) [↑](#footnote-ref-26)
26. [Mario Fuentes Destarac. (2017). Independencia de Criterio. Recuperado el 30 de abril del 2022, de Aldea Globla, S.A. (elPeriódico) Sitio web: https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-dehoy/2017/01/23/independencia-de-criterio/](Mario%20Fuentes%20Destarac.%20(2017).%20Independencia%20de%20Criterio.%20Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Aldea%20Globla,%20S.A.%20(elPeriódico)%20Sitio%20web:%20https:/elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-dehoy/2017/01/23/independencia-de-criterio/) [↑](#footnote-ref-27)
27. [Impunidad Cero. (2021). Índice estatal de desempeño de procuradurías y fiscalías (iedf) 2021.Recuperado el 30 de abril del 2022, de Impunidad Cero Sitio web: https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf](Impunidad%20Cero.%20(2021).%20Índice%20estatal%20de%20desempeño%20de%20procuradurías%20y%20fiscalías%20(iedf)%202021.Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Impunidad%20Cero%20Sitio%20web:%20https:/www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf) [↑](#footnote-ref-28)
28. <https://www.mexicoevalua.org/servicios-periciales-el-deficit-perpetuo/> [↑](#footnote-ref-29)
29. [Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. (2022). Dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Recuperado el 27 de abril del 2022, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7](Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales.%20(2022).%20Dictamen%20signado%20por%20la%20Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales%20relativo%20a%20la%20iniciativa%20formulada%20por%20las%20diputadas%20y%20los%20diputados%20integrantes%20del%20Grupo%20Parlamentario%20del%20Partido%20Revolucionario%20Institucional,%20ante%20la%20Sexagésima%20Cuarta%20Legislatura,%20a%20efecto%20de%20reformar%20y%20adicionar%20diversas%20disposiciones%20a%20la%20Constitución%20Política%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato.%20Recuperado%20el%2027%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20Sitio%20web:%20https:/www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7) [↑](#footnote-ref-30)
30. [Ley Federal de Entidades Paraestatales, Artículo 14](Ley%20Federal%20de%20Entidades%20Paraestatales,%20Artículo%2014) [↑](#footnote-ref-31)
31. [Ley Federal de Entidades Paraestatales, Artículo 17](Ley%20Federal%20de%20Entidades%20Paraestatales,%20Artículo%2017) [↑](#footnote-ref-32)
32. [Ley Federal de Entidades Paraestatales, Artículo 11](Ley%20Federal%20de%20Entidades%20Paraestatales,%20Artículo%2011) [↑](#footnote-ref-33)
33. [SERRA ROJAS, Andrés, Op.cit., nota 2, p. 55. Mencionado en ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Recuperado el 30 de abril del 2022, de Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sitio web: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf](SERRA%20ROJAS,%20Andrés,%20Op.cit.,%20nota%202,%20p.%2055.%20Mencionado%20en%20ADMINISTRACIÓN%20GENERAL%20Y%20ADMINISTRACIÓN%20PÚBLICA.%20Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Tribunal%20Federal%20de%20Justicia%20Administrativa%20Sitio%20web:%20https:/www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf) [↑](#footnote-ref-34)
34. [Luis Alberto Placencia Alarcón. (s.f.). ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Recuperado el 30 de abril del 2022, de Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sitio web: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf 13 Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 17.](Luis%20Alberto%20Placencia%20Alarcón.%20(s.f.).%20ADMINISTRACIÓN%20GENERAL%20Y%20ADMINISTRACIÓN%20PÚBLICA.%20Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Tribunal%20Federal%20de%20Justicia%20Administrativa%20Sitio%20web:%20https:/www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf%2013%20Ley%20de%20la%20Fiscalía%20General%20de%20la%20República,%20artículo%2017.) [↑](#footnote-ref-35)
35. [Jorge Fernández Ruiz. (2016). La Administración Pública, Derecho Administrativo. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Recuperado el 30 de abril del 2022 de Derecho administrativo. Colección INEHRM (unam.mx)](Jorge%20Fernández%20Ruiz.%20(2016).%20La%20Administración%20Pública,%20Derecho%20Administrativo.%20Ciudad%20de%20México:%20Instituto%20de%20Investigaciones%20Jurídicas-UNAM.%20Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022%20de%20Derecho%20administrativo.%20Colección%20INEHRM%20(unam.mx)) [↑](#footnote-ref-36)
36. [5 Jaime Baca Rivera. (1986, pp. 33-42). Descentralización y desconcentración. Revista de Administración Pública, Vol. 67/68 Julio-Diciembre 1986. Recuperado el 30 de abril del 2022 de http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=rap&n=67 5 Jaime Baca Rivera. (1986, pp. 33-42). Descentralización y desconcentración. Revista de Administración Pública, Vol. 67/68 Julio-Diciembre 1986. Recuperado el 30 de abril del 2022 de http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=rap&n=67](5%20Jaime%20Baca%20Rivera.%20(1986,%20pp.%2033-42).%20Descentralización%20y%20desconcentración.%20Revista%20de%20Administración%20Pública,%20Vol.%2067/68%20Julio-Diciembre%201986.%20Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022%20de%20http:/historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=rap&n=67%205%20Jaime%20Baca%20Rivera.%20(1986,%20pp.%2033-42).%20Descentralización%20y%20desconcentración.%20Revista%20de%20Administración%20Pública,%20Vol.%2067/68%20Julio-Diciembre%201986.%20Recuperado%20el%2030%20de%20abril%20del%202022%20de%20http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=rap&n=67) [↑](#footnote-ref-37)
37. [Dirección General de Estudios Legislativos: Gobierno y Administración Pública. (2008). Modernidad, Gestión Pública y Autonomía de Gestión. Recuperado el 29 de abril del 2022, de Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez" Sitio web: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1686/autono\_gestion\_final.pdf?seque nce=1&isAllowed=y#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20presupuestal%20implica%20la,para%20fiscalizarl os%20a%20trav%C3%A9s%20de](Dirección%20General%20de%20Estudios%20Legislativos:%20Gobierno%20y%20Administración%20Pública.%20(2008).%20Modernidad,%20Gestión%20Pública%20y%20Autonomía%20de%20Gestión.%20Recuperado%20el%2029%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Instituto%20de%20Investigaciones%20Legislativas%20del%20Senado%20de%20la%20República%20%22Belisario%20Domínguez%22%20Sitio%20web:%20http:/bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1686/autono_gestion_final.pdf?seque%20nce=1&isAllowed=y%23:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20presupuestal%20implica%20la,para%20fiscalizarl%20os%20a%20trav%C3%A9s%20de) [↑](#footnote-ref-38)
38. [Ley Orgánica del Instituto Jaliscience de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, Artículo 2.](Ley%20Orgánica%20del%20Instituto%20Jaliscience%20de%20Ciencias%20Forenses,%20Dr.%20Jesús%20Mario%20Rivas%20Souza,%20Artículo%202.) [↑](#footnote-ref-39)
39. [8 Ley Orgánica de la Fiscalía de Jalisco, Artículo 8.](8%20Ley%20Orgánica%20de%20la%20Fiscalía%20de%20Jalisco,%20Artículo%208.) [↑](#footnote-ref-40)
40. [Ley Orgánica del Instituto Jaliscience de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, Artículo 4](Ley%20Orgánica%20del%20Instituto%20Jaliscience%20de%20Ciencias%20Forenses,%20Dr.%20Jesús%20Mario%20Rivas%20Souza,%20Artículo%204) [↑](#footnote-ref-41)
41. [Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. (2022). Dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Recuperado el 27 de abril del 2022, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7](Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales.%20(2022).%20Dictamen%20signado%20por%20la%20Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales%20relativo%20a%20la%20iniciativa%20formulada%20por%20las%20diputadas%20y%20los%20diputados%20integrantes%20del%20Grupo%20Parlamentario%20del%20Partido%20Revolucionario%20Institucional,%20ante%20la%20Sexagésima%20Cuarta%20Legislatura,%20a%20efecto%20de%20reformar%20y%20adicionar%20diversas%20disposiciones%20a%20la%20Constitución%20Política%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato.%20Recuperado%20el%2027%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20Sitio%20web:%20https:/www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7) [↑](#footnote-ref-42)
42. [Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. (2022). Dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Recuperado el 27 de abril del 2022, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7](Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales.%20(2022).%20Dictamen%20signado%20por%20la%20Comisión%20de%20Gobernación%20y%20Puntos%20Constitucionales%20relativo%20a%20la%20iniciativa%20formulada%20por%20las%20diputadas%20y%20los%20diputados%20integrantes%20del%20Grupo%20Parlamentario%20del%20Partido%20Revolucionario%20Institucional,%20ante%20la%20Sexagésima%20Cuarta%20Legislatura,%20a%20efecto%20de%20reformar%20y%20adicionar%20diversas%20disposiciones%20a%20la%20Constitución%20Política%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato.%20Recuperado%20el%2027%20de%20abril%20del%202022,%20de%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20Sitio%20web:%20https:/www.congresogto.gob.mx/gacetas?page=7) [↑](#footnote-ref-43)
43. [INICIATIVA DE LA SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Consultable en il.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/09/asun\_3270885\_20150922\_1442498934.pdf](INICIATIVA%20DE%20LA%20SEN.%20MARÍA%20DEL%20PILAR%20ORTEGA%20MARTÍNEZ,%20DEL%20GRUPO%20PARLAMENTARIO%20DEL%20PARTIDO%20ACCIÓN%20NACIONAL,%20CON%20PROYECTO%20DE%20DECRETO%20POR%20EL%20QUE%20SE%20REFORMA%20Y%20ADICIONA%20EL%20ARTÍCULO%2021%20DE%20LA%20CONSTITUCIÓN%20POLÍTICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS,%20Consultable%20en%20il.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/09/asun_3270885_20150922_1442498934.pdf) [↑](#footnote-ref-44)
44. [Consultable en: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/46-grupos-parlamentarios/boletin-deprensa/25728-2016-01-04-19-42-51.html](Consultable%20en:%20http:/comunicacion.senado.gob.mx/index.php/46-grupos-parlamentarios/boletin-deprensa/25728-2016-01-04-19-42-51.html) [↑](#footnote-ref-45)
45. [12 7 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864. 8 Berlín Valenzuela, Francisco. Óp. Cit. Pág. 432. 9 Ibídem. 10 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287. 11 Pág. 288. 12 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicio de Investigación y Análisis Política Interior.](12%207%20Diccionario%20de%20la%20Lengua%20Española.%20Madrid%201984.%20Pág.%20864.%208%20Berlín%20Valenzuela,%20Francisco.%20Óp.%20Cit.%20Pág.%20432.%209%20Ibídem.%2010%20Cabanellas,%20Guillermo.%20Diccionario%20Enciclopédico%20de%20Derecho%20Usual.%20Editorial%20Heliasta.%20Tomo%20V.%2028ª%20Edición.%20Argentina,%202003.%20Pág.%20287.%2011%20Pág.%20288.%2012%20Diccionario%20de%20la%20Lengua%20Española.%20Madrid%201984.%20Pág.%20Centro%20de%20Documentación,%20Información%20y%20Análisis%20Servicio%20de%20Investigación%20y%20Análisis%20Política%20Interior.) [↑](#footnote-ref-46)
46. (Duración de la sesión) dos horas con quince minutos. [↑](#footnote-ref-47)